



## Descripción Resumida del Plan (DRP)

**Fondo Nacional de Pensiones de la IAM**

**DRP de 2012 del Plan Nacional de Pensiones**

---

Abril de 2012

Estimado Participante del Plan Nacional de Pensiones:

Es con mucho gusto que le presentamos esta Descripción Resumida del Plan (DRP) que explica el Plan Nacional de Pensiones del Fondo Nacional de Pensiones de la IAM. Esta DRP incluye todas las modificaciones del Plan adoptadas hasta enero de 2012.

El Fondo Nacional de Pensiones de la IAM ha logrado proteger, por más de 50 años, las prestaciones de jubilación de los afiliados de la Asociación Internacional de Maquinistas y Trabajadores Aeroespaciales (IAM, por sus siglas en inglés) y sus familias. Esperamos que este resumen sirva para que usted y su familia entiendan mejor el Plan Nacional de Pensiones.

Consideramos que esta DRP refleja fielmente el Plan. Sin embargo, recuerde que el texto del Plan mismo, tal como sea interpretado por la Junta de Fideicomisarios, es lo que rige en todos los casos.

Atentamente,

La Junta de Fideicomisarios

**Fideicomisarios sindicales**

Robert Roach, Jr., Copresidente  
Lynn D. Tucker, Jr.  
Philip J. Gruber  
Robert G. Martinez, Jr.  
Gary R. Allen

**Fideicomisarios patronales**

Burton C. Trebour, Copresidente  
George T. Galoozis  
Alfred C. Nelson  
Tawfiq Popatia  
Henry C. Eickelberg

## Índice

Acerca del Plan Nacional de Pensiones .....	3	• 60 Pagos Seguros .....	27
• Estados anuales .....	5	• Opción de Pago Parcial de un Monto Global .....	28
• La página electrónica del Plan Nacional de Pensiones .....	5	• Opción de Seguro Social .....	29
¿Quiénes pueden participar en el Plan Nacional de Pensiones? .....	6	Para proteger a sus familiares si muere antes de su retiro .....	31
• .....	6	• 50% del beneficio por fallecimiento previo a la jubilación para la esposa(o) .....	31
¿En qué momento empieza a participar del Plan Nacional de Pensiones? .....	7	• Beneficios por fallecimiento de participantes no casados previo a la jubilación .....	32
• Horas de servicio .....	7	• Beneficios por fallecimiento previo a la jubilación en una suma global .....	33
• Empleo reconocido .....	8	• Para designar a su beneficiario .....	33
¿Cómo se cuenta el tiempo que uno trabaja? .....	8	¿Qué pasa si usted vuelve al trabajo después de jubilarse? .....	34
• Servicio que confiere el derecho al beneficio .....	8	• .....	34
• Servicio acreditado .....	9	¿Cómo se solicita la pensión? .....	36
• Crédito por servicio previo .....	10	¿Qué pasa si el Plan o Fondo Fiduciario se extingue? .....	40
Si está pensando en retirarse, ¿cuál será la cantidad de su beneficio de jubilación? .....	13	Seguro de terminación .....	41
• Pensión normal .....	13	Declaración de Derechos Conforme a la Ley de 1974 de Protección de Ingresos de Retiro para Empleados .....	42
• Pensión de jubilación prematura .....	16	Información general .....	43
• Pensión de jubilación prematura no reducida a los 62 años de edad .....	18	Planes de retiro conexos .....	46
• Pensión al cumplir 30 años de Servicio .....	18	Planes de retiro consolidados .....	48
• Pensión por discapacidad .....	19	<b>Apéndices</b>	
• Pensión devengada y aplazada .....	21	• Tabla Uno (Lista B) .....	50
¿Cómo se pagará su beneficio de jubilación? .....	22	• Grupos no estándar .....	61
• Forma normal de pago para participantes casados: 50% de la pensión para la esposa(o) .....	22	• Tabla Dos (Lista A) .....	62
• Forma normal de pago para participantes solteros: 60 pagos seguros .....	23	• Tablas Tres al Trece .....	70-92
Formas de pago opcionales .....	24	Información adicional .....	93
• 75% de la Pensión a la Esposa(o) .....	24		
• 100% de la Pensión a la Esposa(o) .....	25		
• 120 Pagos Seguros .....	27		

## ***Acerca del Plan Nacional de Pensiones***

El Plan Nacional de Pensiones del Fondo Nacional de Pensiones de la IAM se estableció para proporcionar beneficios de jubilación a los empleados que son representados por una logia constituida por la Asociación Internacional de Maquinistas y Trabajadores Aeroespaciales (IAM, por sus siglas en inglés) para efectos de las negociaciones colectivas.

Es un plan de pensiones de beneficios definidos en el que participan varios empleadores.

### **No está solo**

Como participante del Plan Nacional de Pensiones, usted está bien acompañado. En el momento de publicar esta DRP, más de 190,000 participantes estaban acumulando beneficios de jubilación o tenían derecho de recibir una pensión de dicho Plan. En la actualidad, los beneficios que se están pagando a más de 80,000 jubilados y beneficiarios suman más de \$445,000,000 cada año. En más de 1,750 centros de trabajo en todo el país se hacen aportaciones al Plan Nacional de Pensiones.

Como participante del Plan, podrá complacerse en saber que recibirá un beneficio al retirarse una vez que reúna los requisitos para una pensión. Junto con las prestaciones del Seguro Social y sus ahorros personales – como los del Plan Nacional 401(k) de la IAM – el Plan Nacional de Pensiones puede proporcionarle una base económica sólida para su retiro.

*No se requiere que usted aporte en lo absoluto al Fondo Nacional de Pensiones de la IAM y no carga con el riesgo de las inversiones que haga tal Fondo. El Plan Nacional de Pensiones es financiado exclusivamente con las aportaciones de los empleadores que son negociadas colectivamente, más los ingresos provenientes de inversiones hechas por el Plan.*

### **Algunos aspectos destacados del Plan Nacional de Pensiones**

- Con la Pensión Después de los 30, usted puede jubilarse sin reducción en los beneficios a cualquier edad si tiene cuando menos 30 años de servicio acreditado.
- Puede retirarse con beneficios completos a la edad de 62 años si tiene 20 años o más de servicio acreditado.
- Adquiere el derecho irrevocable a una pensión del Plan, es decir se le confiere el derecho de pensión, cuando tenga cinco años de servicio que establece tal derecho o cinco años de crédito por servicio posterior.
- Los años de servicio que confieren los derechos de pensión, incluso el servicio prestado durante la vigencia de un plan antecesor, se toma en cuenta para determinar si tiene derecho de recibir una pensión del Plan sin reducciones.
- Tiene derecho de recibir una pensión de jubilación prematura a los 55 años de edad si tiene cinco años de servicio acreditado o una pensión conferida y aplazada a los 55 años de edad si acumula cinco años de servicio que confieren los derechos de pensión.
- Tiene derecho a una pensión normal a los 65 años de edad si se le han acreditado cinco años de servicio.

- Dado que es fácil transferir los beneficios, puede conservar los beneficios de retiro ya devengados y continuar acumulando beneficios adicionales cuando usted cambie de empleo y trabaje para otro empleador que también cotiza al Plan.
- El Plan le paga beneficios de jubilación mensualmente de por vida. Ciertas formas de pago permitidas por el Plan posibilitan el pago de beneficios también a su esposo(a) o beneficiario.
- Si queda total y permanentemente incapacitado mientras esté trabajando, o dentro de 12 meses de dejar un empleo reconocido por el Plan, es posible que tenga derecho a una pensión por incapacidad a cualquier edad, sin reducciones.
- El Plan proporciona una indemnización por el fallecimiento de participantes casados y no casados previo a la jubilación que es pagadera a los familiares si el participante tuviese derecho a recibir un beneficio y muere antes de jubilarse.

*Véase el índice de materias en la página 2 para obtener más información sobre estos y otros detalles del Plan Nacional de Pensiones, incluso los requisitos que deberán reunirse.*

## **Administración del Plan**

El Fondo de Pensiones es administrado por una Junta de Fideicomisarios compuesta de representantes de la IAM y de un número equivalente de representantes de los empleadores contribuyentes. Los Fideicomisarios contratan al Director del Fondo y este a su vez contrata al personal de oficina para mantener los registros, pagar los beneficios y encargarse de las tareas administrativas cotidianas. Los nombres de los Fideicomisarios y del Director del Fondo aparecen en las páginas 45 y 46 respectivamente.

## **Planes anteriores**

El 1 de enero de 1991, los planes anteriores A y B se consolidaron y se convirtieron en el plan de beneficios definidos del Fondo Nacional de Pensiones de la IAM, ahora conocido como el Plan Nacional de Pensiones. Los Beneficios A del Plan A se conocieron anteriormente como "IAM Labor Management Pension Plan". Los Beneficios C del Plan A se conocieron anteriormente como "CMTA-IAM Pension Plan and Trust". El Plan B anteriormente era "IAM Mid-Eastern Pension Fund". Para propósitos de este folleto, los Beneficios A del Plan A, los Beneficios C del Plan A y el Plan B serán conocidos como *planes anteriores*.

### La DRP de su plan anterior: es posible que todavía la necesite

Esta DRP refleja el plan consolidado a partir del 1 de enero de 1991. Para períodos previos, es posible que aún necesite consultar la DRP de su plan anterior. En 1992, se envió a todos los afectados por la consolidación la DRP del plan anterior correspondiente. La oficina del Fondo le enviará otra copia de la DRP del plan anterior correspondiente si la solicita.

## **Estado de cuenta anual**

Cada año, el Fondo envía estados de cuenta anuales a las personas a cuyo nombre se han recibido aportaciones para el año anterior. Su estado de cuenta anual muestra el número de horas por el cual su empleador hizo aportaciones a nombre suyo para ese año, al igual que el crédito por el servicio posterior devengado, y el total de crédito por el servicio posterior hasta ese año, según los informes presentados por el empleador. También muestra el servicio que le confiere su derecho a la pensión. Si usted estaba cubierto por un plan que pasó a formar parte del Plan Nacional de Pensiones, el servicio que usted acumuló antes de la consolidación por lo general aparecerá en el estado de cuenta.

Si usted reúne los requisitos del Plan para adquirir los derechos de pensión (véase la página 8), el estado de cuenta anual también contendrá un cálculo de la pensión normal pagadera a usted a los 65 años o la pensión prematura sin reducciones a la edad de 62 años, si tiene cuando menos 20 años de servicio acreditado, o a cualquier edad si usted tiene 30 años de servicio acreditado. El estado de cuenta anual también muestra un beneficio proyectado con y sin aumentos en las aportaciones del empleador, hasta que cumpla los 65 años de edad. Por favor compare la información que aparece en el estado de cuenta con sus propios registros.

La información contenida en el estado de cuenta anual acerca de su servicio acreditado y los beneficios proyectados se basa en datos no verificados y debe considerarse un cálculo aproximado. Toda la información será verificada en el momento que usted solicite la pensión.

## **La Página Electrónica del Plan Nacional de Pensiones**

Para informarse más a fondo acerca del Plan Nacional de Pensiones, visite nuestro sitio web en **[www.iamnfpf.org](http://www.iamnfpf.org)**. Este es un recurso valioso que le sirve para obtener información acerca de sus beneficios y está diseñado para proteger sus datos personales. Si tiene dificultades para usar el sitio, puede llamar al Fondo al 1-800-424-9608 o enviarnos mensajes por correo electrónica a [contact@iamnfpf.org](mailto:contact@iamnfpf.org)

Una de las herramientas más valiosas que encontrará allí es el calculador de pensiones, que le permite proyectar sus beneficios, usando diferentes cotizaciones y edades de jubilación hipotéticas. En el sitio web también puede:

- Llenar su solicitud de pensión en línea
- Actualizar su dirección
- Verificar o cambiar las personas que usted ha nombrado como beneficiarios\*
- Revisar la cantidad de horas de las que dio cuenta su empleador a nombre suyo\*
- Pedir una solicitud para la pensión
- Imprimir copias de varios formularios

\*Una vez que empiece a recibir los beneficios estas opciones ya no estarán disponibles en línea.

### **Si usted tiene preguntas, nosotros tenemos las respuestas**

A medida que se aproxima su jubilación, es posible que requiera información más específica acerca de la cantidad de su pensión y las opciones disponibles. Si tiene preguntas específicas referentes a su pensión, por favor escriba a la oficina del Fondo a la dirección indicada en la contraportada de este folleto. Para preguntas generales referentes al Plan Nacional de Pensiones, puede escribir a la sede del Fondo o llamar al Fondo al 1-800-424-9608 entre las 7:30 a.m. y 7:00 p.m., hora de la zona oriental. También puede enviar mensajes por correo electrónico a [iamnpf@iamnpf.org](mailto:iamnpf@iamnpf.org).

### ***¿Quiénes pueden participar en el Plan Nacional de Pensiones?***

Usted puede participar en el Plan Nacional de Pensiones si satisface las tres condiciones expuestas a continuación:

- Es representado, en las negociaciones colectivas, por una logia constituida por la Asociación Internacional de Maquinistas y Trabajadores Aeroespaciales (IAM). Es posible que los Fideicomisarios acepten que sea otro sindicato el que celebre su contrato colectivo de trabajo.
- Su empleador ha prometido por escrito cotizar al Plan a nombre suyo.
- Su empleador es aceptado, por escrito, por la Junta de Fideicomisarios, como empleador contribuyente y de hecho hace las aportaciones requeridas.

No puede participar en el Plan Nacional de Pensiones mientras:

- Trabaje por cuenta propia.
- Sea socio de un empleador contribuyente.

### **Arreglos especiales para empleados que no están amparados por un contrato colectivo de trabajo**

En general, el Plan cubre sólo los empleados que trabajan bajo el amparo de un contrato colectivo de trabajo. Sin embargo, aplican algunas excepciones. Si los fideicomisarios lo aprueban, los empleados de ciertas entidades pueden participar. Dichas entidades incluyen:

- Un logia local o de distrito
- Un fondo de bienestar conexo
- Otra organización afiliada al sindicato
- Un sindicato conjunto

- Empleados no sindicalizados y gerenciales de un empleador que cotiza al Plan con regularidad (sujeto a ciertas condiciones)

En tales casos, los Fideicomisarios requieren que el empleador firme un contrato especial de participación. Además, los empleados del Fondo que trabajan en sus oficinas están cubiertos por el Plan.

### ***¿En qué momento empieza a participar del Plan?***

El momento en que se convierte en participante del Plan depende de varios factores:

**Si usted fue contratado el 1 de enero de 1995 o posteriormente por un empleador contribuyente**, se convierte en participante del Plan el 1 de enero o el 1 de julio después de cumplir 1,000 *horas de servicio en un empleo reconocido por el Plan* durante los 12 meses consecutivos posteriores a su fecha de contratación. Si no cumple 1,000 *horas de servicio* durante los primeros 12 meses de su empleo, puede hacerse participante del Plan cualquier 1 de enero después de cumplir 1,000 *horas de servicio* en el año calendario anterior.

**Si usted fue contratado el 1 de enero de 1991 o posteriormente pero antes del 1 de enero de 1995 por un empleador contribuyente**, deberá haber acumulado 600 *horas de servicio* en los primeros 12 meses consecutivos de su empleo o cualquier *año del plan* empezando con la fecha de su contratación para hacerse participante. El año del plan es lo mismo que un año calendario (1 de enero hasta el 31 de diciembre).

**Si usted participó en un plan anterior** (Beneficios A del Plan A, Beneficios C del Plan A o el Plan B) cuando se consolidaron esos planes, usted se convirtió en participante del Plan Nacional de Pensiones en la fecha de la consolidación, el 1 de enero de 1991.

### **Horas de servicio**

Una *hora de servicio* es una hora de trabajo regular remunerado o por el que tiene derecho de ser remunerado mientras trabaje en un *empleo reconocido por el Plan*, incluso todas las horas que se le paguen mientras esté de vacaciones o por los días festivos, más todas las demás horas por las que su empleador deberá cotizar al Plan a nombre suyo, de acuerdo con las Cláusulas Contractuales Estándar o Acuerdo de Participación de un Grupo Especial.

Hay otras maneras en que usted puede devengar horas de servicio:

- Es posible que se tomen en cuenta las horas de servicio prestado en un empleo no reconocido, si trabaja esas horas justo antes o después de tener el empleo reconocido con el mismo empleador contribuyente, mientras ese empleador participe de otra manera en este plan.
- Es posible que también devengue las horas de servicio por los períodos en que haya tenido un empleo reconocido por los planes antecesores mantenidos por su empleador.

Las horas acumuladas por estos medios se tomarán en cuenta para adquirir los derechos de pensión y para evitar la interrupción del servicio, pero no se tomarán en cuenta para calcular la cantidad de su pensión.

Si su empleador hace aportaciones a nombre suyo de conformidad con la Ley de Reorganización Ferroviaria Regional de 1973, las horas de servicio incluirán períodos de desempleo o empleo adverso durante los cuales usted esté amparado por tal Ley.

Las horas de servicio se usan solamente para determinar el crédito por servicio posterior y el servicio que confiere derechos de pensión.

En caso de que no esté de acuerdo con las horas de servicio indicadas en los registros del Fondo y no podamos corroborar su reclamo por medio de su empleador, se requerirá que usted presente constancia documental de su reclamo de las horas adicionales, tales como los registros de Seguro Social, talonarios de cheques de pago, su formulario W-2 u otros formularios fiscales llenados u otros registros de empleo.

### **Empleos reconocidos**

*El empleo reconocido* por lo general es el trabajo realizado mientras se tiene una clasificación de trabajo reconocida por un contrato colectivo de trabajo de la IAM para el cual se requiere hacer aportaciones al Plan a nombre suyo. El empleo reconocido también puede incluir el trabajo correspondiente a alguna otra clasificación de trabajo, si las aportaciones hechas al Plan Nacional de Pensiones por el empleador eran obligatorias según un acuerdo escrito aceptado por los Fideicomisarios.

### **Períodos de servicio militar**

La persona que presta servicio militar que lo habilita para las prestaciones será tratada como si tuviera un empleo reconocido, en la medida que lo establece la Ley de Derechos de Contratación y Reconstrucción de Personal Militar (USERRA, por sus siglas en inglés). Se le solicitará durante el procesamiento de su pensión la constancia de su servicio militar – tal como una copia de la baja militar.

Si su empleador contribuyente cierra por completo el negocio mientras usted está prestando el servicio militar, el Plan aún le tomará en cuenta dicho servicio si USERRA requiere que se le acredite el servicio como si hubiera sido recontratado por su empleador.

Un requisito general de USERRA es que el que preste el servicio militar deberá volver a un empleo reconocido dentro del plazo prescrito por dicha ley. Sin embargo, a partir del 1 de enero de 2007, si la persona no puede volver a tal empleo debido a su fallecimiento o la discapacidad total y permanente al cumplir el servicio militar calificado, el período de servicio militar (tal como se define en la Sección 414(U) del código) hasta la fecha de fallecimiento o discapacidad será considerado empleo reconocido para efectos del servicio acreditado o el que confiere el derecho a la pensión.

Si usted es el beneficiario de un participante que fallece como resultado del servicio militar calificado el 1 de enero de 2007 o posteriormente, y tiene derecho a la indemnización por fallecimiento previo al retiro o tal indemnización en una suma global, el beneficio se basará en el servicio del participante como si fuese recontratado el día antes de su fallecimiento y se hubiese dado por terminado su empleo el día en que falleció.

### ***¿Cómo se cuenta el tiempo que uno trabaja?***

El tiempo que usted trabaja cuenta de varias maneras importantes. El tiempo determina en qué momento tiene derecho de recibir una pensión del Plan. También ayuda a determinar la cantidad de su pensión.

El tiempo trabajado cuenta de dos maneras distintas: como *servicio que confiere los derechos de pensión* y como *servicio acreditado*.

### **Servicio que confiere los derechos de pensión**

*El servicio que confiere los derechos de pensión* determina su derecho de recibir un beneficio del Plan Nacional de Pensiones. El tener un *derecho adquirido* en el Plan significa que usted tiene un derecho irrevocable de recibir una pensión del Plan. El número de años de servicio que debe trabajar para que se le confiera tal derecho depende de si usted acumula o no una hora de servicio el 1 de enero de 1991 o posteriormente.

Si usted acumula cuando menos una hora de servicio en el Plan Nacional de Pensiones el 1 de enero de 1991 o posteriormente, adquiere el derecho a una pensión del Plan cuando acumule cinco años de servicio o cinco



años de crédito por servicio posterior. Véase a continuación una explicación de cómo se puede acumular el servicio que confiere los derechos de pensión y el crédito por servicio posterior.

Si no acumula cuando menos una hora de servicio en el Plan Nacional de Pensiones el 1 de enero de 1991 o posteriormente, es posible que haya adquirido el derecho de pensión según un plan antecesor. Consulte la DRP de su plan anterior para mayores detalles.

#### La manera en que acumula el servicio que confiere los derechos de pensión

Empezando en 1991, por cada año calendario en el que usted acumule cuando menos 600 horas de servicio para las que deben hacerse aportaciones a nombre suyo, acumula un año de servicio que le confiere los derechos de pensión del Plan Nacional de Pensiones. Durante el año calendario en que el empleador cotiza por primera vez a nombre suyo, se toman en cuenta todos los períodos de empleo para determinar el servicio que confiere el derecho de pensión – sin importar la fecha exacta en que el empleador tiene que empezar a cotizar. El servicio que confiere el derecho de pensión incluye los períodos de empleo con el empleador contribuyente que sirvieron para conferirle el derecho de pensión según un plan antecesor.

Para el servicio prestado antes de 1991 que confiere el derecho de pensión, consulte la DRP del su plan anterior.

#### **Servicio acreditado**

*El servicio acreditado* ayuda a determinar la cantidad de su pensión y su derecho a algunos tipos de pensiones. Se basa en los años de su empleo reconocidos según el Plan. En algunos casos, esto incluye los años trabajados antes del año en que se requirió que su empleador cotizara al Plan a nombre suyo.

El servicio acreditado no se basa en su afiliación sindical.

Hay dos tipos de servicio acreditado: *servicio posterior* y *servicio anterior*.

#### Acreditación del servicio posterior

Se le acredita el *servicio posterior* tomando en cuenta las horas de servicio en un empleo reconocido en o después de la fecha en que se requirió que su empleador empezara a hacer aportaciones al Plan a nombre suyo. Véase las páginas 7 y 8 para una definición de las horas de servicio y el empleo reconocido.

El 1 de enero de 1991 o posteriormente, se le acredita el servicio posterior de la manera indicada en esta tabla:

<b>Horas de servicio en el año en que se requirieron cotizaciones a nombre suyo</b>	<b>Meses de servicio posterior acreditado</b>
Menos de 600	0
600	5
601-770	6
771-940	7
941-1,110	8
1,111-1,280	9
1,281-1,450	10
1,451-1,600	11
1,601 y más	12

Para que se le acredite un año completo de servicio posterior en cualquier año calendario, usted deberá acumular cuando menos 1,601 horas de servicio. Para que se le acredite un año parcial, deberá tener cuando menos 600 horas de servicio.

Por ejemplo:

El empleador de Juan tenía la obligación de cotizar al Plan a nombre de Juan empezando en marzo de 1996. Ya que Juan siguió trabajando para ese empleador contribuyente, sus horas de servicio anuales se convirtieron en meses de servicio posterior acreditado, tal como se refleja en esta tabla:

<b>Año</b>	<b>Horas de servicio</b>	<b>Núm. de meses acreditados</b>
1996	1,200	9
1997	1,500	11
1998	2,080	12
1999	2,080	12
2000	1,500	11
2001	1,850	12
2002	2,080	12
2003	1,600	11
2004	2,080	12
2005	2,080	12
2006	1,850	12
<b>Total</b>		<b>126</b>

A Juan se le han acreditado 126 meses, o 10 años y seis meses de servicio posterior.

*Si usted tenía un empleo reconocido antes de 1991, se le acreditó el servicio posterior por cada año de servicio, tal y como estaba dispuesto en su plan anterior. Consulte la DRP de su plan anterior para obtener más información.*

#### Acreditación del servicio anterior

Si su empleador empezó a hacer aportaciones antes del 1 de abril de 2003, es posible que usted tenga derecho a la *acreditación del servicio anterior* por el tiempo que usted trabajó para un empleador que después se convirtió en un empleador contribuyente. En algunos casos, los Fideicomisarios decidieron acreditar una parte del servicio anterior, o ninguna parte, basándose en la edad y servicio prestado por los empleados en el momento en que empezó su participación.

No se les acreditó el servicio anterior a los nuevos grupos que empezaron a participar en el Plan el 1 de abril de 2003 o posteriormente.

#### Cómo se puede conseguir la acreditación del servicio anterior

Si la fecha en que su empleador empezó a cotizar al Plan cayó en 1991 o después, pero no después del 1 de abril de 2003, es posible que se le acredite un año de servicio anterior por cada año que usted trabajó cuando menos 135 días en un *empleo anterior admisible* para un empleador que se convirtió en empleador contribuyente.

Si su empleador empezó a cotizar al Plan a nombre suyo antes del 1 de enero de 1991, por favor consulte la DRP de su plan anterior para obtener información sobre la acreditación del servicio anterior. Todos los años acreditados de servicio anterior serán verificados cuando usted solicite su pensión.

El empleo anterior admisible incluye:

- El trabajo en una clasificación de trabajo y en un sitio sujetos a un contrato colectivo de trabajo celebrado entre una logia de la IAM y un empleador que después se convirtió en empleador contribuyente o mientras tuvo una clasificación de trabajo que después fue incluida en un contrato de participación aprobado por los Fideicomisarios.
- Un trabajo al que no aplicaba el contrato colectivo de trabajo de la IAM, pero que correspondía a una clasificación de trabajo y a un establecimiento que después quedaron sujetos a dicho contrato colectivo celebrado entre la logia y ese empleador.
- El empleo con un empleador que cerró el negocio y lo traspasó a un empleador contribuyente, o un empleo en cualquier situación comparable también podrá considerarse empleo anterior admisible, con la aprobación de los Fideicomisarios.

También se otorga la acreditación del servicio anterior cuando cumple el servicio militar admisible si deja un empleo anterior admisible para hacer el servicio militar y al ser dado de baja del servicio militar, usted solicita y obtiene un empleo anterior admisible.

Si se concede la acreditación del servicio anterior, ¿cuándo tiene uno derecho a tal crédito?

Si se le acredita el servicio anterior en el momento de ser aceptado su empleador en el Plan, usted tiene derecho a dicha acreditación una vez que cumpla 600 horas de servicio en cualquier año del plan empezando en 1995 o posteriormente, siempre que la fecha de vigencia de su pensión sea 1 de enero de 1997 o una fecha posterior.

Si usted no satisface este requisito de servicio, tendrá derecho a la acreditación del servicio anterior – si se concedió tal – una vez que cumpla cuando menos 60 meses de servicio posterior. Sin embargo, si no satisface ninguno de estos requisitos, es posible que aún tenga derecho a la acreditación del servicio anterior si usted satisface los requisitos de la *regla de prueba de tres años*. Esta regla consiste en que usted haya trabajado cuando menos 135 días en un empleo anterior admisible en cada uno de los tres años calendarios anteriores al año calendario en que su empleador empezó a cotizar al Plan.

Las razones por las que se puede negar o cancelar la acreditación del servicio anterior

La acreditación del servicio anterior puede ser negada, limitada o cancelada por las siguientes razones:

- *Se interrumpe permanentemente su servicio.* Véase “¿Qué es una interrupción permanente del servicio?” a continuación.
- No trabaja cuando menos 135 días en un empleo anterior admisible en un período de cinco años calendarios consecutivos. Si esto aplica a usted, no se le acreditará el servicio anterior prestado en ningún empleo antes de dicho período de cinco años.
- Si usted ingresa al Plan como empleado de un nuevo empleador contribuyente, es posible que se haya limitado la cantidad de servicio anterior acreditado que se concedió.
- Si usted no acumuló 600 horas de servicio en 1995 o años posteriores, o cuando menos 60 meses de servicio posterior acreditado, y no satisface el requisito de la regla de prueba de tres años (tal como se resume en la sección “*Si se otorga la acreditación del servicio anterior, ¿cuándo tiene uno derecho a tal crédito?*”)

Las razones por las que se puede perder el servicio acreditado o el servicio que confiere los derechos de pensión

Usted puede perder el servicio acreditado o el que otorga su derecho de pensión si *se interrumpe permanentemente su servicio*. **Sin embargo, una vez que adquiera el derecho irrevocable a una pensión, no puede perder el servicio que le otorga ese derecho, el servicio posterior acreditado o el derecho de recibir una pensión del Plan Nacional de Pensiones.** Véase la página 8 para determinar en qué momento adquiere los derechos de pensión.

#### ¿Qué es una interrupción permanente del servicio?

Usted puede perder el servicio y su participación en el Plan si *se interrumpe permanentemente su servicio*. Esto ocurre cuando *se interrumpe su servicio por cinco años consecutivos* antes de conferirse el derecho a la pensión.

El servicio se interrumpe por un año en cualquier año en que no acumule cuando menos 375 horas de servicio. Para estos propósitos, las horas de servicio se determinan de la misma manera como se describe en la página 6.

Sin embargo, es posible que se le acrediten hasta 501 horas de servicio si usted se toma un permiso de ausencia sin goce de salario debido a su embarazo, o por el nacimiento o adopción de un hijo. Estas horas de servicio se acreditan en el año calendario en que empiece su ausencia, si fuese necesario para evitar que usted tenga una interrupción de un año en su servicio. De lo contrario, se acreditan en el siguiente año.

Los períodos que duren los permisos de ausencia autorizados por motivos familiares o de salud no se considerarán una interrupción del servicio por un año, en la medida que lo establezca la Ley de Permisos de Ausencia por Motivos Familiares y de Salud (FMLA, por su siglas en inglés.)

Si no interrumpió permanentemente su servicio antes del 1 de enero de 1991 según su plan anterior pero no había adquirido los derechos de pensión, se considera que ha quedado interrumpido permanentemente su servicio según el Plan Nacional de Pensiones y su plan anterior si se interrumpe su servicio por un año cinco veces consecutivas, incluso interrupciones de servicio según su plan anterior.

Sin embargo, si no adquiere los derechos de pensión después de cumplir cinco años (véase la página 8), es posible que se haya interrumpido su servicio de manera permanente si tiene cinco pero menos de 10 años de servicio que le confiere los derechos de pensión. En tal caso, su servicio se ha interrumpido permanentemente cuando el número de interrupciones consecutivas de servicio por un año equivalen el número de años de servicio que le confiere los derechos de pensión.

Por ejemplo:

Pablo tenía tres años de servicio que le conferiría los derechos de pensión cuando dejó su empleo reconocido en 1992. Tuvo tres interrupciones consecutivas de servicio de un año cada una en 1993, 1994 y 1995. Volvió a tener un empleo reconocido en 1996. Como Pablo no tuvo cinco interrupciones consecutivas de un año cada una, no interrumpió permanentemente su servicio. Puede sumar los tres años de servicio que le confieren los derechos de pensión a cualquier servicio adicional que él acumule.

Otro ejemplo:

Howard tenía cuatro años de servicio que le confería los derechos de pensión cuando dejó un empleo reconocido en 1991. Él luego interrumpió el servicio durante cinco años consecutivos (1992 hasta 1996). Howard interrumpió permanentemente el servicio y perdió todo el servicio que le confiere los derechos de pensión y el servicio acreditado; se dio por terminada su participación en el Plan. Si vuelve a tener un empleo reconocido en 1997 o años posteriores, deberá empezar de nuevo como participante del Plan.

Con respecto a los años anteriores a 1991, se considera que se ha interrumpido su servicio permanentemente si tuvo tal interrupción según su plan anterior. Consulte la DRP de su plan anterior.

**Una vez que usted reúna todos los requisitos para una pensión normal, prematura o devengada y aplazada, ya no puede tener una interrupción permanente del servicio.**

***Si está pensando en retirarse, ¿cuál será la cantidad de su beneficio de jubilación?***

La cantidad de su pensión mensual depende de los siguientes factores:

- Su edad cuando se retira.
- Los años de servicio acreditados.
- Las cotizaciones que se hagan al Plan a nombre suyo.
- La forma de pago que usted escoja.

En esta sección, se describen los diferentes tipos de pensiones disponibles y la cantidad de beneficios pagaderos a usted si la fecha de vigencia de su pensión es el 1 de enero de 1991 o fecha posterior y acumula una hora de servicio en o después de esa fecha. Consulte la página 7 para informarse de la definición de una hora de servicio.

### **El actual valor actuarial**

El término *actual valor actuarial* se usa de vez en cuando en esta Descripción Resumida del Plan. Se refiere a un valor único en dólares asignado a los beneficios que se pagarán en el futuro, con base en la expectativa de vida proyectada de los participantes, los futuros ingresos provenientes de las inversiones y los términos del Plan.

### **Pensión normal**

Usted tiene derecho de recibir una pensión normal si:

- Tiene cuando menos 65 años de edad, y
- Se le acreditan cuando menos cinco años de servicio, lo cual incluye cuando menos 600 horas de servicio en cualquier año del plan en 1999 o posteriormente, y la fecha de vigencia inicial de su pensión es el 1 de julio de 2003 o una fecha posterior; de lo contrario deberá acumular 1,200 horas de servicio.

Consulte las páginas 7 y 9 para informarse de las definiciones de horas de servicio y servicio acreditado.

Si usted no acumula una hora de servicio el 1 de enero de 1991 o posteriormente, consulte la DRP de su plan anterior.

También tiene derecho a una pensión normal, sin importar los años de servicio acreditado, si cumple la edad normal de jubilación antes de interrumpir permanentemente su servicio. La edad normal de jubilación es a los 65 años de edad o el quinto aniversario de su participación en el Plan, lo que sea posterior.

### **Cantidad de su pensión normal**

La cantidad de su pensión se determina calculando el beneficio que corresponde por el servicio anterior, si lo hubiera, y el que corresponde por el servicio posterior, sumando ambos.

*Beneficio correspondiente al servicio anterior*

Si su grupo se incorporó al Plan antes del 1 de abril de 2003, es posible que usted tenga derecho a que se le acredite el servicio anterior. La acreditación de dicho servicio fue eliminado para los empleados que se unieron al Plan el 1 de abril de 2003 o posteriormente.

El beneficio correspondiente a su servicio anterior se basa en los años de servicio anterior acreditados, si los hubiera. Consulte la página 9 para informarse de la definición de servicio anterior acreditado. Se calcula este multiplicando sus años de servicio anterior acreditado por el valor del beneficio por servicio anterior correspondiente a la tasa de cotización inicial de su empleador, tal como se indica en la Tabla Trece en la página 89.

Si su empleador empezó a hacer aportaciones a nombre suyo antes del 1 de enero de 1991, su beneficio por servicio anterior será determinado de conformidad con su plan anterior. Consulte la DRP de su plan anterior para mayor información.

#### *Beneficio correspondiente al servicio posterior*

Los beneficios correspondientes al servicio posterior se basan en los años de su servicio posterior acreditado y la tasa de cotizaciones negociada para cada uno de esos años. Consulte la página 9 para averiguar la definición del servicio posterior acreditado.

Si su grupo se integró inicialmente al Plan el 1 de abril de 2003 o después de esa fecha, la Lista B (Tabla Uno en la página 50) contiene la lista de beneficios que corresponde. Esta lista también aplica a todos los participantes, sea cual sea la fecha inicial de contribuciones siempre que no sea después del 1 de enero de 2014.

Si su grupo se integró inicialmente al Plan antes del 1 de abril de 2003, la Lista A (las Tablas Dos hasta Seis en las páginas 61 hasta 82) son las tablas de beneficios correspondientes al servicio posterior hasta la fecha que la Lista A ya no aplique para su grupo. La tabla que usted debe usar depende de dos factores: el año calendario más reciente en el que usted acumuló cuando menos 600 horas de servicio, y la fecha de vigencia de su pensión.

Para el 1 de enero de 2014, la Lista A dejará de tener vigencia para las acumulaciones futuras y será substituida por la Lista B. La Lista B aplicará a los participantes afectados empezando el primer día del mes siguiente a la ratificación de cualquier contrato colectivo de trabajo aplicable que substituya el contrato que estuvo vigente el 1 de enero de 2011. Sin embargo, la Lista B más reciente entrará en efecto el 1 de enero de 2014. El cambio no afecta el beneficio acumulado que ya haya sido devengado antes de hacerse el cambio a la Lista B.

Los valores del beneficio por los años de servicio posterior acreditados devengados antes de 1991 se determinan siguiendo las reglas de su plan anterior. Consulte la DRP de su plan anterior para más información. Sin embargo, se harán ajustes en el valor de los beneficios por servicio posterior en la DRP de su plan anterior, tal como se describe a continuación:

- Si usted acumuló 600 horas de servicio en 1993 o años posteriores y la fecha de vigencia de su pensión es el 1 de enero de 1994 o una fecha posterior, la cantidad fijada según su plan anterior será aumentada en un 5%.
- Si usted acumuló 600 horas de servicio en 1996 o años posteriores y la fecha de vigencia de su pensión es el 1 de enero de 1997 o una fecha posterior, la cantidad fijada según su plan anterior será aumentada en un 5%, tal como se describe arriba, y luego en un 10% adicional.
- Si usted acumula 600 horas de servicio en 1997 o años posteriores y la fecha de vigencia de su pensión es el 1 de enero de 1998 o una fecha posterior, la cantidad fijada según su plan anterior será aumentada en un 5% y 10% tal como se indica arriba, y luego por un 10% adicional.

- Si usted acumula 600 horas de servicio en 1998 o años posteriores y la fecha de vigencia de su pensión es el 1 de enero de 1999 o una fecha posterior, la cantidad fijada según su plan anterior será aumentada en un 5%, 10% luego otro 10% tal como se indica arriba, y luego por otro 10% adicional.

Estos aumentos en los beneficios por servicio posterior no aplican a las determinaciones del plan anterior de CMTA.

Si el participante deja de trabajar para un empleador contribuyente y se pasa a trabajar para otro, los beneficios correspondientes a sus períodos de servicio posterior acreditados con cada empleador serán valorados según el programa que aplica a ese empleador en particular.

Si existe más de una Lista de Beneficios o tasa de contribuciones aplicable a un año del plan, las tasas serán prorrateadas para proveer el mayor beneficio posible para ese año.

### Grupos No Estándar

Cuando su grupo empezó a participar inicialmente en el Plan, es posible que se haya hecho una revisión actuarial de las características de su grupo. El resultado de esa revisión posiblemente haya afectado el nivel de sus beneficios según el Plan. Si eso sucedió, los beneficios para su grupo posiblemente se hayan reducido a un nivel que sea inferior al nivel estándar de beneficios. También existen otros motivos por los que un grupo posiblemente sea uno no estándar. Una lista de grupos no estándar y la razón de esta condición se hallan en la página 61.

#### *El máximo de años de servicio acreditado*

Si usted acumuló 600 horas de servicio en 1994 o años posteriores y la fecha de vigencia de su pensión es el 1 de enero de 1995 o una fecha posterior, no hay un máximo de número de años de servicio acreditado que se usa para calcular su pensión. Por lo contrario, se aplica el máximo de 30 años de servicio acreditado.

Si el máximo de 30 años aplica a usted y se le ha acreditado más de 30 años de servicio, los 30 años de servicio que produzcan el beneficio más alto se usarán para calcular su pensión.

Si usted no acumuló horas de servicio según el Plan Nacional de Pensiones después del 1 de enero de 1991, el máximo de años de servicio acreditado se determina conforme al plan anterior que corresponda.

Si usted trabaja para un empleador contribuyente que fue aceptado para participar en el Plan con beneficios limitados, o usted forma parte de un grupo que pasó a formar parte de otro grupo con beneficios limitados, el cálculo de su pensión quedará sujeto a esas restricciones.

Los siguientes son dos ejemplos de cómo se calcula la pensión normal:

Ejemplo Uno: Un empleado de un grupo que se integró al Plan antes del 1 de abril de 2003.

Leonardo trabajó para un empleador contribuyente que empezó a hacer aportaciones antes del 1 de abril de 2003. Se jubiló a los 65 años de edad con 30 años de servicio posterior acreditado. El beneficio correspondiente al servicio posterior se basa en los valores indicados en la tercera columna de la Tabla Dos en la página 62. El beneficio mensual de Leonardo se calculó de la siguiente manera:

3 años de servicio posterior a razón de	\$1.00	=	234.90	(3 x 78.30)
3 años de servicio posterior a razón de	\$1.25	=	280.32	(3 x 93.44)
3 años de servicio posterior a razón de	\$1.50	=	330.39	(3 x 110.13)
3 años de servicio posterior a razón de	\$1.75	=	380.52	(3 x 126.84)
3 años de servicio posterior a razón de	\$2.00	=	427.29	(3 x 142.43)

3 años de servicio posterior a razón de	\$2.25	=	474.09	(3 x 158.03)
3 años de servicio posterior a razón de	\$2.50	=	517.80	(3 x 172.60)
3 años de servicio posterior a razón de	\$2.75	=	561.42	(3 x 187.14)
3 años de servicio posterior a razón de	\$3.00	=	602.19	(3 x 200.73)
<u>3 años de servicio posterior a razón de</u>	<u>\$3.25</u>	=	<u>642.87</u>	<u>(1 x 214.29)</u>
30 años			\$4,451.79	

El beneficio acumulado de \$4,451.79 se redondea a \$4,452 por mes.

Si Leonardo no está casado cuando se retire, recibirá \$4,452 de por vida, pagándose un mínimo de 60 mensualidades a él o al beneficiario que el designe si falleciera dentro de los 60 meses. Esta es la forma normal de pago para los participantes que no están casados cuando se retiran. Véase la página 23 para más detalles. Si Leonardo está casado cuando se retira o si escoge alguna otra forma de pago, es posible que la cantidad de su pensión sea diferente – por ejemplo, posiblemente se reduzca para proporcionar beneficios a sus familiares que le sobrevivan si fallece. Véase la página 22 para más detalles acerca de la forma normal de pago a participantes casados.

Nota: Si Leonardo devenga cualquier parte del beneficio correspondiente a su servicio posterior después de que empiece a aplicar la Lista B a su grupo (véase la página 50), entonces los años que acumule conforme a la Lista B serán calculados usando los valores que se muestran en la Tabla Uno.

Ejemplo Dos: Un empleado de un grupo que se integró al Plan después del 1 de abril de 2003.

Eduardo trabajó para un empleador contribuyente que empezó a cotizar después del 1 de abril de 2003 conforme a la Lista B. Eduardo se retiró a los 65 años de edad con 30 años de servicio posterior acreditado. El beneficio correspondiente a su servicio posterior se basa en el valor de los beneficios que se encuentran en la tercera columna de la Tabla Uno en la página 50. El beneficio mensual de Eduardo se calculó de la siguiente manera:

3 años de servicio posterior a razón de	\$1.00	=	140.94	(3 x 46.98)
3 años de servicio posterior a razón de	\$1.25	=	168.18	(3 x 56.06)
3 años de servicio posterior a razón de	\$1.50	=	198.24	(3 x 66.08)
3 años de servicio posterior a razón de	\$1.75	=	228.30	(3 x 76.10)
3 años de servicio posterior a razón de	\$2.00	=	256.38	(3 x 85.46)
3 años de servicio posterior a razón de	\$2.25	=	284.46	(3 x 94.82)
3 años de servicio posterior a razón de	\$2.50	=	310.68	(3 x 103.56)
3 años de servicio posterior a razón de	\$2.75	=	336.84	(3 x 112.28)
3 años de servicio posterior a razón de	\$3.00	=	361.32	(3 x 120.44)
<u>3 años de servicio posterior a razón de</u>	<u>\$3.25</u>	=	<u>385.71</u>	<u>(1 x 128.57)</u>
			\$2,671.05	

El beneficio acumulado de \$2,671.05 se redondea a \$2,672 por mes.

Si Eduardo no está casado cuando se retire, recibirá \$2,672 de por vida, pagándose un mínimo de 60 mensualidades a él o al beneficiario que el designe si falleciera dentro de los 60 meses. Esta es la forma normal de pago para los participantes que no están casados cuando se retiran. Véase la página 23 para más detalles. Si Eduardo está casado cuando se retire o si escoge alguna otra forma de pago, es posible que la cantidad de su pensión sea diferente – por ejemplo, posiblemente se reduzca para proporcionar beneficios a sus familiares que le sobrevivan si fallece. Véase la página 22 para más detalles acerca de la forma normal de pago a participantes casados.

### **Pensión por jubilación prematura**

Usted tiene derecho de recibir una pensión por jubilación prematura si:



- Tiene cuando menos 55 años de edad pero menos de 65 años de edad, y
- Se le acredita cuando menos cinco años de servicio, que incluya un mínimo de 600 horas de servicio en cualquier año del plan en 1999 o posteriormente y la fecha de vigencia inicial de su pensión es el 1 de julio de 2003 o fecha posterior; de lo contrario deberá acumular 1,200 horas de servicio.

Si no acumuló una hora de servicio en o después del 1 de enero de 1991, consulte la DRP de su plan anterior.

Véase las páginas 7 y 9 para informarse de las definiciones de horas de servicio y servicio acreditado.

#### Cantidad de la pensión por jubilación prematura

La cantidad del beneficio para los que se jubilan prematuramente se determina calculando primero su pensión normal, tal y como se describe en las páginas 13, 14 y 15. Esta cantidad luego se reduce por 4/10 de 1% (.004) por cada mes (4.8% por cada año) que le falte para cumplir los 65 años de edad en la fecha de vigencia de su pensión.

El siguiente es un ejemplo:

Daniel se jubiló a los 61 años de edad con 19 años de servicio acreditado. Dado el servicio acumulado, él tiene derecho a una pensión mensual normal de \$1,750. Como Daniel recibirá beneficios por un período más largo que si se hubiera retirado a los 65 años de edad – 48 meses más – su pensión se calculó de la siguiente manera:

*Se calcula el porcentaje de la reducción:* 48 meses por .004 = 0.192, ó 19.2%  
*Se calcula la reducción por el retiro prematuro:* 19.2% por \$1,750 = \$336

<i>Se resta la cantidad de la reducción:</i>	\$1,750.00	Pensión normal
	<u>- 336.00</u>	Reducción por retiro prematuro
	\$1,414.00	

La pensión de Daniel al jubilarse prematuramente es de \$1,414 por mes. Esta cantidad podrá reducirse aún más dependiendo de la forma de pago que él escoja.

Si usted no acumula una hora de servicio el 1 de enero de 1991 o después de esa fecha, la reducción de su pensión se basa en las disposiciones de su plan anterior. Véase la DRP de su plan anterior.

#### Reducción por jubilación prematura después de 20 años de servicio

Si usted tiene 1,200 horas de servicio, entre las que se incluyen 600 horas de servicio en 1993 o años posteriores y la fecha de vigencia de su pensión es el 1 de enero de 1994 o una fecha posterior, y se le acredita 20 años de servicio o más, se reduce la pensión para la jubilación prematura tal como se describe anteriormente, por cada mes que le falte para cumplir los *62 años de edad* en la fecha de vigencia de su pensión.

El siguiente es un ejemplo:

Josefina se retiró a los 61 años de edad con 20 años de servicio acreditado. La cantidad de su pensión mensual normal es de \$1,750. Debido a los 20 años de servicio acreditado, la reducción por jubilación prematura se mide desde la edad de 62 años en lugar de los 65. En la fecha de vigencia de su pensión, a ella le faltará un año – 12 meses – para cumplir los 62 años de edad. Así que se calcula su pensión de la siguiente manera:

*Se calcula el porcentaje de la reducción:* 12 meses por .004 = 0.048, ó 4.8%

Se calcula la reducción por el retiro prematuro: 4.8% por \$1,750 = \$84

Se resta la cantidad de la reducción:	\$1,750.00	Pensión normal
	<u>- 84.00</u>	Reducción por retiro prematuro
	\$1,666.00	

La pensión de Josefina por jubilarse prematuramente es de \$1,666 por mes. Esta cantidad podrá reducirse aún más dependiendo de la forma de pago que ella escoja.

### **Pensión por jubilación prematura a los 62 años de edad sin reducciones**

Si usted cumple los 62 años de edad y tiene 20 años o más de servicio acreditado, tiene derecho a un beneficio normal sin reducciones debido a su edad, siempre que también reúna ciertos requisitos referentes a *las horas de servicio* indicados a continuación:

- Si usted acumuló 600 horas de servicio en 1999 o años posteriores y la fecha de vigencia de la pensión es el 1 de enero de 2000 o una fecha posterior, usted tiene derecho a una pensión prematura sin reducciones cuando cumpla los 62 años de edad y se le acreditan 20 años de servicio o más, incluso servicio que le confiere el derecho de pensión conforme a un plan anterior.
- De lo contrario, deberá entrar en efecto la pensión el 1 de enero de 1994 o en una fecha posterior y deberá acumular cuando menos 1,200 horas de servicio, lo cual incluye 600 horas de servicio acumulado en 1993 o años posteriores. En este caso, el servicio que le confiere el derecho de pensión conforme a un plan anterior no podrá usarse para determinar si reúne las condiciones para una pensión sin reducciones.

### **Pensión Después de los 30**

La Pensión Después de los 30 es una pensión sin reducciones pagadera a cualquier edad. En esencia es una pensión de jubilación prematura sin reducciones, ya que no se toma en cuenta la edad del que se jubila. El requisito básico para esta pensión es la acreditación de 30 años de servicio, incluso el servicio que confiere el derecho de pensión según un plan antecesor, a cualquier edad. Sin embargo, también hay requisitos referentes a las *horas de servicio* para esta pensión, que se detallan a continuación:

- Si usted acumuló 600 horas de servicio en 1999 o en años posteriores y la fecha de vigencia de la pensión es el 1 de enero de 2000 o una fecha posterior, y se le acreditan 30 años de servicio, usted tiene derecho a la Pensión Después de los 30.
- De lo contrario, la fecha de vigencia de la pensión deberá ser el 1 de enero de 1996 o una fecha posterior, y deberá acumular cuando menos 1,200 horas de servicio, lo cual incluye 600 horas de servicio acumuladas en 1995 o años posteriores. En este caso, el servicio que le confiere el derecho de pensión conforme a un plan anterior no podrá usarse para determinar si reúne las condiciones para una pensión sin reducciones.

El siguiente es un ejemplo:

Roberto se jubiló a los 51 años de edad. Se le acreditó 30 años de servicio, y también acumuló 600 horas de servicio en 1999 o años posteriores. El por lo tanto reúne los requisitos para la Pensión Después de los 30 así que no se le reduce la cantidad de la pensión debido a su edad. Si suponemos que su servicio y las aportaciones hechas por el empleador son iguales como en el caso de Leonardo (véase el ejemplo en la página 15), la cantidad de su pensión que será pagadera a los 51 años de edad será la misma que la pensión normal de Leonardo – \$4,452 por mes – sin reducciones.

Si Roberto no está casado cuando se retire, recibirá \$4,452 de por vida, pagándose un mínimo de 60 mensualidades a él o al beneficiario que el designe si falleciera durante los 60 meses. Esta es la forma normal

de pago para participantes que no están casados en el momento de jubilarse. Véase la página 23 para más detalles. Si Roberto está casado en el momento de retirarse o si escoge alguna otra forma de pago, la cantidad de su pensión posiblemente sea distinta – por ejemplo, es posible que se reduzca la cantidad para proporcionar beneficios a los familiares que le sobrevivan si fallece. Véase la página 22 para detalles de la forma normal de pago para participantes casados.

### **Habilitación para beneficios completos**

Para participantes habilitados, los años de servicio que confiere el derecho de pensión, incluso el servicio devengado durante la participación en un plan antecesor, puede contar como servicio acreditado para que tengan derecho a la Pensión Después de los 30 sin reducciones, y la pensión de jubilación prematura sin reducciones a la edad de 62 años si tienen 20 años de servicio acreditado. Para tener derecho a estas, los participantes deberán acumular cuando menos 600 horas de servicio en 1999 o años posteriores y la fecha de vigencia de la pensión deberá ser el 1 de enero de 2000 o una fecha posterior.

Los años de servicio que confieren los derechos de pensión – incluso el servicio devengado durante la participación en un plan antecesor – pueden contar para habilitar al participante para beneficios sin reducciones, pero no cuentan para determinar la cantidad de la pensión del participante.

En el caso de la mayoría de los planes que fueron absorbidos por el Plan Nacional de Pensiones, los años de servicio acreditado y el servicio que confiere derechos de pensión según el plan consolidado también contarán para determinar el derecho a las pensiones prematuras sin reducciones del Plan Nacional de Pensiones.

Los años de servicio acreditado y el servicio que confiere derechos de pensión *no deben duplicarse* – es decir, en cualquier año calendario no se le puede acreditar más de un año de servicio para habilitarlo para la pensión sin reducciones del Plan.

### **Beneficios especiales negociados**

Algunas logias han negociado un contrato con un empleador contribuyente para ofrecer un programa de incentivos para la jubilación prematura voluntaria. Esto implica beneficios mejorados para los que se jubilan prematuramente financiados con pagos de sumas globales por parte del empleador, y no tienen vigencia hasta que sean aprobados por los Fideicomisarios.

La participación en dichos programas deberá ser voluntaria. Si usted es afectado, su empleador se lo notificará y se le dará la oportunidad de elegir.

Además, algunas logias han negociado contratos con empleadores respecto a los efectos del cierre de una instalación o el cierre parcial o total del negocio. Estos contratos pueden incluir mejoras en las pensiones financiadas con pagos de sumas globales o periódicas por el empleador. Dichas mejoras tienen vigencia sólo si son aprobadas por los Fideicomisarios.

### **Pensión por incapacidad**

Si se retira prematuramente debido a una incapacidad total y permanente, es posible que tenga derecho de recibir una pensión completa por incapacidad a cualquier edad si todavía no tiene 65 años de edad y reúne los siguientes requisitos:

- Queda total y permanentemente incapacitado el 1 de enero de 1991 o una fecha posterior mientras tiene un empleo reconocido o dentro de 12 meses de dejar dicho empleo.

- Acumula cuando menos 600 horas de servicio en el año 1999 o posteriormente y la pensión tiene fecha de vigencia del 1 de julio de 2003 o posterior; de otra manera deberá acumular cuando menos 1,200 horas de servicio.
- Se le acredita cuando menos cinco años de servicio (o cinco años de servicio que confiere derechos de pensión para aquellos cuya pensión entra en efecto el 1 de enero de 1999 o una fecha posterior con un mínimo de 600 horas de servicio en 1998 o años posteriores.)

Si usted no acumula una hora de servicio el 1 de enero de 1991 o posteriormente, o si queda total y permanentemente incapacitado antes del 1 de enero de 1991, los términos de su plan anterior determinan tanto la habilitación como la cantidad de la pensión por incapacidad. Consulte la DRP de su plan anterior para más información.

Para definiciones de horas de servicio, servicio acreditado y servicio que confiere derechos de pensión, véase las páginas 7 y 9.

#### Definición de incapacidad total y permanente

Deberá quedar total y permanentemente incapacitado **cuando menos por seis meses** antes de que entre en efecto su pensión por incapacidad. La incapacidad total y permanente es determinada por los Fideicomisarios y se basan en los siguientes criterios:

- Pruebas médicas deberán demostrar que debido a una lesión o enfermedad, usted no puede desempeñar las funciones normales y habituales de su puesto de trabajo o cualquier trabajo similar o afín remunerado.
- Seguirá estando total y permanentemente incapacitado por el resto de su vida.

Los Fideicomisarios podrán requerir, como constancia de su incapacidad total y permanente, que usted solicite que la Administración del Seguro Social decida si usted tiene derecho a una prestación del Seguro Social por incapacidad de acuerdo con la cobertura del Seguro para Ancianos y Familiares Supérstites. Si el Seguro Social le niega su solicitud, se le requerirá someterse a un reconocimiento por un profesional de la salud seleccionado por los Fideicomisarios. Una vez que se le pensione por incapacidad, es posible que se requiera una reexaminación de manera regular y/o que usted proporcione constancia de tener derecho a las prestaciones de incapacidad del Seguro Social.

#### Cantidad de su pensión por incapacidad

Si usted tiene derecho a una pensión por incapacidad, y ha acumulado 600 horas de servicio en cualquier año del plan empezando en 1997 o posteriormente y la fecha de vigencia de la pensión es el 1 de enero de 1998 o una fecha posterior, la cantidad de la pensión por incapacidad es igual a la normal, sin que sea reducida por la edad que tenía cuando quedó incapacitado.

Si no acumula 600 horas de servicio en algún año del plan empezando en 1997 o años posteriores, o si la pensión tiene una fecha de vigencia antes del 1 de enero de 1998, su pensión por incapacidad se basará en la pensión de jubilación prematura – que implica reducciones debido a su edad – según el cálculo en la fecha de vigencia de su pensión por incapacidad (véase la página 16). (Si usted tiene menos de 55 años de edad, el beneficio por jubilación prematura se calcula como si tuviera 55 años de edad.) Luego se agrega el 10%, pero *no podrá exceder* la cantidad de una pensión normal pagadera a la edad de 65 años o la cantidad de la pensión de jubilación prematura sin reducciones pagadera a la edad de 62 años. Ese total será la cantidad de su pensión por incapacidad.

El beneficio mensual por incapacidad nunca será menos de \$35.00 antes de los ajustes para la Media Pensión para el Esposo(a) o cualquier forma opcional de pago, ni mayor que la cantidad de una pensión normal.

Para los empleados cubiertos que tienen derecho a pensiones por incapacidad con cinco años de servicio que confiere derechos de pensión *pero que tienen menos de cinco años de servicio acreditado*, los beneficios de jubilación por incapacidad se basarán únicamente en su servicio posterior acreditado.

Si usted está casado en el momento de retirarse con una pensión por incapacidad, la forma normal de pago es la media pensión (50%) para el esposo(a) (véase la página 22), a menos que usted y su esposo(a) la rechacen por escrito. La forma normal para participantes que no están casados es un beneficio de por vida con 60 pagos garantizados. Están disponibles las formas opcionales de pago para participantes que no quieren la forma normal. Véase la página 23 para más detalles.

#### Pensión por jubilación prematura mientras esté pendiente la determinación de la incapacidad

En el momento de solicitar los beneficios de jubilación, podrá elegir la pensión por jubilación prematura, si tiene derecho a la misma, mientras espera la determinación acerca de su derecho a una pensión por incapacidad. Una vez que se determine que usted tiene derecho a tal pensión, recibirá ya sea la pensión por jubilación prematura o la pensión por incapacidad, la que sea mayor.

#### Beneficio auxiliar único por incapacidad

Si la fecha de vigencia de su pensión por incapacidad es el 1 de enero de 2000 o una fecha posterior, una vez cumplido el período de seis meses posterior a la fecha de su incapacidad, tendrá derecho a un beneficio auxiliar único. Este pago de una suma global será igual que la cantidad de su mensualidad multiplicada por el número de meses que transcurra entre el vencimiento de los seis meses y la fecha de vigencia de su pensión. El número de meses que este beneficio auxiliar abarca no puede ser más que 12.

#### **Pensión devengada y aplazada**

La pensión devengada y aplazada es para los participantes que tienen derecho a un beneficio debido a que acumularon el servicio que les confiere tal derecho.

Si usted acumula una hora de servicio para el 1 de enero de 1991 o posteriormente, tiene el derecho de recibir un beneficio devengado y aplazado una vez que acumule cuando menos cinco años de servicio que le confiere derechos de pensión, y tiene cuando menos 55 años de edad.

Si no acumula una hora de servicio en o después del 1 de enero de 1991, consulte la DRP de su plan anterior.

Véase la página 8 para una definición del servicio que confiere derechos de pensión.

#### Cantidad de su pensión devengada y aplazada

La cantidad de su pensión devengada y aplazada a la edad de 65 años se calcula de la misma manera que una pensión normal, pero sólo se basa en su servicio posterior acreditado.

Puede optar por empezar a recibir su pensión devengada y aplazada entre los 55 y 65 años de edad. Si lo hace, su beneficio se calculará de la misma manera que una pensión por jubilación prematura, pero sólo con base en su servicio posterior acreditado.

#### **Pensión prorrateada**

En vista de que los Fideicomisarios han celebrado acuerdos con ciertos otros planes de pensiones conexos, es posible que usted tenga derecho a un beneficio llamado una pensión prorrateada aunque no haya trabajado suficiente tiempo mientras participaba en el Plan Nacional de Pensiones o un plan conexo para adquirir el

derecho a un beneficio de ninguno de los planes. Conforme a estos acuerdos, cada uno de los planes combina los créditos con el otro, habilitándolo para ciertos beneficios.

Para obtener una lista de planes conexos, véase la página 46. Si tiene preguntas, comuníquese a la oficina del Fondo.

### **Planes consolidados**

De vez en cuando otros fondos de pensiones se han consolidado con el Plan Nacional de Pensiones o con los planes anteriores. Los participantes del plan consolidado posiblemente tengan derecho de recibir sólo beneficios más bajos.

Se elabora un contrato entre los planes en el que se establece lo que se hará con el servicio acumulado mientras se participa en el plan consolidado. Si usted participa en un plan que se unió al Plan Nacional de Pensiones, es posible que reglas especiales contenidas en el contrato de consolidación apliquen a usted.

En general, los contratos de consolidación garantizan el beneficio que sea devengado con el plan consolidado a partir de la fecha de vigencia de la consolidación. Además, la mayoría de los contratos de consolidación requieren que usted acumule cuando menos 1,200 horas de servicio después de la fecha de la consolidación para poder recibir los beneficios del Plan Nacional de Pensiones.

En la página 48 encontrará una lista de los planes que han sido absorbidos por el Plan Nacional de Pensiones, o sus planes anteriores, incluyendo las fechas de vigencia de los contratos de consolidación. Puede obtener una copia del documento de consolidación que le corresponde solicitándola por escrito a la oficina del Fondo.

### ***¿En qué forma se pagan los beneficios de jubilación?***

Su pensión puede pagarse de varias diferentes maneras. Sin embargo, hay formas normales de pago para participantes casados y solteros. Si usted no selecciona una de las formas opcionales, recibirá el pago de la forma normal que aplica en su caso. No se permite cambiar la forma después de la fecha de vigencia de su pensión.

### **Forma normal para participantes casados: Media (50%) pensión para el esposo(a)**

Según la ley federal, la forma normal de pago para participantes casados es la media pensión para el esposo(a).

Si usted está casado en la fecha de vigencia de su pensión, se le pagará esta automáticamente con una media (50%) pensión para su esposo(a), a menos que usted y su esposo(a) seleccionen una forma diferente por escrito. Para rechazar la forma normal, deberá utilizar el formulario proporcionado por los Fideicomisarios como parte de la solicitud de la pensión. La firma de su esposo(a) deberá ser atestiguada por un notario público.

La media pensión para su esposo(a) le deja a usted un beneficio mensual reducido de por vida. Cuando usted muera, su esposo(a) continuará recibiendo el 50% de ese beneficio reducido por el resto de su vida.

En lugar de la media (50%) pensión para el esposo(a), podrá elegir que su esposo(a) reciba el 75% o el 100% de su pensión; si elige esta opción no se requiere que rechace la forma normal.

### **Cantidad de la reducción**

La cantidad de la reducción depende de la diferencia entre su edad y la edad de su esposo(a) en el momento que usted se jubile. Véase la Tabla Siete en la página 83 para ver la lista de porcentajes de la reducción basada en la diferencia de edades del participante y el esposo(a).

El siguiente es un ejemplo:

Randy se jubiló a los 65 años de edad cuando su esposa tenía 60 años de edad. Su beneficio se pagó con la opción de la media pensión para su esposa. La pensión normal de Randy es de \$2,000. Como la esposa de Randy tiene cinco años menos que él, el beneficio de Randy es un 88% de esa cantidad, es decir, \$1,760 por mes de por vida. Cuando Randy muera, su esposa recibirá el 50% de esa cantidad, es decir \$880 por mes mientras ella viva.

Por lo contrario:

María se jubiló a los 65 años y su esposo tiene 70 años de edad y ellos decidieron elegir la media pensión para el esposo. En vista de que María es cinco años más joven que su esposo, ella recibirá el 92% de su beneficio. Si su pensión normal es de \$2,000 por mes, María recibiría \$1,840 por mes y su esposo recibiría 50% de esa cantidad si María muere, o \$920 por mes mientras él viva.

En el momento que usted solicite su pensión, la oficina del Fondo le informará cómo la media pensión para el esposo(a) afecta la cantidad de su pensión. Usted y su esposo(a) deberán decidir antes de la fecha de vigencia de su pensión si desean aceptar la media pensión normal para el esposo(a) o escoger alguna otra opción de pago.

#### Si su esposo(a) muere antes que usted

Si su esposo(a) muere antes que usted pero después de la fecha de vigencia de su pensión, la cantidad de su pensión será ajustada si aplican las siguientes condiciones:

- Escoge la media pensión para el esposo(a) como forma de pago y la fecha de vigencia inicial es el 1 de enero de 1994 o una fecha posterior y
- Usted acumula cuando menos 600 horas de servicio en 1993 o años posteriores.

En dicho caso, la mensualidad que se le paga será aumentada el primero del mes posterior al fallecimiento de su esposo(a), hasta sumar la cantidad mensual completa que hubiera sido pagadera si no hubiera estado vigente la media pensión para su esposo(a).

#### Si usted se divorcia

Si se paga su pensión con media pensión para su esposo(a), y si usted y su esposo(a) se divorcian después de la fecha de vigencia de su pensión, su esposo(a) divorciado aún tendrá derecho a la media pensión después de que usted fallezca.

#### **Forma normal de pago para los participantes solteros: 60 pagos seguros**

La forma normal de pago para participantes solteros consiste en una pensión de 60 pagos seguros. Por este medio recibe la misma mensualidad de por vida. Si muere antes de recibir los 60 pagos, el beneficiario que usted designe recibirá los pagos restantes. Usted designa su beneficiario o beneficiarios en el momento de solicitar la pensión.

Si el primer beneficiario o beneficiarios que usted designa ya han fallecido para cuando deberán hacerse los pagos, estos entonces se harán al beneficiario o beneficiarios suplentes designados por usted.

Si usted no está casado y muere el 1 de enero de 1998 o posteriormente sin designar a ningún beneficiario, o si el último beneficiario que le sobreviva fallece antes de que se hagan todos los pagos restantes, dichos pagos se harán a las personas indicadas a continuación, en el orden y de la manera indicada:

- Se distribuirán por partes iguales a los hijos que lo sobrevivan
- Si no hubiera hijos supervivientes, se distribuirán por partes iguales a los padres que le sobrevivan
- Si no hubiera hijos o padres supervivientes, se distribuirán por partes iguales a los hermanos que le sobrevivan

Si ninguna de estas personas vive, el resto de los pagos mensuales se harán a la masa hereditaria del último beneficiario superviviente, o si no hubiera ninguno, a la del participante.

En caso de muerte antes de 1998 si no hay beneficiarios supervivientes, o no se designa ningún beneficiario, no se continuará haciendo ningún pago.

No se reduce el beneficio al pagar la pensión de esta forma.

### ***Formas opcionales de pago***

Sea usted soltero o casado, podrá decidir no recibir su beneficio de jubilación de la forma normal que corresponde en su caso.

Si usted está casado, y su esposo(a) accede, puede optar por recibir su beneficio de acuerdo con una de las siguientes formas opcionales:

- Pago del 75% de la pensión al esposo(a)
- Pago del 100% de la pensión al esposo(a)
- 120 pagos garantizados
- 60 pagos garantizados
- Pago parcial de una suma global
- Opción del Seguro Social

Si está soltero, puede optar por recibir su beneficio de una las siguientes formas:

- 120 pagos seguros
- Pago parcial de una suma global
- Opción del Seguro Social

Cualquiera de las formas normales u opcionales de pago aplica durante toda la vida del participante. En el caso del pago del 50%, 75% ó 100% de la pensión al esposo(a), estos beneficios son pagaderos a su esposo(a) de por vida en caso de que usted muera.

### **Pago del 75% de la pensión al esposo(a)**

El pago del 75% de su pensión a su esposo(a) implica que usted recibe una pensión reducida de por vida. Cuando usted muera, su esposo(a) continuará recibiendo, de por vida, el 75% del beneficio que usted estaba recibiendo. Al igual que con el pago del 50% de la pensión a su esposo(a), la reducción de sus beneficios para esta forma de pensión depende de la diferencia entre su edad y la de su esposo(a). Véase la Tabla Ocho en la página 84 para ver la lista de los porcentajes de reducción de la pensión dependiendo de tal diferencia de edades. La opción del pago de 75% de la pensión al esposo(a) está disponible en todos los casos de pensiones que tengan vigencia el 1 de enero de 2009 o posteriormente.

El siguiente es un ejemplo:

Randy se jubiló a los 65 años de edad cuando su esposa tenía 60 años. Han elegido el pago de la pensión con 75% a la esposa. La pensión normal de Randy es de \$1,000.00. Como hay una diferencia de cinco años en las



edades, el beneficio de Randy será el 82% de esa cantidad, es decir, \$820. Cuando él muera, su esposa continuará recibiendo, de por vida, 75% de esa cantidad, es decir, \$615.

María se va a jubilar cuando tenga 65 años de edad y su esposo tenga 70 años. Si optan por el pago de la pensión con 75% para el esposo, María recibirá 88% de \$900.00, la pensión mensual, o sea \$792. Si María muere antes que su esposo, él recibirá el 75% de esa cantidad, o sea \$594 por el resto de su vida.

Si su esposo(a) muere antes que usted, su beneficio aumentará si ocurre lo siguiente:

- 
- Usted está recibiendo una pensión, con la opción de pagarse el 75% de la pensión a su esposo(a), y la fecha inicial de vigencia es el 1 de enero de 2009 o fecha posterior, y
- Usted acumuló cuando menos 600 horas de servicio en 1993 o posteriormente.

En este caso, la mensualidad que se le deberá pagar aumentará a partir del primer día del mes siguiente al mes en que muera su esposo(a), a la cantidad mensual completa que se le hubiera pagado si no hubiera estado en efecto el pago del 75% de la pensión a su esposo(a).

Si se divorcia después de retirarse, su ex-esposo(a) aún tendrá derecho a este beneficio después de que usted muera.

### **Pago del 100% de la pensión al esposo(a)**

El pago del 100% de la pensión al esposo(a) implica una pensión reducida para usted de por vida. Cuando usted muera, su esposo(a) recibirá, mientras él o ella viva, el 100% del beneficio que usted estaba recibiendo.

#### Cantidad de la reducción

Al igual que el pago del 50% y 75% de la pensión al esposo(a), la reducción en el beneficio para usted cuando se paga el 100% de la pensión al esposo(a) depende de la diferencia entre su edad y la de su esposo(a). Véase la Tabla Nueve en la página 85 para la lista de porcentajes de reducción según la diferencia entre las edades.

El siguiente es un ejemplo:

Randy se jubiló a los 65 años de edad, cuando su esposa tenía 60 años de edad. Ellos seleccionaron el pago de la pensión con 100% de la pensión para la esposa. La pensión normal de Randy es de \$1,000. En vista de que hay una diferencia de 5 años en sus edades, el beneficio de jubilación de Randy es el 77.5% de esa cantidad, es decir \$775. Cuando él muera, su esposa continuará recibiendo esa cantidad mientras ella viva.

Por lo contrario:

María se piensa jubilar a los 65 años de edad cuando su esposo tenga 70 años de edad. Si deciden aceptar el pago del 100% de la pensión para el esposo, María recibirá el 84.5% de \$900, su beneficio de jubilación mensual, o sea \$761. Si María muere antes que su esposo, él recibirá esa cantidad por el resto de su vida.

Si su esposo(a) muere antes que usted, aumentará su beneficio si ocurre lo siguiente:

- Usted recibe una pensión que permite el pago del 100% del beneficio de jubilación al esposo(a) y la fecha de vigencia inicial de la pensión es el 1 de enero de 1994 o una fecha posterior
- Usted acumula cuando menos 600 horas de servicio en 1993 o posteriormente.

En este caso, la cantidad mensual que se le paga a usted será aumentada a partir del primero del mes posterior al fallecimiento de su esposo(a), hasta alcanzar la cantidad mensual completa que se le hubiera pagado si no estuviera vigente el pago del 100% de la pensión a su esposo(a).

Si usted se divorcia después de que se retire, su esposo(a) divorciado aún tendrá derecho a este beneficio de jubilación después de que usted muera.

## **120 pagos seguros**

La forma de pago del beneficio de jubilación que consiste en 120 pagos garantizados le proporciona a usted una pensión de por vida. Sin embargo, si usted muere antes de recibir los 120 pagos mensuales, el resto de dichos pagos serán pagados al beneficiario o beneficiarios que usted designe.

Si usted está casado, su esposo(a) deberá estar de acuerdo con la designación de su beneficiario o beneficiarios y cualquier cambio en dicha designación.

Si el participante muere en o después del 1 de enero de 1998 sin designar un beneficiario, o si el último beneficiario superviviente muere antes que el participante o muere antes que se hagan todos los pagos restantes, estos se harán a las personas indicadas, en el orden y de la manera expuesta a continuación:

- Al esposo(a) que le sobreviva
- Si no hubiera esposo(a), distribuidos por partes iguales a los hijos que le sobrevivan
- Si no hubiera hijos, distribuidos por partes iguales a los padres que le sobrevivan
- Si no hubiera un esposo(a), hijos o padres, distribuidos por partes iguales a los hermanos que le sobrevivan al participante.

Si ninguna de estas personas vive, el resto de los pagos mensuales se harán al caudal hereditarios del último beneficiario que le sobreviva al participante, o si no hubiera ninguno, al caudal hereditario del participante. Los pagos al caudal hereditario será en la forma de una suma global equivalente al actual valor actuarial de los pagos restantes.

Si el participante muere antes de 1998 sin beneficiarios designados que le sobrevivan, o sin designar a ningún beneficiario, los pagos mensuales restantes se harán al esposo(a) que le sobreviva, si hubiera, de lo contrario no se hará ningún pago adicional.

### Cantidad de la reducción

Se reduce su beneficio de jubilación para dar la opción de los 120 pagos garantizados. La Tabla Diez en la página 86 contiene los porcentajes de reducción basados en su edad en el momento del retiro.

El siguiente es un ejemplo:

Jorge tenía 62 años el día que entró en vigor su pensión. Su pensión mensual por jubilación prematura suma \$1,200. Si escoge la opción de los 120 pagos seguros, recibirá 95.2% de esa cantidad, es decir \$1,142.40, redondeada a \$1,143 por mes de por vida. Si Jorge muere antes de recibir los 120 pagos, su beneficiario recibirá el resto de los pagos mensuales hasta que se haga el total de 120 pagos.

## **60 pagos seguros**

Según esta opción, que es la misma que la forma normal para participantes solteros – véase la página 23 – usted recibe un beneficio de jubilación mensual igual de por vida. Si muere antes de recibir los 60 pagos, el beneficiario que usted designe recibirá el resto de los 60 pagos.

Si usted está casado y selecciona esta opción, su esposo(a) deberá aprobar la designación de su beneficiario o beneficiarios y cualquier cambio de designación. No se reduce su beneficio al pagarse la pensión de esta forma.

Si usted selecciona esta opción y muere antes de recibir los 60 pagos mensuales, y el primer beneficiario o beneficiarios designados no le sobreviven tampoco, los pagos seguirán haciéndose al beneficiario o beneficiarios suplentes designados.

Si usted muere el 1 de enero de 1998 o posteriormente, sin designar un beneficiario, o si el último beneficiario que le sobrevive fallece antes de que se haga el resto de los pagos, estos se harán a las siguientes personas, en el orden y de la manera indicada:

- Al esposo(a) que le sobreviva
- Si no hubiera esposo(a), distribuidos por partes iguales a los hijos que le sobrevivan
- Si no hubiera hijos, distribuidos por partes iguales a los padres que le sobrevivan
- Si no hubiera un esposo(a), hijos o padres, distribuidos por partes iguales a los hermanos que le sobrevivan.

Si ninguna de estas personas vive, el resto de los pagos mensuales se harán al caudal hereditarios del último beneficiario que le sobreviva, o si no hubiera ninguno, al caudal hereditario del participante. Los pagos al caudal hereditario será en la forma de una suma global equivalente al actual valor actuarial de los pagos restantes.

Si el participante muere antes de 1998 sin beneficiarios designados que le sobrevivan, o sin designar a ningún beneficiario, los pagos mensuales restantes se harán al esposo(a) que le sobreviva, si hubiera, de lo contrario no se hará ningún pago adicional.

### **Opción de pago parcial de una suma global**

Con esta opción, usted recibe un suma global una sola vez además de los pagos mensuales regulares. Deberá tener derecho al pago de la suma global mínima de \$500. Si la fecha de vigencia de su pensión es el 1 de enero de 1999 o una fecha posterior, el pago máximo parcial de la suma global es \$7,000. Para personas que tienen una fecha de vigencia antes de 1999, el pago máximo de la suma global según esta opción es de \$3,500.

Esta opción está disponible si usted recibe los pagos en la forma de 60 o 120 pagos garantizados. No está disponible si se retira con el pago de 50, 75 o 100% de la pensión para el esposo(a) o la opción del Seguro Social.

#### Para calcular el pago parcial de una suma global

Para que el Plan Nacional de Pensiones le proporcione este beneficio, usted deberá especificar el porcentaje de reducción que desea que se aplique a su pensión, hasta un máximo de 10%. Es posible que sea menor el máximo porcentaje de reducción que aplique a usted, dependiendo de la cantidad de su beneficio mensual no ajustado.

La suma global que usted reciba por cada dólar que sea reducido de su pensión se basará en una cantidad básica ajustada con cálculos actuariales, dependiendo de su edad en el momento de iniciarse el pago de los beneficios. Conforme a los mínimos requeridos por el gobierno, es posible que se le deba pagar una suma global mayor, dependiendo de la fecha de vigencia del pago de sus beneficios.

Para determinar la cantidad que usted debe recibir por cada dólar que se reduzca de su beneficio mensual, consulte la tabla apropiada a continuación:

*Para recibir una pensión Normal, Prematura, Prematura sin Reducciones, Después de los 30 o Devengada y Aplazada*

<b>Edad de retiro</b>	<b>Cantidad que se le devuelve en una suma global por cada dólar que sea reducido de su pensión mensual</b>
Más de 55 años de edad	\$130 <i>menos</i> \$.20 por cada mes que haya cumplido después de cumplir 55 años de edad
55 años de edad	\$130

Menos de 55 años de edad	\$130 más \$.19 por cada mes que le falte para cumplir los 55 años hasta los 50 años, más \$.12 por cada mes que falte para cumplir los 50 años de edad
--------------------------	---

*Para una pensión por incapacidad*

<b>Edad de retiro</b>	<b>Cantidad que se le devuelve en una suma global por cada dólar que sea reducido de su pensión mensual</b>
Entre los 51 y 65 años de edad	\$87 más \$.10 por cada mes completo que le falta para cumplir los 65 años de edad
Menos de 51 años de edad	\$104 más \$.04 por cada mes completo que le falte para cumplir los 51 años de edad

El siguiente es un ejemplo:

Pablo tiene 50 años de edad y se jubiló con una pensión completa Después de los 30. Su pensión mensual es de \$1,500 y el decidió reducir su pensión mensual en un 3%. Aplicando la fórmula de reducción apropiada (que se encuentra en la tabla en la página anterior), los pagos mensuales reducidos y la suma global pagada a Pablo se calculan de la siguiente manera:

*Se calcula el ajuste en la cantidad*

*básica, según la edad de Pablo:*  $$.19 \times 60 \text{ meses (que faltan para cumplir los 55)}$   
 $= \$11.40$

*Se suma el ajuste a la cantidad*

*básica:*  $\$130 + \$11.40 = \$141.40$

*Se multiplica ese número por la*

*cantidad de la reducción del beneficio mensual:*  $\$141.40 \times \$45 \text{ (3\% de \$1,500)}$   
 $= \$6,363$  Pago de suma global

*Se calcula la reducción del*

*beneficio mensual:*  $\$1,500 - \$45 = \$1,455$  Beneficio mensual

Así que Pablo tendrá derecho a una suma global inicial de \$6,363 y pagos mensuales de por vida de \$1,455.

### **Opción del Seguro Social**

Esta opción está disponible si se jubila prematuramente, acepta la Pensión Después de los 30, tiene derecho a una pensión aplazada o una pensión por incapacidad antes de cumplir los 62 años de edad. Recibirá un beneficio de jubilación mayor según esta opción hasta los 62 años de edad y un beneficio reducido de por vida empezando a los 62 años de edad.

Para tener derecho a esta opción, usted deberá tener derecho a un beneficio del Plan de cuando menos \$30 por mes después de cumplir los 62 años de edad. Los beneficios de acuerdo con esta opción son pagaderos sólo a usted mientras viva. No se proporcionan beneficios a ningún familiar que le sobreviva.

La oficina del Fondo *no* coordina su beneficio de jubilación con el Seguro Social. Los beneficios proporcionados según esta opción son totalmente independientes de cualquier prestación del Seguro Social que usted reciba.

El beneficio mensual pagadero antes de cumplir los 62 años de edad se determina al sumar los aumentos indicados en la Tabla Once en la página 87 a su pensión por jubilación prematura, a su pensión por jubilación prematura sin reducciones, su Pensión Después de los 30, o su pensión devengada y aplazada.

En el caso de una pensión por incapacidad, el beneficio mensual que se paga antes de cumplir los 62 años de edad se determina sumando los aumentos indicados en la Tabla Doce en la página 88 a la cantidad de la pensión por incapacidad.

Se restan \$275 de los beneficios mensuales con la opción del Seguro Social a los 62 años de edad.

Según las cantidades mínimas fijadas por el gobierno, es posible que se paguen beneficios mensuales mayores, dependiendo de la fecha de vigencia de su pensión.

El siguiente es un ejemplo:

Heriberto se jubiló a los 55 años de edad. La cantidad de su pensión normal si se hubiera retirado a los 65 años de edad hubiera sido \$1,000. El beneficio de jubilación prematura, con las reducciones correspondientes a su edad, es de \$520 por mes. Como Heriberto seleccionó la opción del Seguro Social, su beneficio entre los 55 y 62 años de edad se calculó de la siguiente manera: Este ejemplo usa un *aumento porcentual* con base en su edad a partir de la fecha de vigencia de su pensión, y *una cantidad adicional en dólares*. Los ejemplos de las cifras usadas para hacer estos cálculos se encuentran en la Tabla Once en la página 87.

<i>Se multiplica la cantidad del beneficio por el aumento porcentual correspondiente a la edad</i>	\$520 x 0.0083 = \$4.32
<i>Se suma a ese resultado la cantidad adicional en dólares y la cantidad original del beneficio</i>	\$4.32 + 137.20 + 520 = \$661.52 (Redondeado a \$662)

Los valores utilizados aquí cambian cada año, por lo tanto se usan sólo como ejemplo.

El beneficio de Heriberto desde los 55 hasta los 62 años de edad será de \$662 por mes. El primero del mes posterior a su 62º cumpleaños, su beneficio bajará a \$387 ya que se le restará \$275. Recibirá \$387 mensualmente de por vida.

### **Liquidación automática o voluntaria de pensiones de menor cuantía en una suma global**

En ciertas circunstancias, los Fideicomisarios automáticamente harán un sólo pago en efectivo a los participantes que han acumulado pensiones de menor cuantía hasta la fecha de vigencia de su pensión.

En caso de distribuciones que entren en efecto el 1 de enero de 1998 o posteriormente, si el actual valor actuarial de su pensión es de \$5,000 o menos, será pagada en una suma global única.

Si se paga su beneficio de jubilación de esta forma, no será pagado ningún beneficio adicional a usted o sus familiares supervivientes.

Para las pensiones que entren en efecto el 1 de julio de 2007 o posteriormente, si el actual valor actuarial de la pensión mensual excede \$5,000 pero es menos de \$10,000 en la fecha de vigencia, los que las reciban podrán elegir voluntariamente recibir el beneficio en una suma global única. Si se elige la liquidación voluntaria, no se pagarán beneficios adicionales a nadie más. Esta disposición no aplica a pensionados que ya están recibiendo beneficios.

## **Distribuciones para reinversiones admisibles**

Usted tiene el derecho de transferir algunos de los beneficios que provee el Plan, en el momento de su distribución, a una Cuenta de Jubilación Individual (IRA, por sus siglas en inglés) u otro plan admisible. Estos beneficios de jubilación incluyen:

- liquidación de pensiones de menor cuantía en una suma global
- partes de la suma global al escoger la opción de pagos parciales de una suma global
- beneficios auxiliares por incapacidad en una suma global
- indemnización por fallecimiento en una suma global al esposo(a) que le sobreviva al participante

A partir del 1 de enero de 2009 una indemnización en una suma global por fallecimiento pagado a un beneficiario que no sea el esposo(a) del participante será considerada como una reinversión admisible si el beneficiario solicita que la oficina del Fondo transfiera dicho beneficio en una suma global directamente a una "IRA heredada."

Si usted tiene derecho de recibir cualquiera de estos beneficios, recibirá un aviso referente a las implicaciones tributarias de las distribuciones que pueden reinvertirse y un formulario para elegir la reinversión.

El Plan Nacional de Pensiones no acepta transferencias de otros planes de retiro para la reinversión.

## **La venta, cesión o pignoración de los beneficios**

Los beneficios no podrán venderse, cederse ni darse como garantía para un préstamo. Los beneficios tampoco están sujetos a embargo ni ejecución para el pago de una deuda de conformidad con cualquier fallo o sentencia de una tribunal o de otra manera, salvo como se disponga en el Código de Ingresos Internos y los reglamentos aplicables. Sin embargo, todos los beneficios pagaderos a un ex esposo(a) u otro beneficiario de acuerdo con una orden limitada de relaciones familiares (QDRO, por sus siglas en inglés) serán pagados por el Fondo.

## **Órdenes Limitadas de Relaciones Familiares (QDRO)**

Según la Ley de Protección de Ingresos de Jubilación de los Empleados (ERISA, por sus siglas en inglés), su ex esposo(a), hijo(a) u otro familiar a su cargo posiblemente tenga derecho de recibir parte o todos sus beneficios de jubilación directamente del Plan Nacional de Pensiones. Este derecho deberá establecerse mediante un fallo de un tribunal estatal conocido como una orden limitada de relaciones familiares (QDRO). A petición del interesado, y sin costo para el mismo, el Fondo proporcionará una copia de los procedimientos y requisitos del Plan para este tipo de órdenes. Dicha información también está disponible en el sitio web del Plan en el [www.iamnpf.org](http://www.iamnpf.org) bajo "Plan Documents and Forms".

## ***La protección de los familiares que sobrevivan al participante si este fallece antes de jubilarse***

Para ayudarlo a proteger a su esposo(a) u otros familiares que le sobrevivan, ciertas formas de pago ofrecidas por el Plan Nacional de Pensiones proporcionan beneficios a los familiares que lo sobrevivan si usted muere después de retirarse. El Plan también ofrece protección para los que lo sobrevivan si usted muere *antes* de retirarse.

## **Media indemnización para el esposo(a) por fallecimiento antes del retiro**

Si el participante fallece antes de retirarse, su esposo(a) tendrá derecho a media indemnización por fallecimiento si se cumplen las siguientes condiciones:

- El participante cumplió, antes de su fallecimiento, los requisitos de servicio para una pensión normal, prematura, prematura sin reducciones, después de los 30, o devengada y aplazada.

- El participante y su esposo(a) estaban casados durante el período de 12 meses previo al fallecimiento del participante.

Si el participante está casado y muere antes de retirarse – en o después del 1 de enero de 2000 – los pagos al esposo(a) pueden entrar en efecto el primero del mes posterior al mes en que el esposo(a) presente la solicitud de los beneficios.

En el caso de fallecimientos ocurridos antes de 2000, los beneficios entraron en efecto de la siguiente manera:

- A partir del primero del mes posterior al mes en que el participante hubiera cumplido los 55 años de edad y después de que el esposo(a) que le sobrevivió solicitó los beneficios.
- Sin embargo, si el participante tenía derecho a una pensión después de cumplir 30 años de servicio, este beneficio posiblemente entre en vigor el primer día de cualquier mes posterior al fallecimiento del participante y después de que la solicitud de beneficios haya sido presentada por el esposo(a) que le sobreviva.

El esposo(a) puede aplazar la fecha en que empezará a recibir este beneficio hasta una fecha futura, pero cuando mucho hasta el fin del año calendario en que el participante hubiera cumplido 70 años y ½ de edad.

La cantidad de este beneficio será un pago mensual de por vida a su esposo(a) que se calcula como si el participante se hubiera retirado con la opción de media pensión para su esposo(a). El beneficio se basa en la edad que el participante hubiera tenido en la fecha en que su esposo(a) empiece a recibir el beneficio. Si el beneficio debe pagarse antes de que el participante cumpla los 55 años de edad, sin tener derecho de recibir una Pensión Después de los 30, la cantidad del beneficio se determina como si el participante hubiera cumplido los 55 años de edad.

El participante no necesita escoger este beneficio mientras viva. Sin embargo, el esposo(a) deberá solicitar este beneficio después de que el participante muera, llenando una solicitud que entregue o envíe a la oficina del Fondo. No se pueden pagar beneficios al esposo(a) por ningún período anterior al mes en que se recibe la solicitud en la oficina del Fondo.

Si el actual valor actuarial de la media indemnización por fallecimiento antes del retiro es de \$5,000 o menos, los Fideicomisarios automáticamente pagan al esposo(a) una suma global única.

Para que el esposo(a) tenga derecho a la media indemnización por fallecimiento del participante antes de su retiro, el participante deberá haber acumulado una hora de servicio según el Plan Nacional de Pensiones o un plan anterior el 4 de septiembre de 1974 o posteriormente o haber fallecido el 23 de agosto de 1984 o posteriormente.

### **Indemnización por fallecimiento de participantes no casados antes del retiro – 60 pagos**

Si el participante no está casado y muere antes de su retiro, su beneficiario o beneficiarios tendrán derecho a una indemnización mensual por fallecimiento antes del retiro si se cumplen todas las siguientes condiciones:

- El participante falleció el 1 de enero de 2000 o posteriormente.
- Si el participante muere sin un esposo(a) calificado a quien sea pagadero la indemnización por fallecimiento antes de retirarse
- Si el participante acumuló cuando menos cinco años de servicio posterior acreditado o cinco años de servicio que confiere los derechos de pensión.



Este beneficio, que se paga por 60 meses, es equivalente a la cantidad de una pensión normal que el participante hubiera recibido si se hubiera retirado el día antes de su fallecimiento. Es pagadero el primer día del mes siguiente al mes en que se reciba la solicitud del beneficiario. Este beneficio se paga independientemente de que se pague el seguro de vida en una suma global por muerte antes del retiro (véase a continuación.)

### **Indemnización en una suma global por fallecimiento antes del retiro**

La indemnización por fallecimiento antes del retiro es un beneficio pagadero en una suma global ya sea si el participante muere mientras trabaja o no en un empleo reconocido.

Si el participante de hecho tiene un empleo reconocido cuando fallezca, la indemnización por fallecimiento antes del retiro será pagadera si se cumplen las siguientes condiciones:

- El fallecimiento ocurre en o antes del 1 de enero de 1991, y
- Se le acredita al participante cuando menos cinco años de servicio posterior.

Si el participante *no* tiene un empleo reconocido cuando fallezca, será pagadera una indemnización por fallecimiento antes del retiro a su esposo(a) u otro beneficiario si se cumplen las siguientes condiciones:

- El fallecimiento ocurre el 1 de enero de 1996 o posteriormente, y
- Se le acredita al participante cuando menos diez años de servicio posterior.

En caso de ocurrir el fallecimiento el 1 de enero de 2000 o posteriormente, la indemnización en una suma global por fallecimiento antes del retiro se paga *además* de la media indemnización al esposo(a) por fallecimiento antes del retiro si el participante está casado, y los 60 pagos en caso de muerte antes del retiro si no está casado.

### Cantidad de la suma global como indemnización por fallecimiento antes del retiro

Si el participante es un empleado cubierto y acumula cuando menos 600 horas de servicio en 1997 o posteriormente y muere el 1 de enero de 1998 o después de esa fecha, este beneficio es una suma global equivalente a \$200 multiplicado por el número de años completos de servicio posterior acreditado.

En caso de ocurrir el fallecimiento antes del 1 de enero de 1998, la cantidad del beneficio es el siguiente:

- Si el participante acumula 600 horas de servicio en 1994 o en un año posterior y muere durante el año calendario de 1995, 1996 o 1997, el beneficio es una suma global equivalente a \$100 multiplicado por el número de años completos de servicio posterior acreditado.
- Si el participante no acumula 600 horas de servicio en 1994 o en un año posterior o si muere antes de 1995, el beneficio es una suma global equivalente a \$100 multiplicado por el número de años completos de servicio posterior acreditado hasta un máximo de \$3,000.

Los beneficiarios de algunos participantes posiblemente tengan derecho a una indemnización por fallecimiento del participante previo a su retiro que se les proporciona de acuerdo con el plan anterior del participante. Consulte la DRP de su plan anterior para más detalles.

### **La designación de su beneficiario**

Para la indemnización por fallecimiento del participante no casado antes de su retiro (60 pagos) y la suma global como indemnización por fallecimiento previo al retiro, es importante que el participante designe un beneficiario – la persona o personas que recibirán la indemnización por fallecimiento.

No es necesario designar ningún beneficiario para pagar el 50% del beneficio al esposo(a) previo al retiro. Ese beneficio está disponible para el esposo(a) calificado solamente y no se continúa pagando después del fallecimiento del esposo(a).

El formulario para la designación del beneficiario se encuentra al final de este folleto o puede descargarse del sitio web del Plan en el [www.iamnpf.org](http://www.iamnpf.org). También puede designar su beneficiario o actualizar la designación en línea en ese mismo sitio. Este sirve tanto para la indemnización por fallecimiento antes del retiro de participantes no casados como dicha indemnización en una suma global.

#### Orden de los beneficiarios para la indemnización por fallecimiento en una suma global y en el caso de participantes no casados

Si usted no nombra a un beneficiario o si el último beneficiario que le sobrevive muere antes de que se pueda pagar la suma global o los 60 pagos mensuales según la indemnización por fallecimiento antes del retiro de participantes no casados, su indemnización será pagada a las personas indicadas en el orden y de la manera indicada:

- A su esposo(a) que le sobreviva
- Distribuida por partes iguales a los hijos que le sobrevivan, si no le sobrevive su esposo(a)
- Distribuida por partes iguales a sus padres, si no le sobrevive su esposo(a) o hijos
- Distribuida por partes iguales a sus hermanos, si no le sobrevive su esposo(a), hijos o padres

Si ninguna de estas personas está viva y su muerte ocurre el 1 de enero de 1998 o posteriormente, se hará el pago a su caudal hereditario. Estos pagos se harán en una suma global equivalente al actual valor actuarial de los pagos restantes. En el caso de muertes ocurridas antes de 1998, no se hacen pagos a los caudales hereditarios.

#### ***¿Qué sucede si vuelve al trabajo después de jubilarse?***

Si usted vuelve a trabajar después de retirarse y mientras está recibiendo una pensión del Plan Nacional de Pensiones, es posible que se suspenda su pensión, dependiendo de su edad y el tipo de trabajo que tenga.

Si usted ha cumplido la edad normal de retiro, sus beneficios de jubilación serán suspendidos en cualquier mes en que:

- Trabaje 40 horas o más en cualquier tipo de empresa y zona geográfica sujetas al Plan en el momento de su jubilación, y
- Trabaje en cualquier oficio o industria en el que trabajaba en cualquier momento después de la fecha en que su empleador estaba obligado a hacer aportaciones al Plan (o a un plan anterior) a nombre suyo.

Si usted no ha cumplido la edad normal de jubilación, no puede recibir beneficios de jubilación y trabajar al mismo tiempo para un empleador contribuyente o para ningún otro empleador – ni trabajar por su propia cuenta – en la misma industria de la que se retiró u otra conexas, sea cual sea el número de horas trabajadas o la zona geográfica en la que trabajó. Además, no podrá tener un empleo que lo inhabilite para la pensión al cumplir la edad normal de retiro.

No se suspenderán sus beneficios de jubilación una vez que se cumpla la fecha en que los beneficios se deben pagar automáticamente – generalmente, el 1 de abril después del año en que usted se retira o el 1 de abril

después del año en que cumpla la edad de 70 años y  $\frac{1}{2}$ , el que sea posterior. (Véase *Cuándo se Pagan Beneficios Automáticamente* en la página 39.)

**Si usted piensa tener un empleo después de retirarse, por favor comuníquese a la oficina del Fondo para un dictamen acerca de ese empleo.** También puede descargar un formulario titulado "Ruling on Employment" del sitio web del Plan en el [www.iamnfpf.org](http://www.iamnfpf.org). Se requiere que usted informe de todos sus empleos a la oficina del Fondo dentro de 30 días de empezar tal empleo.

Los Fideicomisarios podrán requerir que usted informe de manera regular acerca de su situación de empleo.

Los jubilados que reciben pensiones por incapacidad deberán informar de cualquier empleo a la oficina del Fondo dentro de 15 días de volver a trabajar. La falta de notificación del empleo podría resultar en la inhabilitación para los beneficios por seis meses.

Si los Fideicomisarios determinan por alguna fuente que usted ha tenido un empleo como el descrito anteriormente y que no se lo notificó al Fondo, los Fideicomisarios supondrán que usted está trabajando 40 horas por mes en un empleo que lo inhabilita y le suspenderá su pensión por ese mes y cada mes posterior hasta que usted avise por escrito que ya no está trabajando o se determina que usted no tiene un empleo que lo inhabilita para la pensión.

### **Si usted no está de acuerdo con la decisión de los Fideicomisarios**

Si se suspenden sus beneficios de jubilación, o si usted recibe una decisión acerca de su empleo con la que no está de acuerdo, tiene el derecho de apelar la decisión. Deberá presentar una petición por escrito a los Fideicomisarios dentro de 180 días de la fecha en que se le envía la notificación. Los Fideicomisarios considerarán su apelación y le responderán por escrito. La decisión que ellos tomen incluirá los fundamentos específicos de su decisión y se referirán a las disposiciones específicas del Plan en las que se basan. Las decisiones de los Fideicomisarios serán definitivas y obligatorias para todas las partes afectadas.

### **Otras cosas que debe saber si trabaja después de retirarse**

Si usted deja de trabajar en un empleo que lo descalifica puede empezar a recibir su pensión de nuevo. Deberá avisar a la oficina del Fondo por escrito de que ha dejado dicho empleo para que se le reinstituya la pensión.

Si usted está trabajando para un empleador contribuyente es posible que se le acredite servicio posterior adicional y que tenga derecho a un beneficio de jubilación mayor.

Si usted se jubila por primera vez antes de la edad normal de jubilación, todos los beneficios que usted acumula después de volver a trabajar serán pagaderos según la forma de pago que usted seleccione cuando se retire de nuevo. Además, podrá optar por recibir tales beneficios en un pago único si el actual valor actuarial de los beneficios posteriores es de 7,500 o menos hasta la nueva fecha de vigencia de su pensión.

Si usted se retira por primera vez después de la edad normal de retiro, todos los beneficios que usted acumule después de volver a tener empleo serán pagados de la misma forma que los beneficios de jubilación que se le estaban pagando antes de la suspensión.

Sus pagos pueden reanudarse a más tardar el primer día del tercer mes después del mes en que usted deja el empleo que lo descalifica para la pensión, y después de notificar a la oficina del Fondo que lo ha hecho. El pago inicial incluirá cualquier cantidad retenida durante el período posterior a la terminación del empleo que lo inhabilitó y antes de reanudarse el pago de sus beneficios.

Sin embargo, si usted recibe beneficios de jubilación durante meses en que deben haber estado suspendidos sus cheques, los Fideicomisarios podrán deducir esa cantidad de su pensión cuando se reanude. El máximo

que se deducirá será el 25% de cada pago mensual, salvo el primer cheque del que se pueden descontar hasta tres meses de beneficios.

### ***¿Cómo se solicitan los beneficios de jubilación?***

Salvo cuando se pagan los beneficios automáticamente (véase la página 39), deberá presentar una solicitud oficial para recibir beneficios del Fondo. **La manera más sencilla de solicitarlos es presentando su solicitud en línea. El Fondo recibirá su solicitud oficialmente el mismo día que sea presentada en línea.**

Sin embargo, puede obtener una solicitud por correo, correo electrónico o por fax de la oficina del Fondo. También podrá pedir una solicitud llamando al número gratuito del Fondo: 1-800-424-9608 o pedir una en línea en el [www.iamnpf.org](http://www.iamnpf.org).

Cuando usted pida la solicitud, asegúrese de incluir todos los siguientes datos:

- Nombre
- Dirección
- Fecha de nacimiento
- Número de seguro social
- Nombre del último empleador contribuyente
- Tipo de beneficio que está solicitando
- Fecha en que espera que entre en vigencia la pensión
- Estado civil
- Fecha de nacimiento de su esposo(a)
- Número de teléfono

Para cumplir con la ley federal, lo más pronto que podrá solicitar la pensión es 180 días antes de la fecha en que espera que entre en efecto su pensión. Sin embargo, en cualquier momento antes de entonces puede solicitar un cálculo u otra información a la oficina del Fondo acerca de sus beneficios de jubilación.

Sólo se considera que habrá presentado una solicitud cuando la oficina del Fondo reciba su solicitud rellena. No se pueden empezar los pagos hasta no recibir la solicitud. Su solicitud tendrá una fecha de vencimiento, que será dentro de 180 días de la fecha en que la solicite. Deberá devolver la solicitud antes de la fecha de vencimiento, de lo contrario será nula.

Si está solicitando una pensión por incapacidad, asegúrese de incluir la fecha de su incapacidad. *No retrase la presentación de la solicitud de la pensión por incapacidad mientras está pendiente su solicitud de prestaciones de incapacidad del Seguro Social.*

La presentación de una solicitud oficial a la oficina del Fondo es también un requisito que aplica a los esposos(as) y otros beneficiarios. Para evitar retrasos, los familiares que sobrevivan a los participantes deberán pedir una solicitud tan pronto como sea posible después del fallecimiento del participante.

Cada vez que sea posible, los cálculos aproximados de los beneficios de jubilación se le enviarán con la solicitud. Deberá presentar una constancia de su edad, tal como un acta de nacimiento, con su solicitud. Si está casado y selecciona una forma de pago que incluye los beneficios para el esposo(a), deberá presentar una constancia de la edad de su esposo(a) y del matrimonio. Podrá presentar copias legibles de los documentos requeridos. Si proporciona documentos originales, el Fondo sacará copias y le devolverá los originales.

### **Cuándo empiezan los pagos de beneficios**

Pueden entrar en efecto las pensiones normales, prematuras, prematuras sin reducciones, pensiones después de los 30 y pensiones devengadas y aplazadas el primer día del mes posterior al mes en que la oficina del Fondo reciba la solicitud o después de su último día de trabajo, si fuese posterior.

La ley federal requiere que se seleccione cualquier forma opcional de pago dentro del período de 180 días previo a la fecha de vigencia de su pensión.

Los beneficios de jubilación por incapacidad no pueden entrar en efecto hasta que usted esté total y permanentemente incapacitado por un mínimo de seis meses. La fecha de vigencia de una pensión por incapacidad es el primer día del séptimo mes siguiente al mes en que quede permanentemente discapacitado o el primer día siguiente al mes en que presente su solicitud de pensión, el que sea posterior. (Véase “Pensión por incapacidad” en la página 19.)

### **Fecha de inicio retroactivo de la anualidad**

El Plan siempre ha requerido que los participantes presenten una solicitud a la oficina del Fondo para poder empezar a recibir los beneficios. Por lo general, los pagos de beneficios entran en efecto el primer día del mes posterior a su último día de trabajo, o después de que la oficina del Fondo reciba su solicitud de beneficios, cualquiera que sea posterior. Sin embargo, aunque presente usted una solicitud incompleta, podrá elegir que se paguen los beneficios a partir del primer día del mes posterior al mes en que la oficina del Fondo reciba su solicitud incompleta siempre que se cumplan ciertos requisitos. Esto se le llama la “Fecha de Inicio Retroactivo de la Anualidad”.

Si el Fondo determina que su solicitud de beneficios está incompleta, se le notificará tan pronto como sea posible, pidiéndole por escrito los datos adicionales. También se le proporcionará un formulario titulado “Election of Retroactive Annuity Starting Date”. Si desea que sus beneficios sean pagados desde el primer día del mes posterior a la fecha en que la oficina del Fondo reciba su solicitud incompleta, usted y su esposo(a) (si procede) deberán firmar ese formulario y devolverlo a la oficina del Fondo con todos los datos adicionales solicitados dentro de 90 días. Si está casado, es muy importante que usted y su esposo(a) firmen dicho formulario. De lo contrario, es posible que sus beneficios entren en efecto el primero del mes posterior a la fecha en que se reciban en la oficina del Fondo los datos necesarios para completar la solicitud. Esto significa que perdería de recibir los pagos de beneficios a los que tendría derecho de otra manera.

Para aprovechar esta disposición deberá tener derecho de recibir beneficios a partir de la Fecha de Inicio Retroactivo de la Anualidad (el primer día del mes posterior al mes en que se presente la solicitud incompleta o el primer día del mes posterior al mes en que pensaba retirarse, el que sea posterior.)

Si usted desea que se paguen sus beneficios a partir de la Fecha de Inicio Retroactivo de la Anualidad, no recibirá de hecho ningún pago de beneficios sino hasta que se termine de procesar su solicitud. Sin embargo, el primer pago de beneficios incluirá los pagos retroactivamente al primer día del mes posterior al mes en que presentó primero su solicitud incompleta (es decir, su Fecha de Inicio Retroactivo de la Anualidad”). También recibirá los intereses a partir de esta fecha.

A fin de que el Fondo pague los beneficios retroactivamente a la fecha en que usted presente la solicitud en línea, deberá llenar el formulario titulado “Election of Retroactive Annuity Starting Date” mencionado anteriormente.

### **El procesamiento de solicitudes de beneficios de jubilación**

En cuanto reciba su solicitud de pensión no relacionada con una incapacidad, la oficina del Fondo le pedirá por escrito tan pronto como sea posible, cualquier dato adicional que sea necesario.

Se hará todo lo posible por terminar el procesamiento de su solicitud dentro de 90 días después de que sea recibida por la oficina del Fondo. Este período de 90 días empezará en cuanto sea recibida su solicitud

firmada en la oficina del Fondo aunque usted no presente toda la información que el Fondo necesite para tomar una decisión acerca de su solicitud. En el caso de las solicitudes de pensiones por incapacidad, este período de 90 días se reducirá a 45 días.

Si no se puede tomar una decisión acerca de su solicitud dentro de 90 días de que sea recibida en la oficina del Fondo, se le enviará una carta antes del vencimiento de los 90 días, explicando las “circunstancias especiales” que requieren otros 90 días para tomar una acción y la fecha para cuando se espera tomar tal decisión.

Si no se puede tomar una decisión para el final del segundo período de 90 días (un total de 180 días), se le enviará una explicación por escrito antes del vencimiento de dicho período. En ese momento, se le concederá cualquier beneficio parcial que se pueda determinar con la información disponible. La oficina del Fondo también negará condicionalmente cualquier otro beneficio que no pueda concederse en ese momento; pero también se seguirá solicitando la información necesaria para tomar una determinación definitiva acerca de su solicitud.

En cuanto sea recibida su solicitud para una pensión por incapacidad, la oficina del Fondo le solicitará por escrito tan pronto como sea posible los datos adicionales que sean necesarios.

Se hará todo lo posible por terminar el procesamiento de su solicitud dentro de este período inicial de 45 días después de que la oficina del Fondo la reciba. Este período de 45 días empezará en cuanto la oficina del Fondo reciba su solicitud firmada, aunque no haya presentado toda la información que el Fondo requiere para tomar una decisión acerca de su solicitud.

Si la oficina del Fondo no puede tomar una decisión sobre su solicitud de pensión por incapacidad se le enviará una carta antes de que se venza los 45 días, explicando las “circunstancias especiales” que requieren otros 30 días adicionales para tomar una acción y la fecha para cuando se espera tomar tal decisión. El aviso de esa extensión explicará específicamente las normas en las que se fundamenta el derecho a una pensión por incapacidad, los asuntos pendientes que impiden una decisión sobre su solicitud, los datos adicionales que se requieren para resolver esos asuntos.

Si antes de terminarse este primer período de 30 días (75 días después de que la oficina del Fondo reciba la solicitud), dicha oficina determina que se requiere otra extensión de 30 días, se le enviará otro aviso con un contenido similar.

Cuando se extiende un plazo debido a que usted no presenta la información necesaria para tomar una decisión sobre su solicitud, el plazo para tomar la determinación sobre su solicitud de pensión por incapacidad se extiende desde la fecha en que se le envía el aviso de la extensión hasta la fecha en que usted responde al pedido de información adicional.

En el caso de las pensiones por incapacidad, si no se puede tomar una acción definitiva para el final del segundo período de 30 días (un total de 105 días), se le enviará una explicación por escrito antes de vencerse dicho segundo período. En ese momento, se le concederá cualquier beneficio parcial que puede ser determinado con la información disponible. La oficina del Fondo negará condicionalmente cualquier otro beneficio que no pueda concederse en ese momento; pero continuará solicitando la información necesaria para tomar la determinación definitiva sobre su solicitud.

Si se niega su solicitud (en parte o en su totalidad), se le enviará un aviso por carta de manera oportuna. La carta incluirá lo siguiente:

- La razón o razones específicas de la negación.
- Referencias a las disposiciones específicas del plan sobre las que se basa la determinación.
- Una descripción de cualquier material o información adicional que fuese necesario para perfeccionar el reclamo y una explicación de por qué dicho material se necesita.

- Una descripción de los procedimientos de apelación y de los plazos límites aplicables a tales procedimientos, incluso un aviso de su derecho de presentar una demanda civil de acuerdo con la Sección 502(a) de ERISA después de tomarse una decisión adversa sobre los beneficios sometidos a la reconsideración.

Además, en el caso de una negación (en parte o en su totalidad) de la solicitud de pensión por incapacidad, si una regla interna, directiva, protocolo u otros criterios similares sirven de base para tomar la determinación adversa, se incluirá dicha regla, directiva, protocolo o criterio similar específico en la carta, o se incluirá un aviso de que tal regla, directiva, protocolo o criterio similar sirvió de base para tomar la determinación y se le proporcionará tal a petición suya.

### **Cuando los beneficios se pagan automáticamente**

Generalmente, los beneficios del Plan Nacional de Pensiones empiezan a pagarse automáticamente si a usted se le ha conferido el derecho de pensión y todavía no ha empezado a recibirla para el 1 de abril ya sea del año en el cual usted se retira o del año en el que cumple los 70 años y ½ de edad, el que sea posterior.

Si usted no empieza a recibir sus beneficios para esa fecha, el IRS puede fijar un impuesto del 50% sobre el valor de sus beneficios.

### **El pago de los beneficios después de cumplir la edad normal de jubilación**

Si se le empieza a pagar su pensión después de que cumpla la edad normal de jubilación, usted recibirá uno de los siguientes, el que sea mayor:

- Su beneficio de jubilación cuando se retire (tomando en cuenta todo el servicio acreditado), o
- Lo que su beneficio hubiera sido cuando cumplió la edad normal de jubilación, con aumentos por cada mes en que usted no trabajó en un empleo que lo hubiera inhabilitado y por el cual se hubiera suspendido el pago de su beneficio después de la edad normal de jubilación.

### **Beneficios de jubilación como ingreso sujeto a impuestos**

Como pensionado, usted recibirá de la oficina del Fondo cada año un Formulario 1099-R mostrando la cantidad de los beneficios que se le paguen. Tal como exige la ley, esta información también será proporcionada al Servicio de Ingresos Internos para propósitos fiscales. Puede optar por que sean pagados directamente los impuestos federales de su pensión, y se le enviará un aviso sobre la recaudación en el momento que solicita la pensión. La retención de impuestos es obligatorio al pagarse algunas distribuciones. También puede obtener una copia de su formulario 1099-R en el sitio web en el [www.iamnfp.org](http://www.iamnfp.org).

### **Qué puede hacer si se le niega la pensión: procedimientos de apelación**

Si se niega su solicitud de beneficios, ya sea en parte o en su totalidad, tiene el derecho de apelar la determinación adversa tomada por el Fondo. Su apelación deberá presentarse por escrito y recibirse en las oficinas del Fondo dentro de 180 días de la fecha en que usted reciba la negativa. Tiene la oportunidad de presentar comentarios por escrito, documentos, registros y otra información relacionada con su solicitud de beneficios. A petición suya y gratuitamente se le permitirá tener acceso de manera razonable a todos los documentos, registros y otra información referente a su solicitud de beneficios, y obtener copias de los mismos.

El Comité de Apelaciones de la Junta de Fideicomisarios revisará su apelación en una de sus reuniones trimestrales. Para hacerlo, tomará en cuenta todos los comentarios, documentos, registros y otra información

que usted presente, sin importar si dicha información fue presentada o si el Fondo la tomó en cuenta al tomar su determinación inicial. Sin embargo, ni usted ni su representante podrá comparecer ante el Comité de Apelaciones.

El Comité de Apelaciones tomará su decisión generalmente para la reunión inmediatamente posterior a la fecha en que sea recibida su apelación. Si se recibe la apelación durante los 30 días previos a esa reunión, no se revisará su apelación, y no se tomará ninguna decisión sino hasta la segunda reunión posterior al recibo de su apelación.

En el caso de las pensiones por incapacidad, el Comité de Apelaciones no dará ninguna deferencia a la determinación contraria inicial por parte del Fondo. El Comité de Apelaciones, al decidir una pensión por incapacidad basada en parte o en su totalidad en un criterio médico, incluirá una consulta con un profesional de la salud que tenga la preparación y pericia adecuadas en la especialidad médica en la que se base el Fondo para su determinación. Dicho profesional no será el mismo individuo, ni nadie de la misma empresa, que haya sido consultada cuando se tomó la determinación negativa que es el tema de su apelación. Además, el Comité de Apelaciones le informará en su decisión de la identidad del perito médico o vocacional a quien el Fondo consultó para tomar la determinación negativa sobre los beneficios o la decisión de la apelación, sin importar si se confió o no en tal asesoría para tomar dicha determinación o decisión.

El plazo para el procesamiento de la apelación podrá extenderse en circunstancias especiales mediante aviso por escrito antes de empezar la extensión. El aviso explicará las circunstancias especiales. Tal extensión podrá durar sólo hasta la tercera reunión posterior al recibo de la apelación.

Las decisiones sobre las apelaciones se darán por escrito y serán enviadas por correo dentro de cinco días de celebrarse la reunión del Comité de Apelaciones en la que se tome la decisión. Si se niega su apelación en parte o en su totalidad, en el escrito de la decisión se especificará la razón o razones por la decisión negativa; se referirá a disposiciones específicas del Plan en las que se basó la determinación; se le informará que tiene derecho, a petición suya y gratuitamente, a tener acceso de manera razonable a todos los documentos, registros y otra información relacionada con la solicitud y a obtener copias de los mismos; y se describirá su derecho de presentar una demanda judicial según la Sección 502(a) de ERISA.

Al presentar cualquier solicitud o apelación, puede ser representado por cualquier representante autorizado. Si el representante no es un abogado o tutor nombrado por el tribunal, usted deberá designar al representante por escrito.

### ***¿Qué pasa si deja de existir el Plan y el Fondo Fiduciario?***

Se pretende que el Plan continúe indefinidamente, pero la Junta de Fideicomisarios se reserva el derecho y tiene la discreción para cambiar y/o discontinuar el Plan y el Fondo Fiduciario en cualquier momento. Los Fideicomisarios podrán extinguir el Plan y el Fondo Fiduciario con un escrito firmado por todos los Fideicomisarios, si en su opinión el Fondo no es capaz de cumplir la intención y propósito del Plan. El Plan y el Fondo Fiduciario también podrá ser extinguido si no hay individuos que puedan reunir los requisitos para participar o beneficiarse del Plan o si ya no hay contratos colectivos de trabajo que requieren que se hagan aportaciones al Fondo. Se considera extinguido el Plan por ley si se enmienda para dejar de proporcionar beneficios que sean devengados por empleados que trabajen para un empleador, si todos los empleadores se retiran del Plan conforme al significado de la Sección 4203 de ERISA, una vez que los empleadores ya no tengan la obligación de hacer aportaciones según el Plan, o si el Plan se modifica para convertirse en un plan de contribuciones definidas.

Si se extingue el Plan, usted no acumula ningún beneficio adicional según el Plan. Sin embargo, adquiere el derecho irrevocable a los beneficios – es decir, no puede perderlos – en la medida que puedan financiarse con los activos del Fondo asignados a tales beneficios.



Si la extinción ocurre porque se modifica el Plan para que los empleados que trabajan para empleadores ya no puedan acumular beneficios, o se modifica para convertirse en un plan de contribuciones definidas, el Plan continuará pagando beneficios irrevocables.

Si el Plan se extingue porque ya no hay contratos colectivos de trabajo que requieran aportaciones al Fondo, el Plan podrá modificarse para reducir los beneficios en la medida que sea necesario para asegurar que los activos del Fondo sean adecuados para pagar los beneficios incondicionales cuando sean pagaderos. Si se modifica el Plan y el Fondo no tiene suficientes activos para pagar los beneficios irrevocables, los Fideicomisarios tienen la autoridad para suspender los beneficios. Si se suspenden estos, el Plan continuará pagando el mayor nivel de beneficios que se pueda pagar con los recursos disponibles del Plan. Si se suspenden los beneficios, no se requerirá que el Plan pague retroactivamente beneficios para aquella parte del beneficio que sea suspendida.

Una vez que se asigne un valor a los activos y los beneficios irrevocables del Fondo, los Fideicomisarios, como regla general, utilizarán los activos disponibles para comprar contratos de anualidades con el fin de proporcionar los beneficios. Sin embargo, si el Plan se extingue debido a una enmienda, y el valor de su beneficio irrevocable atribuible a las aportaciones del empleador es menos de \$5,000.00, es posible que el Plan requiera que se le pague una suma global.

Si se extingue el Plan, los Fideicomisarios (a) pagarán los gastos incurridos por el Fondo Fiduciario hasta la fecha de la extinción, al igual que los gastos relacionados con la extinción; (b) harán los arreglos para que se haga una auditoría final del Fondo Fiduciario; (c) darán todos los avisos y prepararán y presentarán todos los informes que sean requeridos por ley; y (d) distribuirán los activos del Fondo Fiduciario de conformidad con la ley y el Plan, incluso las modificaciones adoptadas como parte de la extinción, hasta que se agoten los activos del Fondo Fiduciario.

Ninguna parte de los activos o ingresos del Fondo Fiduciario se utilizará para otros propósitos que no sean para el beneficio exclusivo de los participantes y los beneficiarios o los gastos administrativos del Fondo Fiduciario. Bajo ninguna circunstancia revertirá a ningún empleador contribuyente o al sindicato ya sea directa o indirectamente, ni redundará en beneficio de ninguno de ellos ninguna parte del Fondo Fiduciario.

Una vez extinguido el Plan y el Fondo Fiduciario, los Fideicomisarios notificarán sin demora al sindicato, los empleadores y todas las demás partes interesadas. Los Fideicomisarios continuarán como Fideicomisarios para efectos de poner fin a los asuntos del Plan y el Fondo Fiduciario.

### ***Seguro contra extinción***

Sus beneficios de jubilación según este plan de empleadores múltiples están garantizados por la Corporación de Garantía de Beneficios de Jubilación (PBGC, por su siglas en inglés), una agencia de seguros federal. El plan es un sistema de pensiones negociado colectivamente en el que participan dos empleadores o más no relacionados entre sí, generalmente en una misma rama de actividad económica.

Según el programa de empleadores múltiples, el PBGC proporciona asistencia económica por medio de préstamos a los planes que estén insolventes. Este tipo de plan se considera insolvente si el plan no puede pagar beneficios (cuando menos equivalente al límite de beneficios garantizado del PBGC) cuando sean pagaderos.

El beneficio máximo garantizado por el PBGC está fijado por ley. Según el programa de empleadores múltiples, la garantía del PBGC equivale el número de años de servicio del participante multiplicado por (1) 100% de los primeros \$11 del beneficio mensual acumulado y (2) 75% de los siguientes \$33. El límite máximo de la garantía del PBGC es de \$35.75 por mes multiplicado por los años de servicio del participante. Por ejemplo, la garantía máxima anual para un jubilado con 30 años de servicio es de \$12,870.

La garantía del PBGC generalmente cubre: (1) beneficios de jubilación normal y prematura; (2) beneficios de jubilación si el participante queda incapacitado antes de que el plan quede insolvente; y (3) ciertos beneficios para los familiares que sobrevivan al participante.

La garantía del PBGC generalmente no cubre: (1) beneficios mayores que la cantidad máxima garantizada que establece la ley; (2) aumentos en los beneficios y nuevos beneficios basados en las disposiciones del plan que han existido por menos de cinco años en la fecha de extinción del plan o el momento en que el plan queda insolvente, la primera de esas fechas; (3) beneficios que no se hayan conferido debido a que el participante no ha trabajado suficiente tiempo; (4) beneficios por los que el participante no ha reunido todos los requisitos en el momento que el plan queda insolvente; y (5) beneficios que no constituyen una pensión, como por ejemplo seguro médico, seguro de vida, ciertos beneficios por defunción, pagos vacacionales e indemnizaciones por cesantía.

Para más información acerca del PBGC y los beneficios que garantiza, pida información al administrador del plan o comuníquese a la División de Asistencia Técnica del PBGC, en el 1200 K Street NW, Washington, DC 20005-4026 o llame al 800-400-7242. Los usuarios de TTY/TDD podrán llamar al servicio federal de relevos gratuitamente al 1-800-877-8339 y pedir que se les comunique con el 202-326-4000. La información adicional acerca del programa de garantía de pensiones del PBGC está disponible por medio del sitio web del PBGC en el [www.pbgc.gov](http://www.pbgc.gov).

### ***Declaración de derechos según la Ley de Protección de los Ingresos de Jubilación de los Empleados de 1974, tal como fue modificada por la Ley de Protección de Pensiones (PPA) de 2006***

Como participante del Plan Nacional de Pensiones del Fondo Nacional de Pensiones de la IAM, usted tiene ciertos derechos y garantías según la Ley de Protección de los Ingresos de Jubilación de los Empleados de 1974 (ERISA). ERISA establece que todos los participantes del Plan tendrán derecho a lo siguiente:

#### **Recibir información acerca de su plan y beneficios**

Revisar, gratuitamente, en la oficina del Administrador del Plan y en otros sitios especificados, tales como los centros de trabajo y el local del sindicato, todos los documentos que rigen el Plan, incluso los contratos con compañías de seguros y contratos colectivos de trabajo, y una copia del informe anual más reciente (Serie del formulario 5500) presentado por el Plan al Departamento Federal del Trabajo y disponible en la Sala de Revelación de Información al Público de la Administración de Protección de los Beneficios de los Empleados. Además, ERISA tal como sea modificada por PPA le habilita para recibir los siguientes documentos adicionales a petición suya: informes actuariales periódicos incluso pruebas de confidencialidad como respuesta a una certificación de estado crítico o en vías de extinción, y estados financieros trimestrales, semestrales o anuales, incluso informes de inversiones y otros informes financieros.

Obtener, al solicitarlas por escrito al Administrador del Plan, copias de documentos que rigen la gestión del Plan, incluso los contratos con compañías de seguros y contratos colectivos de trabajo, y una copia del informe anual más reciente (Serie del formulario 5500), copias de los informes actuariales periódicos y estados financieros, tal como se describen anteriormente y la descripción resumida actualizada del plan. El Administrador podrá cobrar una cuota razonable por el fotocopiado.

Recibir un Aviso de Financiamiento Anual del Plan y una copia de cualquier solicitud para una extensión automática de amortización, si procede. Los Fideicomisarios deberán por ley proporcionar a todos los participantes una copia de dichos informes.

Recibir un estado de cuenta en el que se le informa si usted tiene derecho de recibir una pensión al cumplir la edad normal de retiro (los 65 años de edad, o si fuese posterior, su edad en el quinto aniversario de su participación en el Plan) y, si fuese así, cuáles serían los beneficios que recibiría al cumplir la edad normal de retiro si dejara de trabajar ahora mientras participa en el Plan. Si usted no tiene el derecho de recibir una pensión ahora, el estado de cuenta deberá indicarle cuántos años más deberá trabajar para tener derecho a

una pensión. Este estado deberá solicitarse por escrito y no se requiere que se proporcione más de una vez cada doce (12) meses. El Plan deberá proporcionar dicho estado de cuenta gratuitamente.

### **Acciones prudentes por los Fideicomisarios**

Además de crear derechos para los participantes del Plan, ERISA impone obligaciones a las personas que se responsabilizan de la administración del plan de beneficios para los empleados. Las personas que administran su Plan, llamados "Fideicomisarios" del Plan, tienen el deber de hacerlo con prudencia y de una manera que convenga a los participantes y beneficiarios del Plan. Nadie, incluso su empleador, su sindicato ni ninguna otra persona, podrá despedirlo o discriminarlo de otra manera en lo absoluto para evitar que usted obtenga una pensión o haga valer sus derechos según ERISA.

### **Haga valer sus derechos**

Si se le niega su reclamo de una pensión en parte o en su totalidad, tiene el derecho de saber el por qué se ha hecho eso, de obtener gratuitamente copias de los documentos relacionados con tal decisión y de apelar cualquier negación, todo dentro de ciertos plazos límites.

Según ERISA, usted puede tomar ciertas medidas para hacer valer los derechos antes mencionados. Por ejemplo, si usted solicita materiales al Plan y no los recibe dentro de 30 días, puede presentar una demanda en un tribunal federal. En tal caso, el tribunal podrá requerir que el Administrador del Plan le proporcione los materiales y le pague hasta \$110 por día hasta que usted reciba los materiales, a menos que no se le haya enviado estos por razones ajenas al control de los Fideicomisarios. Si a usted se le niega un reclamo de beneficios o se hace caso omiso a su demanda, en parte o en su totalidad, podrá presentar una acción judicial en un tribunal estatal o federal. Además, si usted no está de acuerdo con la decisión del Plan o falta de decisión respecto a la admisibilidad de una orden limitada de relaciones familiares o una orden de manutención médica de un menor, podrá presentar una acción judicial en un tribunal federal. Si los Fideicomisarios del Plan llegaran a malversar los fondos del Plan, o si se le discrimina por hacer valer sus derechos, podrá solicitar la ayuda del Departamento Federal del Trabajo, o podrá presentar una acción judicial en un tribunal federal. El tribunal decidirá si usted deberá pagar los costos judiciales y honorarios legales. Si prospera su demanda, el juez podrá ordenar que la persona que usted ha demandado pague esos costos y honorarios. Si su demanda no prospera, el juez puede ordenar que usted los pague; por ejemplo si determina que su demanda carece de fundamento.

### **Ayuda para responder a preguntas**

Si usted tiene preguntas acerca de su Plan, deberá comunicarse con el Administrador del Plan. Si tiene preguntas acerca de esta declaración o de sus derechos según ERISA, deberá comunicarse a la oficina más cercana de la Administración de Protección de Beneficios de los Empleados (EBSA, por sus siglas en inglés), el Departamento Federal del Trabajo, que se encuentra en su guía telefónica o con la División de Asistencia Técnica y Averiguaciones de la Administración de Protección de Beneficios de los Empleados, Departamento Federal del Trabajo, en el 200 Constitution Avenue NW, Washington, DC 20210. También podrá obtener ciertas publicaciones acerca de sus derechos y responsabilidades según ERISA al llamar a la línea directa de publicaciones al 1-866-444-3272 o comunicándose a la oficina local de EBSA cercana a usted. Podrá también encontrar respuestas a sus preguntas en el sitio web de EBSA en el [www.dol.gov/dol/ebsa](http://www.dol.gov/dol/ebsa).

### **Información general**

Se ofrece la siguiente información para que usted sepa cómo se administra a diario el Plan Nacional de Pensiones y quiénes son los responsables de las decisiones básicas.

### **Administración**

El Plan Nacional de Pensiones es administrado conjuntamente por una Junta de Fideicomisarios, que consiste de un número equitativo de representantes sindicales y representantes patronales. Dicha Junta es tanto el Patrocinador del Plan como el Administrador del Plan oficial según la ley de Protección de los Ingresos de Jubilación de los Empleados (ERISA). Los Fideicomisarios contratan un Director del Fondo y el personal de oficina para mantener los registros, hacer los pagos de beneficios y de otra manera ayudar a administrar el Plan.

El nombre, dirección y número de teléfono del Administrador del Plan son los siguientes:

The Board of Trustees  
The IAM National Pension Fund  
National Pension Plan  
1300 Connecticut Avenue NW  
Suite 300  
Washington, DC 20036-1711  
202-785-2658

Los nombres, puestos y dirección social de los Fideicomisarios son los siguientes:

### **Junta de Fideicomisarios**

#### *Fideicomisarios sindicales*

##### **Robert Roach, Jr., Co-presidente**

General Secretary-Treasurer  
International Association of Machinists and  
Aerospace Workers  
9000 Machinists Place  
Upper Marlboro, MD 20772-2687

##### **Lynn D. Tucker, Jr.**

General Vice President  
International Association of Machinists and  
Aerospace Workers  
Executive Plaza III  
135 Merchant Street, Suite 265  
Cincinnati, OH 45246-3730

##### **Robert G. Martinez, Jr.**

General Vice President  
International Association of Machinists and  
Aerospace Workers  
690 E. Lamar Blvd.  
Suite 580  
Arlington, TX 76011

##### **Philip J. Gruber**

General Vice President  
International Association of Machinists and  
Aerospace Workers  
1733 Park Street  
Suite 100  
Naperville, IL 60563

##### **Gary R. Allen**

General Vice President  
International Association of Machinists and  
Aerospace Workers  
620 Coolidge Drive  
Suite 130  
Folsom, CA 95630

#### *Fideicomisarios patronales*

##### **Burton C. Trebour, Co-presidente**

53 Fairway Boulevard  
Monroe Township, NJ 08831

##### **George T. Galoozis**

4693 Aylesford Drive  
Palm Harbor, FL 34685

##### **Alfred C. Nelson**

Contract Manager  
Government Contracting Resources  
P. O. Box 21211  
Kennedy Space Center, FL 32815

##### **Tawfiq Popatia**

Principal  
Onex Corporation  
161 Bay Street, 49<sup>th</sup> Floor  
Toronto, Ontario M5J 2S1 Canada

##### **Henry C. Eickelberg**

Vice President  
Human Resources & Shared Services  
General Dynamics  
2941 Fairview Park Drive  
Suite 100  
Falls Church, VA 22042-4513

## **Número de identificación del empleador y número del Plan**

El número de identificación de empleador asignado por el Servicio de Ingresos Internos a la Junta de Fideicomisarios es 51-6031295. El número del plan asignado por la Junta de Fideicomisarios es 002.

## **Tipo de plan**

El Plan es uno en el que participan varios empleadores para proveer beneficios definidos.

## **Año del plan**

Para propósitos de mantener los registros fiscales del Plan, hacer el cálculo de los años que confieren los derechos de pensión y la acumulación de beneficios, el Plan usa el año calendario.

## **Notificación de procesos judiciales**

Se ha designado al Director del Fondo como el agente para efectos de las notificaciones de procesos judiciales.

Stephen R. Sleight, Fund Director  
IAM National Pension Fund  
1300 Connecticut Avenue NW, Suite 300  
Washington, DC 20036-1711

Se podrá notificar de procesos judiciales a los Fideicomisarios del Plan o al Director del Fondo.

## **Fuente de las aportaciones**

Todas las aportaciones al Plan son hechas por los empleadores de conformidad con los contratos colectivos de trabajo que se han celebrado entre ellos y el sindicato o de acuerdo con el acuerdo de participación correspondiente. Los contratos colectivos de trabajo requieren que se hagan aportaciones al Plan a una tasa fija por hora por día. No se permite que ningún empleado haga aportaciones. La oficina del Fondo le proporcionará, a petición suya y gratuitamente, una copia del contrato colectivo de trabajo que le corresponde.

## **Patrocinadores del Plan**

El Plan fue establecido por la IAM y varios empleadores. La oficina del Fondo le proporcionará, a petición suya por escrito, la información referente a si algún empleador en particular está haciendo aportaciones al Plan a nombre de los empleados que están amparados por un contrato colectivo de trabajo celebrado con la IAM u otro sindicato.

## **Medio de financiamiento**

Los beneficios proporcionados provienen de los activos del Fondo, los cuales se acumulan de conformidad con las disposiciones de los contratos colectivos de trabajo, acuerdos de participación y el Acuerdo Fiduciario, y se mantienen en un fondo fiduciario con el único propósito de proporcionar beneficios a los participantes y beneficiarios cubiertos y para sufragar los gastos administrativos. La custodia de los activos la tiene el State Street Bank en Boston, Massachusetts.

## ***Planes conexos***

Los Fideicomisarios han celebrado acuerdos con los siguientes planes para proporcionar pensiones prorrateadas si el participante no trabajó suficiente tiempo, según el Plan Nacional de Pensiones o el plan conexo para adquirir el derecho a un beneficio de alguno de los planes:

<b>Nombre del Plan</b>	<b>Fecha de vigencia del acuerdo</b>
Automobile Mechanics Local 701 Union and Industry Pension Fund Chicago, Illinois	25 de junio de 1986
Automotive Industries Pension Trust Fund Oakland, California	1 de enero de 1998
Automotive Machinist Pension Trust of Seattle Seattle, Washington	1 de abril de 1980
CMTA Independent Tool and Die, Craftsmen Association Pension Trust San Francisco, California	7 de agosto de 1980
International Association of Machinists and Aerospace Workers Pension Plan (Grand Lodge Plan)	1 de enero de 2010
Santa Clara County Machine Shop Employers IAM Pension Plan South San Francisco, California	1 de abril de 1979
Western Metal Industry Pension Plan Seattle, Washington	1 de abril de 1973

### ***Planes consolidados***

Los siguientes planes se unieron con el Plan Nacional de Pensiones o uno de sus planes anteriores:

<b>Nombre del Plan</b>	<b>Fecha de vigencia del acuerdo</b>
Amron Industrial Pension Plan	1 de abril de 1973
Associated Oil & Gas Co. Pension Plan for its Riley Gear Division	1 de marzo de 1972
Burke Industries, Inc. I.A.M. Pension Plan	1 de julio de 2007
Commodore Corporation Hourly Employees Pension Plan	1 de agosto de 1999
District 127, IAM Pension Fund	1 de mayo de 1962
Howe Richardson Scale Pension Plan for Union Employees	1 de febrero de 1967
Hurletron Altair, Inc. Pension Trust	1 enero de 1977
IAM District No. 15 Machinists' Pension Fund	1 de enero de 1998
IAM District 38 Pension Fund	31 de octubre de 1961
IAM District 77 Pension Fund	1 de septiembre de 1967
IAM District Lodge 94 Pension Plan	1 de noviembre de 1967
IA of M – Jax Transit Management Pension – Disability Plan	1 de abril de 2008
International Association of Machinists and Aerospace Workers Die-Sinkers Pension Plan and Trust	1 de enero de 1990
The I.E.C. Employees Pension Plan	1 de septiembre de 1971
James Foundry Corp. Pension Plan for Hourly Rate Employees	1 de abril de 1966
Joy Mfg. Company Pension Plan for IAM Employees at Certain Baash-Ross Tool Co. Division Plans	1 de junio de 1968
Joy Mfg. Pension Plan for Employees at its Larkin Products Division within the Bargaining Unit Represented by Lodge 2070	21 de enero de 1972
L&F Machine Company Employees Retirement Plan	1 de enero de 1973
Lone Star Brewing Co. Brewery Workers Pension Plan	1 de julio de 1971
Machinist District 152 Pension Fund	1 de noviembre de 1967
Marmet Shop Pension Plan	1 de abril de 1977
Montana Retirement Plan for International Assn. Of Machinists Pension Trust	1 de enero de 1977
Motor Car Dealers of Greater Kansas City and Union Pension Plan and Trust	12 de mayo de 1992
Paper Novelty Manufacturing Company	1 de abril de 1971
Pattern Makers' Pension Trust Fund	1 de enero de 1998



Pattern Manufacturers – Pattern Makers Association of Detroit and Vicinity, AFL-CIO Pension Fund	1 de enero de 2001
Peabody Engineering Corp. Retirement Plan	1 de octubre de 1970
Pearl Brewing Co. Brewery Workers Pension Plan	1 de julio de 1971
Pennsylvania Forge Company Pension Plan	1 de mayo de 1963
Pension Plan for Designated Hourly Employees of the Arnold Engineering Co.	1 de enero de 2008
Pension Plan of Muskegon Area Pattern Manufacturers and Patternmakers Association of Muskegon	1 de enero de 1993
Retirement Plan for Hourly and Maintenance Employees of the Engineered Products Division of Royal Industries, Inc.	1 de enero de 1971
Starline, Inc. Pension and Disability Plan for Hourly Employees	1 de abril de 1973
Superior Die Casting Corp District 54 IAM Retirement Income Plan	1 de julio de 1977
Todd Pacific Shipyards Corporation, Los Angeles Division and I.U.M.S.U.A. and its Local No. 9 Pension Plan	1 de enero de 2001
Todd Shipyards Corporation & Retirement System, Todd Galveston Component	1 de julio de 2002
Toledo Auto Dealers Association Retirement Plan	1 de agosto de 1976

**Apéndices**

**TABLA UNO (Lista B)**

**Para determinar su beneficio por servicio posterior**

Use esta tabla si su empleador empezó a hacer aportaciones el 1 de abril de 2003 o posteriormente. Si su empleador se convierte en empleador contribuyente antes del 1 de abril de 2003, esta tabla substituye la Tabla Dos (Lista A) para todo el servicio acumulado empezando el primer mes después de la ratificación del contrato colectivo de trabajo que reemplace el vigente el 1 de enero de 2011, pero entrará en vigor en todo caso a más tardar el 1 de enero de 2014.

Para determinar su beneficio por servicio posterior, primero localice la tasa de contribuciones de su empleador por hora o por día. A la derecha de esa tasa está el valor del beneficio correspondiente. Multiplique ese valor por el número de años de servicio posterior acreditado mientras estaba vigente esa tasa de aportaciones. Si ha acumulado el servicio posterior mediante la aplicación de más de una tasa durante cualquier año del plan, el mayor beneficio posible con base en las diferentes tasas será utilizado por la oficina del Fondo para calcular su beneficio por servicio posterior.

Siga el mismo procedimiento para calcular el beneficio que corresponde a cada tasa de aportaciones.

Si usted no acumula un año completo de servicio en algún año calendario, recibirá la cantidad prorrateada con base en los meses de servicio posterior que acumule.

Taza de contribuciones  
 Núm. de años de servicio posterior a esa tasa  
 Valor del beneficio mensual por servicio posterior  
 Beneficio por servicio posterior acumulado

	x	\$ _____ =	\$ _____	
	x	\$ _____ =	\$ _____	
	x	\$ _____ =	\$ _____	
	x	\$ _____ =	\$ _____	
	x	\$ _____ =	\$ _____	
Beneficio total por servicio posterior (se suman las cifras de la última columna)				\$ _____

*Una nota sobre las tablas de tasas de servicio posterior acreditado: estas tablas no reflejan las tasas especiales o el valor de los beneficios que en raras ocasiones pueden imponerse a grupos en particular para preservar la actual solvencia actuarial del Fondo. Véase la lista actual de grupos no estándar que se encuentra en la página 61.*

Taza de contribuciones por hora	Taza de contribuciones por día	Pensión mensual normal por cada año de servicio posterior acreditado
\$0.10	\$0.80	\$5.15
0.15	1.20	7.74
0.20	1.60	10.31
0.25	2.00	13.01
0.30	2.40	15.70

0.35	2.80	18.40
0.40	3.20	21.10
0.45	3.60	23.79
0.50	4.00	26.48
0.55	4.40	29.18
0.60	4.80	31.87
0.65	5.20	33.89
0.70	5.60	35.90
0.75	6.00	37.93
0.80	6.40	39.94
0.85	6.80	41.69
0.90	7.20	43.46
0.95	7.60	45.22
1.00	8.00	46.98
1.05	8.40	48.43
1.10	8.80	49.90
1.15	9.20	51.91
1.20	9.60	54.05
1.25	10.00	56.06
1.30	10.40	58.06
1.35	10.80	60.07
1.40	11.20	62.08
1.45	11.60	64.09
1.50	12.00	66.08
1.55	12.40	68.08
1.60	12.80	70.09
1.65	13.20	72.09
1.70	13.60	74.10
1.75	14.00	76.10
1.80	14.40	77.98
1.85	14.80	79.84
1.90	15.20	81.73
1.95	15.60	83.59
2.00	16.00	85.46
2.05	16.40	87.33
2.10	16.80	89.20
2.15	17.20	91.07
2.20	17.60	92.95
2.25	18.00	94.82
2.30	18.40	96.57
2.35	18.80	98.32
2.40	19.20	100.07
2.45	19.60	101.80
2.50	20.00	103.56
2.55	20.40	105.31
2.60	20.80	107.06
2.65	21.20	108.80
2.70	21.60	110.55
2.75	22.00	112.28
2.80	22.40	113.93
2.85	22.80	115.55
2.90	23.20	117.18

2.95	23.60	118.81
3.00	24.00	120.44
3.05	24.40	122.06
3.10	24.80	123.70
3.15	25.20	125.32
3.20	25.60	126.95
3.25	26.00	128.57
3.30	26.40	130.07
3.35	26.80	131.57
3.40	27.20	133.07
3.45	27.60	134.57
3.50	28.00	136.06
3.55	28.40	137.56
3.60	28.80	139.06
3.65	29.20	140.56
3.70	29.60	142.05
3.75	30.00	143.54
3.80	30.40	144.92
3.85	30.80	146.29
3.90	31.20	147.67
3.95	31.60	149.04
4.00	32.00	150.41
4.05	32.40	151.78
4.10	32.80	153.16
4.15	33.20	154.52
4.20	33.60	155.90
4.25	34.00	157.27
4.30	34.40	158.64
4.35	34.80	160.01
4.40	35.20	161.39
4.45	35.60	162.76
4.50	36.00	164.14
4.55	36.40	165.40
4.60	36.80	166.66
4.65	37.20	167.93
4.70	37.60	169.19
4.75	38.00	170.46
4.80	38.40	171.72
4.85	38.80	172.99
4.90	39.20	174.25
4.95	39.60	175.52
5.00	40.00	176.79
5.05	40.40	178.05
5.10	40.80	179.32
5.15	41.20	180.58
5.20	41.60	181.84
5.25	42.00	183.11
5.30	42.40	184.28
5.35	42.80	185.45
5.40	43.20	186.61
5.45	43.60	187.78
5.50	44.00	188.95

5.55	44.40	190.11
5.60	44.80	191.27
5.65	45.20	192.44
5.70	45.60	193.61
5.75	46.00	194.77
5.80	46.40	195.94
5.85	46.80	191.27
5.90	47.20	198.28
5.95	47.60	199.44
6.00	48.00	200.61
6.05	48.40	201.77
6.10	48.80	202.94
6.15	49.20	204.11
6.20	49.60	205.27
6.25	50.00	206.44
6.30	50.40	207.61
6.35	50.80	208.77
6.40	51.20	209.93
6.45	51.60	211.10
6.50	52.00	212.27
6.55	52.40	213.43
6.60	52.80	214.60
6.65	53.20	215.76
6.70	53.60	216.93
6.75	54.00	218.09
6.80	54.40	219.26
6.85	54.80	220.42
6.90	55.20	221.59
6.95	55.60	222.76
7.00	56.00	223.92
7.05	56.40	225.08
7.10	56.80	226.25
7.15	57.20	227.41
7.20	57.60	228.58
7.25	58.00	229.74
7.30	58.40	230.90
7.35	58.80	232.07
7.40	59.20	233.23
7.45	59.60	234.40
7.50	60.00	235.56
7.55	60.40	236.72
7.60	60.80	237.89
7.65	61.20	239.05
7.70	61.60	240.22
7.75	62.00	241.38
7.80	62.40	242.54
7.85	62.80	243.71
7.90	63.20	244.87
7.95	63.60	246.04
8.00	64.00	247.20
8.05	64.40	248.36
8.10	64.80	249.53

8.15	65.20	250.69
8.20	65.60	251.86
8.25	66.00	253.02
8.30	66.40	254.18
8.35	66.80	255.35
8.40	67.20	256.51
8.45	67.60	257.68
8.50	68.00	258.84
8.55	68.40	260.00
8.60	68.80	261.17
8.65	69.20	262.33
8.70	69.60	263.50
8.75	70.00	264.66
8.80	70.40	265.82
8.85	70.80	266.99
8.90	71.20	268.15
8.95	71.60	269.32
9.00	72.00	270.48
9.05	72.40	271.64
9.10	72.80	272.81
9.15	73.20	273.97
9.20	73.60	275.14
9.25	74.00	276.30
9.30	74.40	277.46
9.35	74.80	278.63
9.40	75.20	279.79
9.45	75.60	280.96
9.50	76.00	282.12
9.55	76.40	283.28
9.60	76.80	284.45
9.65	77.20	285.61
9.70	77.60	286.78
9.75	78.00	287.94
9.80	78.40	289.10
9.85	78.80	290.27
9.90	79.20	291.43
9.95	79.60	292.60
10.00	80.00	293.76
10.05	80.40	294.92
10.10	80.80	296.09
10.15	81.20	297.25
10.20	81.60	298.42
10.25	82.00	299.58
10.30	82.40	300.74
10.35	82.80	301.91
10.40	83.20	303.07
10.45	83.60	304.24
10.50	84.00	305.40
10.55	84.40	306.56
10.60	84.80	307.73
10.65	85.20	308.89
10.70	85.60	310.06

10.75	86.00	311.22
10.80	86.40	312.38
10.85	86.80	313.55
10.90	87.20	314.71
10.95	87.60	315.88
11.00	88.00	317.04
11.05	88.40	318.20
11.10	88.80	319.37
11.15	89.20	320.53
11.20	89.60	321.70
11.25	90.00	322.86
11.30	90.40	324.02
11.35	90.80	325.19
11.40	91.20	326.35
11.45	91.60	327.52
11.50	92.00	328.68
11.55	92.40	329.84
11.60	92.80	331.01
11.65	93.20	332.17
11.70	93.60	333.34
11.75	94.00	334.50
11.80	94.40	335.66
11.85	94.80	336.83
11.90	95.20	337.99
11.95	95.60	339.16
12.00	96.00	340.32
12.05	96.40	341.48
12.10	96.80	342.65
12.15	97.20	343.81
12.20	97.60	344.98
12.25	98.00	346.14
12.30	98.40	347.30
12.35	98.80	348.47
12.40	99.20	349.63
12.45	99.60	350.80
12.50	100.00	351.96
12.55	100.40	353.12
12.60	100.80	354.29
12.65	101.20	355.45
12.70	101.60	356.62
12.75	102.00	357.78
12.80	102.40	358.94
12.85	102.80	360.11
12.90	103.20	361.27
12.95	103.60	362.44
13.00	104.00	363.60
13.05	104.40	364.76
13.10	104.80	365.93
13.15	105.20	367.09
13.20	105.60	368.26
13.25	106.00	369.42
13.30	106.40	370.58

13.35	106.80	371.75
13.40	107.20	372.91
13.45	107.60	374.08
13.50	108.00	375.24
13.55	108.40	376.40
13.60	108.80	377.57
13.65	109.20	378.73
13.70	109.60	379.90
13.75	110.00	381.06
13.80	110.40	382.22
13.85	110.80	383.39
13.90	111.20	384.55
13.95	111.60	385.72
14.00	112.00	386.88
14.05	112.40	388.04
14.10	112.80	389.21
14.15	113.20	390.37
14.20	113.60	391.54
14.25	114.00	392.70
14.30	114.40	393.86
14.35	114.80	395.03
14.40	115.20	396.19
14.45	115.60	397.36
14.50	116.00	398.52
14.55	116.40	399.68
14.60	116.80	400.85
14.65	117.20	402.01
14.70	117.60	403.18
14.75	118.00	404.34
14.80	118.40	405.50
14.85	118.80	406.67
14.90	119.20	407.83
14.95	119.60	409.00
15.00	120.00	410.16
15.05	120.40	411.32
15.10	120.80	412.49
15.15	121.20	413.65
15.20	121.60	414.82
15.25	122.00	415.98
15.30	122.40	417.14
15.35	122.80	418.31
15.40	123.20	419.47
15.45	123.60	420.64
15.50	124.00	421.80
15.55	124.40	422.96
15.60	124.80	424.13
15.65	125.20	425.29
15.70	125.60	426.46
15.75	126.00	427.62
15.80	126.40	428.78
15.85	126.80	429.95
15.90	127.20	431.11



15.95	127.60	432.28
16.00	128.00	433.44
16.05	128.40	434.60
16.10	128.80	435.77
16.15	129.20	436.93
16.20	129.60	438.10
16.25	130.00	439.26
16.30	130.40	440.42
16.35	130.80	441.59
16.40	131.20	442.75
16.45	131.60	443.92
16.50	132.00	445.08
16.55	132.40	446.24
16.60	132.80	447.41
16.65	133.20	448.57
16.70	133.60	449.74
16.75	134.00	450.90
16.80	134.40	452.06
16.85	134.80	453.23
16.90	135.20	454.39
16.95	135.60	455.56
17.00	136.00	456.72
17.05	136.40	457.88
17.10	136.80	459.05
17.15	137.20	460.21
17.20	137.60	461.38
17.25	138.00	462.54
17.30	138.40	463.70
17.35	138.80	464.87
17.40	139.20	466.03
17.45	139.60	467.20
17.50	140.00	468.36
17.55	140.40	469.52
17.60	140.80	470.69
17.65	141.20	471.85
17.70	141.60	473.02
17.75	142.00	474.18
17.80	142.40	475.34
17.85	142.80	476.51
17.90	143.20	477.67
17.95	143.60	478.84
18.00	144.00	480.00
18.05	144.40	481.16
18.10	144.80	482.33
18.15	145.20	483.49
18.20	145.60	484.66
18.25	146.00	485.82
18.30	146.40	486.98
18.35	146.80	488.15
18.40	147.20	489.31
18.45	147.60	490.48
18.50	148.00	491.64

18.55	148.40	492.80
18.60	148.80	493.97
18.65	149.20	495.13
18.70	149.60	496.30
18.75	150.00	497.46
18.80	150.40	498.62
18.85	150.80	499.79
18.90	151.20	500.95
18.95	151.60	502.12
19.00	152.00	503.28
19.05	152.40	504.44
19.10	152.80	505.61
19.15	153.20	506.77
19.20	153.60	507.94
19.25	154.00	509.10
19.30	154.40	510.26
19.35	154.80	511.43
19.40	155.20	512.59
19.45	155.60	513.76
19.50	156.00	514.92
19.55	156.40	516.08
19.60	156.80	517.25
19.65	157.20	518.41
19.70	157.60	519.58
19.75	158.00	520.74
19.80	158.40	521.90
19.85	158.80	523.07
19.90	159.20	524.23
19.95	159.60	525.40
20.00	160.00	526.56
20.05	160.40	527.72
20.10	160.80	528.89
20.15	161.20	530.05
20.20	161.60	531.22
20.25	162.00	532.38
20.30	162.40	533.54
20.35	162.80	534.71
20.40	163.20	535.87
20.45	163.60	537.04
20.50	164.00	538.20
20.55	164.40	539.36
20.60	164.80	540.53
20.65	165.20	541.69
20.70	165.60	542.86
20.75	166.00	544.02
20.80	166.40	545.18
20.85	166.80	546.35
20.90	167.20	547.51
20.95	167.60	548.68
21.00	168.00	549.84
21.05	168.40	551.00
21.10	168.80	552.17

21.15	169.20	553.33
21.20	169.60	554.50
21.25	170.00	555.66
21.30	170.40	556.82
21.35	170.80	557.99
21.40	171.20	559.15
21.45	171.60	560.32
21.50	172.00	561.48
21.55	172.40	562.64
21.60	172.80	563.81
21.65	173.20	564.97
21.70	173.60	566.14
21.75	174.00	567.30
21.80	174.40	568.46
21.85	174.80	569.63
21.90	175.20	570.79
21.95	175.60	571.96
22.00	176.00	573.12
22.05	176.40	574.28
22.10	176.80	575.45
22.15	177.20	576.61
22.20	177.60	577.78
22.25	178.00	578.94
22.30	178.40	580.10
22.35	178.80	581.27
22.40	179.20	582.43
22.45	179.60	583.60
22.50	180.00	584.76
22.55	180.40	585.92
22.60	180.80	587.09
22.65	181.20	588.25
22.70	181.60	589.42
22.75	182.00	590.58
22.80	182.40	591.74
22.85	182.80	592.91
22.90	183.20	594.07
22.95	183.60	595.24
23.00	184.00	596.40
23.05	184.40	597.56
23.10	184.80	598.73
23.15	185.20	599.89
23.20	185.60	601.06
23.25	186.00	602.22
23.30	186.40	603.38
23.35	186.80	604.55
23.40	187.20	605.71
23.45	187.60	606.88
23.50	188.00	608.04
23.55	188.40	609.20
23.60	188.80	610.37
23.65	189.20	611.53
23.70	189.60	612.70

23.75	190.00	613.86
23.80	190.40	615.02
23.85	190.80	616.19
23.90	191.20	617.35
23.95	191.60	618.52
24.00	192.00	619.68
24.05	192.40	620.84
24.10	192.80	622.01
24.15	193.20	623.17
24.20	193.60	624.34
24.25	194.00	625.50
24.30	194.40	626.66
24.35	194.80	627.83
24.40	195.20	628.99
24.45	195.60	630.16
24.50	196.00	631.32
24.55	196.40	632.48
24.60	196.80	633.65
24.65	197.20	634.81
24.70	197.60	635.98
24.75	198.00	637.14
24.80	198.40	638.30
24.85	198.80	639.47
24.90	199.20	640.63
24.95	199.60	641.80
25.00	200.00	642.96
25.05	200.40	644.12
25.10	200.80	645.29
25.15	201.20	646.45
25.20	201.60	647.62
25.25	202.00	648.78
25.30	202.40	649.94
25.35	202.80	651.11
25.40	203.20	652.27
25.45	203.60	653.44
25.50	204.00	654.60
25.55	204.40	655.76
25.60	204.80	656.93
25.65	205.20	658.09
25.70	205.60	659.26
25.75	206.00	660.42
25.80	206.40	661.58
25.85	206.80	662.75
25.90	207.20	663.91
25.95	207.60	665.08
26.00	208.00	666.24
26.05	208.40	667.40
26.10	208.80	668.57
26.15	209.20	669.73
26.20	209.60	670.90
26.25	210.00	672.06
26.30	210.40	673.22

26.35	210.80	674.39
26.40	211.20	675.55
26.45	211.60	676.72
26.50	212.00	677.88
26.55	212.40	679.04
26.60	212.80	680.21
26.65	213.20	681.37
26.70	213.60	682.54
26.75	214.00	683.70
26.80	214.40	684.86
26.85	214.80	686.03
26.90	215.20	687.19
26.95	215.60	688.36
27.00	216.00	689.52
27.05	216.40	690.68
27.10	216.80	691.85
27.15	217.20	693.01
27.20	217.60	694.18
27.25	218.00	695.34
27.30	218.40	696.50
27.35	218.80	697.67
27.40	219.20	698.83
27.45	219.60	700.00
27.50	220.00	701.16
27.55	220.40	702.32
27.60	220.80	703.49
27.65	221.20	704.65
27.70	221.60	705.82
27.75	222.00	706.98
27.80	222.40	708.14
27.85	222.80	709.31
27.90	223.20	710.47
27.95	223.60	711.64
28.00	224.00	712.80
28.05	224.40	713.96
28.10	224.80	715.13
28.15	225.20	716.29
28.20	225.60	717.46
28.25	226.00	718.62
28.30	226.40	719.78
28.35	226.80	720.95
28.40	227.20	722.11
28.45	227.60	723.28
28.50	228.00	724.44

### Grupos No Estándar hasta enero de 2012

Nombre del empleador	Motivo
AA Truck Renting Corp	Compra de crédito por servicio anterior
BAE Systems San Francisco Ship Repair	Exclusión de contribuciones para vacaciones y pago de días festivos
Bath Iron Works Corp. (no estándar hasta 31/dic/2011 solamente)	Compra de crédito por servicio anterior

Bayshore International Trucks	Tarifa inaceptable
Dyncorp International LLC (Pilots)	Tarifa inaceptable
East Bay Ford Truck	Tarifa inaceptable
Enterprise Container	Compra de crédito por servicio anterior
Ferrara Brothers	Compra de crédito por servicio anterior
General Utilities, Inc.	Exclusión de contribuciones para vacaciones y pago de días festivos
Gensinger Motors, Inc.	Tarifa inaceptable
Gietl Brothers	Tarifa inaceptable
Golden Gate Truck	Tarifa inaceptable
Harig Manufacturing Corp.	Diferencial especial de clase
Mendon Truck Leasing	Compra de crédito por servicio anterior
Northwest Airlines (se dejaron de hacer aportaciones el 31/dic/11)	Tamaño del grupo, edad y duración del servicio
Rigging International (City of Carson, CA)	Tarifa inaceptable
St. Catherine of Siena	Compra de crédito por servicio anterior
Spencer Forge	Exclusión de contribuciones para vacaciones y pago de días festivos
SSA Terminals	Tarifa inaceptable
Truck Fleet Management Services	Tarifa inaceptable
United Airlines	Tamaño del grupo, edad y duración del servicio
WWL Vehicle Services America	Tarifa inaceptable
YRC, Inc.	Tarifa inaceptable

## TABLA DOS (Lista A)

### Para determinar su beneficio por servicio posterior

Use esta tabla si su empleador empezó a hacer aportaciones antes del 1 de abril de 2003 y usted acumuló cuando menos 600 horas de servicio en 1998 o años posteriores y la fecha de vigencia de su pensión es el 1 de enero de 1999 o una fecha posterior. Para el 1 de enero de 2014 se dejará de usar esta tabla y será substituida por la anterior Tabla Uno (Lista B). Sin embargo, este cambio no afecta los beneficios que ya acumuló conforme a la Lista A.

Para determinar el beneficio que le corresponde por su servicio posterior, primero localice la tasa de aportaciones de su empleador por hora o por día. A la derecha de esa tasa está el valor del beneficio correspondiente. Multiplique ese valor por el número de años de servicio posterior acreditado mientras aplicaba esa tasa de aportaciones. Si ha acumulado el servicio posterior mediante la aplicación de más de una tasa durante cualquier año del plan, el mayor beneficio posible con base en las diferentes tasas será utilizado por la oficina del Fondo para calcular su beneficio por servicio posterior.

Siga el mismo procedimiento para calcular el beneficio que corresponde a cada tasa de aportaciones que proceda en su caso.

Si usted no acumula un año completo de servicio en algún año calendario, recibirá la cantidad prorrateada con base en los meses de servicio posterior que acumule.

Taza de contribuciones  
 Núm. de años de servicio posterior a esa tasa  
 Valor del beneficio mensual por servicio posterior  
 Beneficio por servicio posterior acumulado

		x	\$ _____ =	\$ _____
		x	\$ _____ =	\$ _____
		x	\$ _____ =	\$ _____
		x	\$ _____ =	\$ _____
		x	\$ _____ =	\$ _____
Beneficio total por servicio posterior				\$ _____
(se suman las cifras de la última columna)				

*Una nota sobre las tablas de tasas de servicio posterior acreditado: estas tablas no reflejan las tasas especiales o el valor de los beneficios que en raras ocasiones pueden imponerse a grupos en particular para preservar la actual solvencia actuarial del Fondo. Todo grupo afectado por esta condición será notificado por separado.*

Taza de contribuciones por hora	Taza de contribuciones por día	Pensión mensual normal por cada año de servicio posterior acreditado
\$0.10	\$0.80	\$8.59
0.15	1.20	12.90
0.20	1.60	17.18
0.25	2.00	21.68
0.30	2.40	26.16
0.35	2.80	30.67
0.40	3.20	35.16
0.45	3.60	39.65
0.50	4.00	44.14
0.55	4.40	48.63
0.60	4.80	53.12
0.65	5.20	56.48
0.70	5.60	59.84
0.75	6.00	63.22
0.80	6.40	66.57
0.85	6.80	69.49
0.90	7.20	72.44
0.95	7.60	75.36
1.00	8.00	78.30
1.05	8.40	80.72
1.10	8.80	83.16
1.15	9.20	86.52
1.20	9.60	90.09
1.25	10.00	93.44
1.30	10.40	96.76
1.35	10.80	100.11
1.40	11.20	103.46
1.45	11.60	106.81
1.50	12.00	110.13
1.55	12.40	113.47
1.60	12.80	116.82
1.65	13.20	120.15
1.70	13.60	123.50

1.75	14.00	126.84
1.80	14.40	129.96
1.85	14.80	133.07
1.90	15.20	136.21
1.95	15.60	139.31
2.00	16.00	142.43
2.05	16.40	145.55
2.10	16.80	148.66
2.15	17.20	151.79
2.20	17.60	154.92
2.25	18.00	158.03
2.30	18.40	160.95
2.35	18.80	163.86
2.40	19.20	166.78
2.45	19.60	169.67
2.50	20.00	172.60
2.55	20.40	175.51
2.60	20.80	178.43
2.65	21.20	181.34
2.70	21.60	184.25
2.75	22.00	187.14
2.80	22.40	189.88
2.85	22.80	192.58
2.90	23.20	195.30
2.95	23.60	198.01
3.00	24.00	200.73
3.05	24.40	203.44
3.10	24.80	206.16
3.15	25.20	208.87
3.20	25.60	211.59
3.25	26.00	214.29
3.30	26.40	216.79
3.35	26.80	219.28
3.40	27.20	221.78
3.45	27.60	224.28
3.50	28.00	226.77
3.55	28.40	229.27
3.60	28.80	231.76
3.65	29.20	234.26
3.70	29.60	236.75
3.75	30.00	239.24
3.80	30.40	241.54
3.85	30.80	243.82
3.90	31.20	246.11
3.95	31.60	248.40
4.00	32.00	250.68
4.05	32.40	252.97
4.10	32.80	255.26
4.15	33.20	257.54
4.20	33.60	259.83
4.25	34.00	262.12
4.30	34.40	264.40



4.35	34.80	266.69
4.40	35.20	268.98
4.45	35.60	271.26
4.50	36.00	273.56
4.55	36.40	275.67
4.60	36.80	277.77
4.65	37.20	279.88
4.70	37.60	281.99
4.75	38.00	284.10
4.80	38.40	286.20
4.85	38.80	288.31
4.90	39.20	290.42
4.95	39.60	292.54
5.00	40.00	294.65
5.05	40.40	296.75
5.10	40.80	298.86
5.15	41.20	300.97
5.20	41.60	303.07
5.25	42.00	305.18
5.30	42.40	307.14
5.35	42.80	309.08
5.40	43.20	311.01
5.45	43.60	312.96
5.50	44.00	314.91
5.55	44.40	316.85
5.60	44.80	318.79
5.65	45.20	320.74
5.70	45.60	322.69
5.75	46.00	324.62
5.80	46.40	326.57
5.85	46.80	328.51
5.90	47.20	330.46
5.95	47.60	332.40
6.00	48.00	334.35
6.05	48.40	336.29
6.10	48.80	338.24
6.15	49.20	340.18
6.20	49.60	342.12
6.25	50.00	344.06
6.30	50.40	346.01
6.35	50.80	347.95
6.40	51.20	349.89
6.45	51.60	351.83
6.50	52.00	353.78
6.55	52.40	355.72
6.60	52.80	357.66
6.65	53.20	359.60
6.70	53.60	361.55
6.75	54.00	363.49
6.80	54.40	365.43
6.85	54.80	367.37
6.90	55.20	369.32

6.95	55.60	371.26
7.00	56.00	373.20
7.05	56.40	375.14
7.10	56.80	377.08
7.15	57.20	379.02
7.20	57.60	380.96
7.25	58.00	382.90
7.30	58.40	384.84
7.35	58.80	386.78
7.40	59.20	388.72
7.45	59.60	390.66
7.50	60.00	392.60
7.55	60.40	394.54
7.60	60.80	396.48
7.65	61.20	398.42
7.70	61.60	400.36
7.75	62.00	402.30
7.80	62.40	404.24
7.85	62.80	406.18
7.90	63.20	408.12
7.95	63.60	410.06
8.00	64.00	412.00
8.05	64.40	413.94
8.10	64.80	415.88
8.15	65.20	417.82
8.20	65.60	419.76
8.25	66.00	421.70
8.30	66.40	423.64
8.35	66.80	425.58
8.40	67.20	427.52
8.45	67.60	429.46
8.50	68.00	431.40
8.55	68.40	433.34
8.60	68.80	435.28
8.65	69.20	437.22
8.70	69.60	439.16
8.75	70.00	441.10
8.80	70.40	443.04
8.85	70.80	444.98
8.90	71.20	446.92
8.95	71.60	448.86
9.00	72.00	450.80
9.05	72.40	452.74
9.10	72.80	454.68
9.15	73.20	456.62
9.20	73.60	458.56
9.25	74.00	460.50
9.30	74.40	462.44
9.35	74.80	464.38
9.40	75.20	466.32
9.45	75.60	468.26
9.50	76.00	470.20

9.55	76.40	472.14
9.60	76.80	474.08
9.65	77.20	476.02
9.70	77.60	477.96
9.75	78.00	479.90
9.80	78.40	481.84
9.85	78.80	483.78
9.90	79.20	485.72
9.95	79.60	487.66
10.00	80.00	489.60
10.05	80.40	491.54
10.10	80.80	493.48
10.15	81.20	495.42
10.20	81.60	497.36
10.25	82.00	499.30
10.30	82.40	501.24
10.35	82.80	503.18
10.40	83.20	505.12
10.45	83.60	507.06
10.50	84.00	509.00
10.55	84.40	510.94
10.60	84.80	512.88
10.65	85.20	514.82
10.70	85.60	516.76
10.75	86.00	518.70
10.80	86.40	520.64
10.85	86.80	522.58
10.90	87.20	524.52
10.95	87.60	526.46
11.00	88.00	528.40
11.05	88.40	530.34
11.10	88.80	532.28
11.15	89.20	534.22
11.20	89.60	536.16
11.25	90.00	538.10
11.30	90.40	540.04
11.35	90.80	541.98
11.40	91.20	543.92
11.45	91.60	545.86
11.50	92.00	547.80
11.55	92.40	549.74
11.60	92.80	551.68
11.65	93.20	553.62
11.70	93.60	555.56
11.75	94.00	557.50
11.80	94.40	559.44
11.85	94.80	561.38
11.90	95.20	563.32
11.95	95.60	565.26
12.00	96.00	567.20
12.05	96.40	569.14
12.10	96.80	571.08
12.15	97.20	573.02
12.20	97.60	574.96

12.25	98.00	576.90
12.30	98.40	578.84
12.35	98.80	580.78
12.40	99.20	582.72
12.45	99.60	584.66
12.50	100.00	586.60
12.55	100.40	588.54
12.60	100.80	590.48
12.65	101.20	592.42
12.70	101.60	594.36
12.75	102.00	596.30
12.80	102.40	598.24
12.85	102.80	600.18
12.90	103.20	602.12
12.95	103.60	604.06
13.00	104.00	606.00
13.05	104.40	607.94
13.10	104.80	609.88
13.15	105.20	611.82
13.20	105.60	613.76
13.25	106.00	615.70
13.30	106.40	617.64
13.35	106.80	619.58
13.40	107.20	621.52
13.45	107.60	623.46
13.50	108.00	625.40
13.55	108.40	627.34
13.60	108.80	629.28
13.65	109.20	631.22
13.70	109.60	633.16
13.75	110.00	635.10
13.80	110.40	637.04
13.85	110.80	638.98
13.90	111.20	640.92
13.95	111.60	642.86
14.00	112.00	644.80
14.05	112.40	646.74
14.10	112.80	648.68
14.15	113.20	650.62
14.20	113.60	652.56
14.25	114.00	654.50
14.30	114.40	656.44
14.35	114.80	658.38
14.40	115.20	660.32
14.45	115.60	662.26
14.50	116.00	664.20
14.55	116.40	666.14
14.60	116.80	668.08
14.65	117.20	670.02
14.70	117.60	671.96
14.75	118.00	673.90
14.80	118.40	675.84
14.85	118.80	677.78
14.90	119.20	679.72
14.95	119.60	681.66

15.00	120.00	683.60
15.05	120.40	685.54
15.10	120.80	687.48
15.15	121.20	689.42
15.20	121.60	691.36
15.25	122.00	693.30
15.30	122.40	695.24
15.35	122.80	697.18
15.40	123.20	699.12
15.45	123.60	701.06
15.50	124.00	703.00
15.55	124.40	704.94
15.60	124.80	706.88
15.65	125.20	708.82
15.70	125.60	710.76
15.75	126.00	712.70
15.80	126.40	714.64
15.85	126.80	716.58
15.90	127.20	718.52
15.95	127.60	720.46
16.00	128.00	722.40

**TABLA TRES**

**Para determinar su beneficio por servicio posterior**

Use esta tabla si el último año calendario en el que usted acumuló 600 horas de servicio fue 1997, y la fecha de vigencia de su pensión es el 1 de enero de 1998 o una fecha posterior.

Para determinar el beneficio que le corresponde por su servicio posterior, primero localice la tasa de aportaciones de su empleador por hora o por día. A la derecha de esa tasa está el valor del beneficio correspondiente. Multiplique ese valor por el número de años de servicio posterior acreditado mientras aplicaba esa tasa de aportaciones.

Siga el mismo procedimiento para calcular el beneficio que corresponde a cada tasa de aportaciones que proceda en su caso.

Si usted no acumula un año completo de servicio en algún año calendario, recibirá la cantidad prorrateada con base en los meses de servicio posterior que acumule.

Taza de contribuciones

Núm. de años de servicio posterior a esa tasa

Valor del beneficio mensual por servicio posterior

Beneficio por servicio posterior acumulado

_____	x	\$ _____	=	\$ _____	
_____	x	\$ _____	=	\$ _____	
_____	x	\$ _____	=	\$ _____	
_____	x	\$ _____	=	\$ _____	
_____	x	\$ _____	=	\$ _____	
				Beneficio total por servicio posterior	\$ _____
				(se suman las cifras de la última columna)	

Taza de contribuciones por hora	Taza de contribuciones por día	Pensión mensual normal por cada año de servicio posterior acreditado
\$0.10	\$0.80	\$8.18
0.15	1.20	12.29
0.20	1.60	16.36
0.25	2.00	20.65
0.30	2.40	24.91
0.35	2.80	29.21
0.40	3.20	33.49
0.45	3.60	37.76
0.50	4.00	42.04
0.55	4.40	46.31
0.60	4.80	50.59
0.65	5.20	53.79
0.70	5.60	56.99
0.75	6.00	60.21
0.80	6.40	63.40
0.85	6.80	66.18
0.90	7.20	68.99
0.95	7.60	71.77

1.00	8.00	74.57
1.05	8.40	76.88
1.10	8.80	79.20
1.15	9.20	82.40
1.20	9.60	85.80
1.25	10.00	88.99
1.30	10.40	92.15
1.35	10.80	95.34
1.40	11.20	98.53
1.45	11.60	101.72
1.50	12.00	104.89
1.55	12.40	108.07
1.60	12.80	111.26
1.65	13.20	114.43
1.70	13.60	117.62
1.75	14.00	120.80
1.80	14.40	123.77
1.85	14.80	126.73
1.90	15.20	129.72
1.95	15.60	132.68
2.00	16.00	135.65
2.05	16.40	138.62
2.10	16.80	141.58
2.15	17.20	144.56
2.20	17.60	147.54
2.25	18.00	150.50
2.30	18.40	153.29
2.35	18.80	156.06
2.40	19.20	158.84
2.45	19.60	161.59
2.50	20.00	164.38
2.55	20.40	167.15
2.60	20.80	169.93
2.65	21.20	172.70
2.70	21.60	175.48
2.75	22.00	178.23
2.80	22.40	180.84
2.85	22.80	183.41
2.90	23.20	186.00
2.95	23.60	188.58
3.00	24.00	191.17
3.05	24.40	193.75
3.10	24.80	196.34
3.15	25.20	198.92
3.20	25.60	201.51
3.25	26.00	204.09
3.30	26.40	206.47
3.35	26.80	208.84
3.40	27.20	211.22
3.45	27.60	213.60
3.50	28.00	215.97
3.55	28.40	218.35

3.60	28.80	220.72
3.65	29.20	223.10
3.70	29.60	225.48
3.75	30.00	227.85
3.80	30.40	230.04
3.85	30.80	232.21
3.90	31.20	234.39
3.95	31.60	236.57
4.00	32.00	238.74
4.05	32.40	240.92
4.10	32.80	243.10
4.15	33.20	245.28
4.20	33.60	247.46
4.25	34.00	249.64
4.30	34.40	251.81
4.35	34.80	253.99
4.40	35.20	256.17
4.45	35.60	258.34
4.50	36.00	260.53
4.55	36.40	262.54
4.60	36.80	264.54
4.65	37.20	266.55
4.70	37.60	268.56
4.75	38.00	270.57
4.80	38.40	272.57
4.85	38.80	274.58
4.90	39.20	276.59
4.95	39.60	278.61
5.00	40.00	280.62
5.05	40.40	282.62
5.10	40.80	284.63
5.15	41.20	286.64
5.20	41.60	288.64
5.25	42.00	290.65
5.30	42.40	292.51
5.35	42.80	294.36
5.40	43.20	296.20
5.45	43.60	298.06
5.50	44.00	299.91
5.55	44.40	301.76
5.60	44.80	303.61
5.65	45.20	305.47
5.70	45.60	307.32
5.75	46.00	309.16
5.80	46.40	311.02
5.85	46.80	312.87
5.90	47.20	314.72
5.95	47.60	316.57
6.00	48.00	318.43
6.05	48.40	320.28
6.10	48.80	322.13
6.15	49.20	323.98



6.20	49.60	325.83
6.25	50.00	327.68
6.30	50.40	329.53
6.35	50.80	331.38
6.40	51.20	333.23
6.45	51.60	335.08
6.50	52.00	336.93
6.55	52.40	338.78
6.60	52.80	340.63
6.65	53.20	342.48
6.70	53.60	344.33
6.75	54.00	346.18
6.80	54.40	348.03
6.85	54.80	349.88
6.90	55.20	351.73
6.95	55.60	353.58
7.00	56.00	355.43

**TABLA CUATRO**

**Para determinar su beneficio por servicio posterior**

Use esta tabla si el último año calendario en el que usted acumuló 600 horas de servicio fue 1996, y la fecha de vigencia de su pensión es el 1 de enero de 1997 o una fecha posterior.

Para determinar el beneficio que le corresponde por su servicio posterior, primero localice la tasa de aportaciones de su empleador por hora o por día. A la derecha de esa tasa está el valor del beneficio correspondiente. Multiplique ese valor por el número de años de servicio posterior acreditado mientras aplicaba esa tasa de aportaciones.

Siga el mismo procedimiento para calcular el beneficio que corresponde a cada tasa de aportaciones que aplique en su caso.

Si usted no acumula un año completo de servicio en algún año calendario, recibirá la cantidad prorrateada con base en los meses de servicios posterior que acumule.

Taza de contribuciones

Núm. de años de servicio posterior a esa tasa

Valor del beneficio mensual por servicio posterior

Beneficio por servicio posterior acumulado

_____	x	\$ _____	=	\$ _____	
_____	x	\$ _____	=	\$ _____	
_____	x	\$ _____	=	\$ _____	
_____	x	\$ _____	=	\$ _____	
_____	x	\$ _____	=	\$ _____	
Beneficio total por servicio posterior				\$ _____	
(se suman las cifras de la última columna)					

Taza de contribuciones por hora	Taza de contribuciones por día	Pensión mensual normal por cada año de servicio posterior acreditado
\$0.10	\$0.80	\$7.44
0.15	1.20	11.17
0.20	1.60	14.87
0.25	2.00	18.77
0.30	2.40	22.65
0.35	2.80	26.55
0.40	3.20	30.45
0.45	3.60	34.33
0.50	4.00	38.21
0.55	4.40	42.10
0.60	4.80	45.99
0.65	5.20	48.91
0.70	5.60	51.81
0.75	6.00	54.74
0.80	6.40	57.64
0.85	6.80	60.16
0.90	7.20	62.72
0.95	7.60	65.24

1.00	8.00	67.78
1.05	8.40	69.89
1.10	8.80	72.01
1.15	9.20	74.91
1.20	9.60	78.00
1.25	10.00	80.89
1.30	10.40	83.78
1.35	10.80	86.67
1.40	11.20	89.57
1.45	11.60	92.47
1.50	12.00	95.36
1.55	12.40	98.24
1.60	12.80	101.15
1.65	13.20	104.03
1.70	13.60	106.93
1.75	14.00	109.81
1.80	14.40	112.52
1.85	14.80	115.21
1.90	15.20	117.93
1.95	15.60	120.62
2.00	16.00	123.32
2.05	16.40	126.03
2.10	16.80	128.71
2.15	17.20	131.42
2.20	17.60	134.13
2.25	18.00	136.82
2.30	18.40	139.35
2.35	18.80	141.87
2.40	19.20	144.40
2.45	19.60	146.91
2.50	20.00	149.44
2.55	20.40	151.95
2.60	20.80	154.48
2.65	21.20	157.00
2.70	21.60	159.53
2.75	22.00	162.03
2.80	22.40	164.40
2.85	22.80	166.74
2.90	23.20	169.09
2.95	23.60	171.44
3.00	24.00	173.79
3.05	24.40	176.14
3.10	24.80	178.50
3.15	25.20	180.84
3.20	25.60	183.19
3.25	26.00	185.54
3.30	26.40	187.70
3.35	26.80	189.86
3.40	27.20	192.02
3.45	27.60	194.18
3.50	28.00	196.34
3.55	28.40	198.50

3.60	28.80	200.66
3.65	29.20	202.82
3.70	29.60	204.97
3.75	30.00	207.14
3.80	30.40	209.12
3.85	30.80	211.10
3.90	31.20	213.08
3.95	31.60	215.06
4.00	32.00	217.04
4.05	32.40	219.02
4.10	32.80	221.00
4.15	33.20	222.98
4.20	33.60	224.96
4.25	34.00	226.94
4.30	34.40	228.92
4.35	34.80	230.90
4.40	35.20	232.88
4.45	35.60	234.86
4.50	36.00	236.84
4.55	36.40	238.67
4.60	36.80	240.49
4.65	37.20	242.32
4.70	37.60	244.15
4.75	38.00	245.97
4.80	38.40	247.80
4.85	38.80	249.62
4.90	39.20	251.45
4.95	39.60	253.28
5.00	40.00	255.10
5.05	40.40	256.93
5.10	40.80	258.75
5.15	41.20	260.58
5.20	41.60	262.41
5.25	42.00	264.23
5.30	42.40	265.91
5.35	42.80	267.60
5.40	43.20	269.28
5.45	43.60	270.96
5.50	44.00	272.65
5.55	44.40	274.33
5.60	44.80	276.01
5.65	45.20	277.70
5.70	45.60	279.38
5.75	46.00	281.06
5.80	46.40	282.74
5.85	46.80	284.43
5.90	47.20	286.11
5.95	47.60	287.79
6.00	48.00	289.48

**TABLA CINCO**

**Para determinar su beneficio por servicio posterior**

Use esta tabla si el último año calendario en el que usted acumuló 600 horas de servicio fue 1993, y la fecha de vigencia de su pensión es el 1 de enero de 1994 o una fecha posterior.

Para determinar el beneficio que le corresponde por su servicio posterior, primero localice la tasa de aportaciones de su empleador por hora o por día. A la derecha de esa tasa está el valor del beneficio correspondiente. Multiplique ese valor por el número de años de servicio posterior acreditado mientras estaba vigente esa tasa de aportaciones.

Siga el mismo procedimiento para calcular el beneficio que corresponde a cada tasa de aportaciones que proceda en su caso.

Si usted no acumula un año completo de servicio en algún año calendario, recibirá la cantidad prorrateada con base en los meses de servicio posterior que acumule.

Taza de contribuciones

Núm. de años de servicio posterior a esa tasa

Valor del beneficio mensual por servicio posterior

Beneficio por servicio posterior acumulado

		x	\$ _____	=	\$ _____
		x	\$ _____	=	\$ _____
		x	\$ _____	=	\$ _____
		x	\$ _____	=	\$ _____
		x	\$ _____	=	\$ _____
Beneficio total por servicio posterior					\$ _____
(se suman las cifras de la última columna)					

Taza de contribuciones por hora	Taza de contribuciones por día	Pensión mensual normal por cada año de servicio posterior acreditado
\$0.10	\$0.80	\$6.76
0.15	1.20	10.15
0.20	1.60	13.52
0.25	2.00	17.06
0.30	2.40	20.59
0.35	2.80	24.14
0.40	3.20	27.68
0.45	3.60	31.21
0.50	4.00	34.74
0.55	4.40	38.27
0.60	4.80	41.81
0.65	5.20	44.46
0.70	5.60	47.10
0.75	6.00	49.76
0.80	6.40	52.40
0.85	6.80	54.69
0.90	7.20	57.02
0.95	7.60	59.31
1.00	8.00	61.62
1.05	8.40	63.54

1.10	8.80	65.46
1.15	9.20	68.10
1.20	9.60	70.91
1.25	10.00	73.54
1.30	10.40	76.16
1.35	10.80	78.79
1.40	11.20	81.43
1.45	11.60	84.06
1.50	12.00	86.69
1.55	12.40	89.31
1.60	12.80	91.95
1.65	13.20	94.57
1.70	13.60	97.21
1.75	14.00	99.83
1.80	14.40	102.29
1.85	14.80	104.74
1.90	15.20	107.21
1.95	15.60	109.65
2.00	16.00	112.11
2.05	16.40	114.57
2.10	16.80	117.01
2.15	17.20	119.47
2.20	17.60	121.94
2.25	18.00	124.38
2.30	18.40	126.68
2.35	18.80	128.97
2.40	19.20	131.27
2.45	19.60	133.55
2.50	20.00	135.85
2.55	20.40	138.14
2.60	20.80	140.44
2.65	21.20	142.73
2.70	21.60	145.03
2.75	22.00	147.30
2.80	22.40	149.45
2.85	22.80	151.58
2.90	23.20	153.72
2.95	23.60	155.85
3.00	24.00	157.99
3.05	24.40	160.13
3.10	24.80	162.27
3.15	25.20	164.40
3.20	25.60	166.54
3.25	26.00	168.67
3.30	26.40	170.64
3.35	26.80	172.60
3.40	27.20	174.56
3.45	27.60	176.53
3.50	28.00	178.49
3.55	28.40	180.45
3.60	28.80	182.42
3.65	29.20	184.38

3.70	29.60	186.34
3.75	30.00	188.31
3.80	30.40	190.11
3.85	30.80	191.91
3.90	31.20	193.71
3.95	31.60	195.51
4.00	32.00	197.31
4.05	32.40	199.11
4.10	32.80	200.91
4.15	33.20	202.71
4.20	33.60	204.51
4.25	34.00	206.31
4.30	34.40	208.11
4.35	34.80	209.91
4.40	35.20	211.71
4.45	35.60	213.51
4.50	36.00	215.31
4.55	36.40	216.97
4.60	36.80	218.63
4.65	37.20	220.29
4.70	37.60	221.95
4.75	38.00	223.61
4.80	38.40	225.27
4.85	38.80	226.93
4.90	39.20	228.59
4.95	39.60	230.25
5.00	40.00	231.91
5.05	40.40	233.57
5.10	40.80	235.23
5.15	41.20	236.89
5.20	41.60	238.55
5.25	42.00	240.21
5.30	42.40	241.74
5.35	42.80	243.27
5.40	43.20	244.80
5.45	43.60	246.33
5.50	44.00	247.86
5.55	44.40	249.39
5.60	44.80	250.92
5.65	45.20	252.45
5.70	45.60	253.98
5.75	46.00	255.51
5.80	46.40	257.04
5.85	46.80	258.57
5.90	47.20	260.10
5.95	47.60	261.63
6.00	48.00	263.16

**TABLA SEIS**

**Para determinar su beneficio por servicio posterior**

Use esta tabla si no acumuló 600 horas de servicio en 1993 o años posteriores o su pensión tuvo una fecha de vigencia antes del 1 de enero de 1994.

Para determinar el beneficio que le corresponde por su servicio posterior, primero localice la tasa de aportaciones de su empleador por hora o por día. A la derecha de esa tasa está el valor del beneficio correspondiente. Multiplique ese valor por el número de años de servicio posterior acreditado mientras estaba vigente esa tasa de aportaciones.

Siga el mismo procedimiento para calcular el beneficio que corresponde a cada tasa de aportaciones que proceda en su caso.

Si usted no acumula un año completo de servicio en algún año calendario, recibirá la cantidad prorrateada con base en los meses de servicio posterior que acumule.

Taza de contribuciones

Núm. de años de servicio posterior a esa tasa

Valor del beneficio mensual por servicio posterior

Beneficio por servicio posterior acumulado

_____	x	\$ _____	=	\$ _____	
_____	x	\$ _____	=	\$ _____	
_____	x	\$ _____	=	\$ _____	
_____	x	\$ _____	=	\$ _____	
_____	x	\$ _____	=	\$ _____	
Beneficio total por servicio posterior					\$ _____
(se suman las cifras de la última columna)					

Taza de contribuciones por hora	Taza de contribuciones por día	Pensión mensual normal por cada año de servicio posterior acreditado
\$0.10	\$0.80	\$6.44
0.15	1.20	9.67
0.20	1.60	12.88
0.25	2.00	16.25
0.30	2.40	19.61
0.35	2.80	22.99
0.40	3.20	26.36
0.45	3.60	29.72
0.50	4.00	33.09
0.55	4.40	36.45
0.60	4.80	39.82
0.65	5.20	42.34
0.70	5.60	44.86
0.75	6.00	47.39
0.80	6.40	49.90
0.85	6.80	52.09
0.90	7.20	54.30



0.95	7.60	56.49
1.00	8.00	58.69
1.05	8.40	60.51
1.10	8.80	62.34
1.15	9.20	64.86
1.20	9.60	67.53
1.25	10.00	70.04
1.30	10.40	72.53
1.35	10.80	75.04
1.40	11.20	77.55
1.45	11.60	80.06
1.50	12.00	82.56
1.55	12.40	85.06
1.60	12.80	87.57
1.65	13.20	90.07
1.70	13.60	92.58
1.75	14.00	95.08
1.80	14.40	97.42
1.85	14.80	99.75
1.90	15.20	102.10
1.95	15.60	104.43
2.00	16.00	106.77
2.05	16.40	109.11
2.10	16.80	111.44
2.15	17.20	113.78
2.20	17.60	116.13
2.25	18.00	118.46
2.30	18.40	120.65
2.35	18.80	122.83
2.40	19.20	125.02
2.45	19.60	127.19
2.50	20.00	129.38
2.55	20.40	131.56
2.60	20.80	133.75
2.65	21.20	135.93
2.70	21.60	138.12
2.75	22.00	140.29
2.80	22.40	142.33
2.85	22.80	144.36
2.90	23.20	146.40
2.95	23.60	148.43
3.00	24.00	150.47
3.05	24.40	152.50
3.10	24.80	154.54
3.15	25.20	156.57
3.20	25.60	158.61
3.25	26.00	160.64
3.30	26.40	162.51
3.35	26.80	164.38
3.40	27.20	166.25
3.45	27.60	168.12
3.50	28.00	169.99

3.55	28.40	171.86
3.60	28.80	173.73
3.65	29.20	175.60
3.70	29.60	177.47
3.75	30.00	179.34
3.80	30.40	181.06

## TABLA SIETE

### Para determinar la cantidad de la media (50%) pensión para el esposo(a)

**Cuando está recibiendo una pensión normal, prematura, prematura sin reducciones, después de los 30, devengada y aplazada o por incapacidad.**

Primero calcule la cantidad de su pensión normal, prematura, prematura sin reducciones, después de los 30, devengada y aplazada o por incapacidad.

Determine el número de años que su esposo(a) sea mayor o menor que usted, y localice ese número en la primera columna.

A la derecha de la primera columna están dos columnas con cifras porcentuales. Seleccione el porcentaje correspondiente al número de años que su esposo(a) es mayor o menor que usted y el tipo de pensión que piensa solicitar. Multiplique ese porcentaje por la cantidad del beneficio de jubilación. El resultado es la cantidad de su pensión con el pago de media pensión para su esposo(a). Cuando usted muera, su esposo(a) seguirá recibiendo una mitad, o 50% de esa cantidad.

$$\begin{array}{c} \$ \\ \hline \text{Su beneficio} \end{array} \times \begin{array}{c} \\ \hline \text{Porcentaje} \end{array} = \begin{array}{c} \$ \\ \hline \text{Media pensión al} \\ \text{esposo(a)} \end{array}$$

Los años que su esposo(a) es mayor o menor que usted	Porcentaje de su beneficio que es pagadero	
	Pensión normal, prematura, prematura sin reducciones, después de los 30, o devengada y aplazada	Pensión por incapacidad
10 años mayor	94.0%	86.0%
9 años mayor	93.6	85.6
8 años mayor	93.2	85.2
7 años mayor	92.8	84.8
6 años mayor	92.4	84.4
5 años mayor	92.0	84.0
4 años mayor	91.6	83.6
3 años mayor	91.2	83.2
2 años mayor	90.8	82.8
1 año mayor	90.4	82.4
<b>MISMA EDAD</b>	<b>90.0</b>	<b>82.0</b>
1 año menor	89.6	81.6
2 años menor	89.2	81.2
3 años menor	88.8	80.8
4 años menor	88.4	80.4
5 años menor	88.0	80.0
6 años menor	87.6	79.6
7 años menor	87.2	79.2
8 años menor	86.8	78.8
9 años menor	86.4	78.4
10 años menor	86.0	78.0
	(El máximo beneficio pagadero es el 99%)	(El máximo beneficio pagadero es el 91%)

Para diferencias de edad superiores a los 10 años, comuníquese a la oficina del Fondo.

## TABLA OCHO

### Para determinar la cantidad de 75% de la pensión para el esposo(a)

***Cuando está recibiendo una pensión normal, prematura, prematura sin reducciones, después de los 30, devengada y aplazada o por incapacidad***

Primero calcule su pensión normal, prematura, prematura sin reducciones, después de los 30, devengada y aplazada o por incapacidad.

Determine el número de años que su esposo(a) sea mayor o menor que usted, y localice ese número en la primera columna.

A la derecha de la primera columna están dos columnas con cifras porcentuales. Seleccione el porcentaje correspondiente al número de años que su esposo(a) es mayor o menor que usted y el tipo de pensión que piensa solicitar. Multiplique ese porcentaje por la cantidad del beneficio de jubilación. El resultado es la cantidad de su pensión con el pago de 75% de la pensión para su esposo(a). Cuando usted muera, su esposo(a) seguirá recibiendo 75% de esa cantidad.

$$\text{X} \frac{\text{Su beneficio}}{\text{Porcentaje}} = \$ \text{75\% de la pensión para el esposo(a)}$$

Número de años que su esposo(a) es mayor o menor que usted	Porcentaje de su beneficio que es pagadero	
	Pensión normal, prematura, prematura sin reducciones, después de los 30, o devengada y aplazada	Pensión por incapacidad
10 años mayor	91.0%	79.0%
9 años mayor	90.4%	78.5%
8 años mayor	89.8%	78.0%
7 años mayor	89.2%	77.5%
6 años mayor	88.6%	77.0%
5 años mayor	88.0%	76.5%
4 años mayor	87.4%	76.0%
3 años mayor	86.8%	75.5%
2 años mayor	86.2%	75.0%
1 año mayor	85.6%	74.5%
<b>MISMA EDAD</b>	85.0%	74.0%
1 año menor	84.4%	73.5%
2 años menor	83.8%	73.0%
3 años menor	83.2%	72.5%
4 años menor	82.6%	72.0%
5 años menor	82.0%	71.5%
6 años menor	81.4%	71.0%
7 años menor	80.8%	70.5%
8 años menor	80.2%	70.0%
9 años menor	79.6%	69.5%
10 años menor	79.0%	69.0%
	(El máximo beneficio pagadero es el 99%)	(El máximo beneficio pagadero es el 85%)

Para diferencias de edad superiores a los 10 años, comuníquese a la oficina del Fondo.

## TABLA NUEVE

### Para determinar la cantidad de la pensión completa (100%) para el esposo(a)

**Cuando usted está recibiendo una pensión normal, prematura, prematura sin reducciones, después de los 30 años, devengada y aplazada o por incapacidad.**

Primero calcule la cantidad de su pensión normal, prematura, prematura sin reducciones, después de los 30, adquirida y aplazada o por incapacidad.

Determine el número de años que su esposo(a) sea mayor o menor que usted, y localice este número en la primera columna.

A la derecha de la primera columna están dos columnas con cifras porcentuales. Seleccione el porcentaje correspondiente al número de años que su esposo(a) es mayor o menor que usted y el tipo de pensión que piensa solicitar. Multiplique ese porcentaje por la cantidad del beneficio de jubilación. El resultado es la cantidad de su pensión con el pago de la pensión completa al esposo(a). Cuando usted muera, su esposo(a) seguirá recibiendo el 100% de esa cantidad.

$$\begin{array}{c} \$ \\ \hline \text{Su beneficio} \end{array} \times \begin{array}{c} \\ \hline \text{Porcentaje} \end{array} = \begin{array}{c} \$ \\ \hline \text{100\% de la pensión al} \\ \text{esposo(a)} \end{array}$$

Número de años que su esposo(a) es mayor o menor que usted	Porcentaje de su beneficio que es pagadero	
	Pensión normal, prematura, prematura sin reducciones, después de los 30, o devengada y aplazada	Pensión por incapacidad
10 años mayor	88.0%	72.0%
9 años mayor	87.3	71.5
8 años mayor	86.6	71.0
7 años mayor	85.9	70.5
6 años mayor	85.2	70.0
5 años mayor	84.5	69.5
4 años mayor	83.8	69.0
3 años mayor	83.1	68.5
2 años mayor	82.4	68.0
1 años mayor	81.7	67.5
<b>MISMA EDAD</b>	<b>81.0</b>	<b>67.0</b>
1 año menor	80.3	66.5
2 años menor	79.6	66.0
3 años menor	78.9	65.5
4 años menor	78.2	65.0
5 años menor	77.5	64.5
6 años menor	76.8	64.0
7 años menor	76.1	63.5
8 años menor	75.4	63.0
9 años menor	74.7	62.5
10 años menor	74.0	62.0
	(El máximo beneficio pagadero es el 97%)	(El máximo beneficio pagadero es el 78%)

Para diferencias de edad superiores a los 10 años, comuníquese a la oficina del Fondo.

**TABLA DIEZ**

**Para determinar la cantidad de su beneficio con la opción de los 120 pagos seguros**

**Cuando está recibiendo una pensión normal, prematura, prematura sin reducciones, después de los 30 años, devengada y aplazada o por incapacidad.**

Primero calcule la cantidad de su pensión normal, prematura, prematura sin reducciones, después de los 30, devengada y aplazada o por incapacidad.

En la primera columna, localice su edad en la fecha de vigencia de su pensión. A la derecha de la columna de las edades están dos columnas que contienen cifras porcentuales. Seleccione el porcentaje que corresponde a su edad y el tipo de pensión que usted piensa solicitar.

Multiplique ese porcentaje por la cantidad del beneficio de jubilación. El resultado es la cantidad que usted recibiría si eligiera la opción de los 120 pagos garantizados.

$$\begin{array}{c} \$ \\ \text{Su beneficio} \end{array} \times \begin{array}{c} \\ \text{Porcentaje} \end{array} = \begin{array}{c} \$ \\ \text{Opción de 120 pagos garantizados} \end{array}$$

Su edad en la fecha de vigencia de su pensión	Porcentaje de su beneficio pagadero	
	Pensión normal, prematura, prematura sin reducciones, después de los 30, o devengada y aplazada	Pensión por incapacidad
52 o menor	99%	89.0%
53	98.8	89.0
54	98.4	88.7
55	98.0	88.4
56	97.6	88.1
57	97.2	87.8
58	96.8	87.5
59	96.4	87.2
60	96.0	86.9
61	95.6	86.6
62	95.2	86.3
63	94.8	86.0
64	94.4	85.7
65	94.0	No procede
66	93.0	No procede
67	92.0	No procede
68	91.0	No procede
69	90.0	No procede
70	89.0	No procede
71	88.0	No procede
	(El máximo beneficio pagadero es el 99%)	(El máximo beneficio pagadero es el 89%)

Comuníquese a la oficina del Fondo si tiene más de 71 años de edad en la fecha de vigencia de su pensión y posiblemente tenga derecho a una pensión normal, prematura, prematura sin reducciones, después de los 30, o devengada y aplazada.

## TABLA ONCE

### La Opción del Seguro Social: para determinar el beneficio mensual antes de cumplir los 62 años de edad

**Cuando está recibiendo una pensión normal, prematura, prematura sin reducciones, después de los 30 años, devengada y aplazada.**

- Calcule los beneficios de una pensión normal, prematura, prematura sin reducciones, después de los 30, devengada y aplazada
- Localice su edad en la fecha de vigencia de su pensión en esta tabla. En las columnas a la derecha de su edad están dos cifras: el porcentaje que aumenta su beneficio y una cantidad adicional en dólares. Primero, multiplique la cantidad de su beneficio por el porcentaje que corresponde a su edad.
- Sume el resultado a la cantidad adicional en dólares que corresponde a su edad. Sume el resultado a su beneficio. *Esto resulta en el beneficio aumentado que recibirá hasta que cumpla los 62 años de edad.*
- Cuando cumpla los 62 años de edad, se restarán \$275 de esa cantidad aumentada.

$$\begin{array}{r}
 \$ \\
 \hline
 \text{Su beneficio} \\
 \text{de} \\
 \text{jubilación}
 \end{array}
 \times
 \begin{array}{r}
 \hline
 \text{Aumento} \\
 \text{porcentual} \\
 \text{según la} \\
 \text{tabla}
 \end{array}
 =
 \begin{array}{r}
 \$ \\
 \hline
 \text{Aumento en su} \\
 \text{beneficio}
 \end{array}$$
  

$$\begin{array}{r}
 \$ \\
 \hline
 \text{Aumento en} \\
 \text{su beneficio}
 \end{array}
 +
 \begin{array}{r}
 \$ \\
 \hline
 \text{Cantidad} \\
 \text{adicional} \\
 \text{según la} \\
 \text{tabla}
 \end{array}
 +
 \begin{array}{r}
 \$ \\
 \hline
 \text{Su beneficio de} \\
 \text{jubilación}
 \end{array}
 =
 \begin{array}{r}
 \$ \\
 \hline
 \text{Su beneficio} \\
 \text{hasta cumplir} \\
 \text{los 62 años de} \\
 \text{edad}
 \end{array}$$

Estos valores cambian cada año tal como lo requiere la ley. Los valores a continuación se usan sólo como ejemplo.

Su edad en la fecha de vigencia de su pensión	Aumento porcentual en su beneficio	Cantidad adicional en dólares
40	0.13%	\$38.97
41	0.14	42.11
42	0.17	45.54
43	0.19	49.29
44	0.22	53.38
45	0.26	57.87
46	0.29	62.78
47	0.33	68.17
48	0.38	74.10
49	0.43	80.62
50	0.48	87.82
51	0.54	95.76
52	0.61	104.56
53	0.68	114.13
54	0.75	125.14
55	0.83	137.20
56	0.92	150.66
57	1.02	165.72
58	1.13	182.61
59	1.27	201.63
60	1.43	223.09
61	1.60	247.39

## TABLA DOCE

### La Opción del Seguro Social: para determinar el beneficio mensual antes de cumplir los 62 años de edad cuando esté recibiendo una pensión por incapacidad

- Calcule la pensión por incapacidad.
- Localice su edad en la fecha de vigencia de su pensión en esta tabla. En las columnas a la derecha de su edad hay dos cifras: el aumento porcentual de su beneficio y una cantidad adicional en dólares. Primero, multiplique la cantidad de la pensión por incapacidad por el porcentaje que corresponde a su edad.
- Sume el número que resulte a la cantidad adicional en dólares que corresponde a su edad. Agregue el resultado de su pensión por incapacidad. *Esto resulta en el beneficio aumentado que usted recibirá hasta cumplir los 62 años de edad.*
- Cuando usted cumpla los 62 años de edad, se restarán \$275 de la cantidad aumentada.

$$\begin{array}{r}
 \$ \text{ Su pensión por incapacidad} \\
 \times \text{ Aumento porcentual según la tabla} \\
 \hline
 = \text{ \$ Aumento en su beneficio}
 \end{array}$$
  

$$\begin{array}{r}
 \$ \text{ Aumento en su beneficio} \\
 + \text{ \$ Cantidad adicional según la tabla} \\
 \hline
 + \text{ \$ Su pensión por incapacidad} \\
 \hline
 = \text{ \$ Su beneficio hasta cumplir los 62 años de edad}
 \end{array}$$

Estos valores cambian cada año tal como lo requiere la ley. Los valores a continuación se usan sólo como ejemplo.

Su edad en la fecha de vigencia de su pensión	Aumento porcentual en su beneficio	Cantidad adicional en dólares	Su edad cuando empiece a recibir la pensión	Aumento porcentual en su beneficio	Cantidad adicional en dólares
20	4.61%	\$1.80	41	4.75%	19.68
21	4.61	2.01	42	4.77	\$22.11
22	4.61	2.25	43	4.79	24.85
23	4.61	2.52	44	4.83	27.94
24	4.61	2.82	45	4.86	31.44
25	4.62	3.16	46	4.90	35.39
26	4.62	3.54	47	4.95	39.87
27	4.62	4.00	48	5.01	44.94
28	4.62	4.44	49	5.08	50.71
29	4.63	4.98	50	5.16	57.26
30	4.63	5.57	51	5.25	64.73
31	4.64	6.25	52	5.36	73.26
32	4.64	7.00	53	5.48	83.01
33	4.65	7.84	54	5.62	94.17
34	4.66	8.79	55	5.78	107.00
35	4.66	9.86	56	5.97	121.75
36	4.67	11.06	57	6.18	138.78
37	4.68	12.40	58	6.40	158.46
38	4.70	13.91	59	6.64	181.29
39	4.71	15.61	60	6.90	207.83
40	4.73	17.53	61	7.18	238.79



**TABLA TRECE**

**Para determinar su beneficio por servicio posterior**

Para determinar su beneficio por servicio posterior, primero localice la tasa de contribuciones inicial por hora de su empleador. A la derecha de esa tasa se encuentra el valor del beneficio por servicio posterior correspondiente. Multiplique ese valor por los años de servicio posterior que se le han acreditado para determinar el beneficio que le toca por su servicio posterior.

Sus años de servicio posterior acreditado	X	\$ Valor del beneficio por servicio posterior	=	\$ Beneficio por servicio posterior
<b>Taza de contribuciones por hora</b>		<b>Beneficio normal mensual por cada año de servicio posterior</b>		
\$0.10		\$3.44		
0.15		5.20		
0.20		6.92		
0.25		8.64		
0.30		10.36		
0.35		12.08		
0.40		13.84		
0.45		15.56		
0.50		17.28		
0.55		19.00		
0.60		20.72		
0.65		22.48		
0.70		24.20		
0.75		25.92		
0.80		27.64		
0.85		29.24		
0.90		30.84		
0.95		32.44		
1.00		34.04		
1.05		35.64		
1.10		37.24		
1.15		38.84		
1.20		40.44		
1.25		41.94		
1.30		43.44		
1.35		44.94		
1.40		46.44		
1.45		47.94		
1.50		49.44		
1.55		50.94		
1.60		52.44		
1.65		53.94		
1.70		55.44		
1.75		56.94		
1.80		58.34		
1.85		59.74		
1.90		61.14		

1.95	62.54
2.00	63.94
2.05	65.34
2.10	66.74
2.15	68.14
2.20	69.54
2.25	70.94
2.30	72.25
2.35	73.55
2.40	74.86
2.45	76.16
2.50	77.48
2.55	78.78
2.60	80.09
2.65	81.40
2.70	82.71
2.75	84.01
2.80	85.23
2.85	86.45
2.90	87.67
2.95	88.88
3.00	90.10
3.05	91.32
3.10	92.54
3.15	93.76
3.20	94.98
3.25	96.19
3.30	97.32
3.35	98.43
3.40	99.55
3.45	100.68
3.50	101.79
3.55	102.91
3.60	104.03
3.65	105.15
3.70	106.27
3.75	107.39
3.80	108.42
3.85	109.45
3.90	110.47
3.95	111.50
4.00	112.53
4.05	113.55
4.10	114.58
4.15	115.61
4.20	116.63
4.25	117.66
4.30	118.69
4.35	119.71
4.40	120.74
4.45	121.76
4.50	122.79
4.55	123.74
4.60	124.68
4.65	125.63

4.70	126.58
4.75	127.52
4.80	128.47
4.85	129.42
4.90	130.36
4.95	131.31
5.00	132.26
5.05	133.20
5.10	134.15
5.15	135.10
5.20	136.05
5.25	136.99
5.30	137.86
5.35	138.74
5.40	139.61
5.45	140.48
5.50	141.35
5.55	142.23
5.60	143.10
5.65	143.97
5.70	144.84
5.75	145.72
5.80	146.59
5.85	147.46
5.90	148.34
5.95	149.21
6.00	150.08
6.05	150.95
6.10	151.82
6.15	152.70
6.20	153.57
6.25	154.44
6.30	155.31
6.35	156.18
6.40	157.06
6.45	157.93
6.50	158.80
6.55	159.67
6.60	160.54
6.65	161.42
6.70	162.29
6.75	163.16
6.80	164.03
6.85	164.90
6.90	165.77
6.95	166.65
7.00	167.52
7.05	168.39
7.10	169.26
7.15	170.13
7.20	171.00
7.25	171.87
7.30	172.74
7.35	173.61
7.40	174.48

7.45	175.35
7.50	176.22
7.55	177.09
7.60	177.96
7.65	178.83
7.70	179.70
7.75	180.57
7.80	181.44
7.85	182.31
7.90	183.18
7.95	184.05
8.00	184.92

## ***Información adicional***

Su derecho a los beneficios de jubilación del Plan Nacional de Pensiones es regido por los términos del documento del Plan aprobado por los Fideicomisarios. La Junta de Fideicomisarios tiene plena discreción y autoridad definitiva sobre la aplicación e interpretación del Plan y del Fideicomiso, al igual que plena discreción y autoridad definitiva para determinar su derecho a los beneficios y para participar en el Plan. La Junta determina la manera en que se acredita el servicio, la habilitación para todos los beneficios, la suspensión de los mismos, la condición de participante o empleado reconocido, la acreditación del servicio anterior y posterior, el nivel de beneficios y la interpretación y aplicación del Plan respecto a reclamos o solicitudes en particular. La Junta también puede, a su discreción, enmendar o modificar el Plan o Acuerdo Fiduciario, o cualquiera de sus disposiciones, en parte o en su totalidad, en cualquier momento.

Ninguna persona u organización, ningún dirigente o empleado sindical de distrito o logia, empleador o representante patronal, o consultante o abogado está autorizado para hablar a nombre de la Junta de Fideicomisarios sobre ningún asunto relacionado con el Plan Nacional de Pensiones.

No se garantiza que las pensiones aumenten después del retiro, aunque aumenten los beneficios para los participantes activos. Los Fideicomisarios podrán aumentar los beneficios de los pensionados, pero no están obligados a hacerlo.

Por ley el Fondo deberá proporcionarle esta Descripción Resumida del Plan (DRP). Se pretende que sea una versión simplificada del documento oficial del Plan. El documento del Plan, tal como sea interpretado por la Junta de Fideicomisarios, es la autoridad definitiva. Si alguna parte de la DRP no está clara, por favor pida una explicación a la oficina del Fondo.

### **Para comunicarse a la oficina del Fondo**

Puede enviar correspondencia a:

**IAM National Pension Fund**  
1300 Connecticut Avenue NW  
Suite 300  
Washington, DC 20036-1711  
202-785-2658  
800-424-9608  
202-463-8098 (fax)

**[www.iamnpf.org](http://www.iamnpf.org)**

correo electrónica: [contact@iamnpf.org](mailto:contact@iamnpf.org)

**Consultante y actuario**  
The Segal Company

**Asesor legal**  
O'Donoghue & O'Donoghue LP

**Auditor**  
Salter & Company, LLC

**Director del Fondo**  
Stephen R. Sleight

**Formulario para designación de beneficiario para la indemnización por fallecimiento antes del retiro**  
(salvo la media indemnización (50%) por fallecimiento antes del retiro para el esposo(a)).

**IAM National Pension Fund**

1300 Connecticut Ave. NW  
Suite 300  
Washington, DC 20036-1711

No utilice este formulario si actualmente está recibiendo beneficios del Fondo. Comuníquese a la oficina del Fondo para obtener el formulario correcto.

Empleado cubierto: \_\_\_\_\_  
Apellido Nombre de pila  
Número de Seguro Social: \_\_\_\_\_  
Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_  
Dirección actual: \_\_\_\_\_  
Ciudad: \_\_\_\_\_  
Estado: \_\_\_\_\_  
Zona postal: \_\_\_\_\_  
Núm. de teléfono: \_\_\_\_\_  
Actual o último empleador contribuyente: \_\_\_\_\_

Yo por el presente nombro al siguiente individuo o individuos como mi beneficiario(s) primario(s). (Adjunte hojas adicionales, si fuera necesario. Deberá firma y fecharlas.)

**1. Primer beneficiario:** \_\_\_\_\_  
Apellido Nombre de pila  
Número de Seguro Social: \_\_\_\_\_  
Relación con el participante: \_\_\_\_\_  
Dirección del beneficiario: \_\_\_\_\_  
Ciudad: \_\_\_\_\_  
Estado: \_\_\_\_\_  
Zona postal: \_\_\_\_\_

**2. Primer beneficiario:** \_\_\_\_\_  
Apellido Nombre de pila  
Número de Seguro Social: \_\_\_\_\_  
Relación con el participante: \_\_\_\_\_  
Dirección del beneficiario: \_\_\_\_\_  
Ciudad: \_\_\_\_\_  
Estado: \_\_\_\_\_  
Zona postal: \_\_\_\_\_

**3. Primer beneficiario:** \_\_\_\_\_  
Apellido Nombre de pila  
Número de Seguro Social: \_\_\_\_\_  
Relación con el participante: \_\_\_\_\_  
Dirección del beneficiario: \_\_\_\_\_  
Ciudad: \_\_\_\_\_  
Estado: \_\_\_\_\_  
Zona postal: \_\_\_\_\_

*Véase la siguiente página*

Yo por el presente nombro al siguiente individuo o individuos como beneficiario(s) suplente(s). (Adjunte hojas adicionales, si fuera necesario. Deberá firma y fecharlas.)

**1. Beneficiario suplente:** \_\_\_\_\_

Apellido \_\_\_\_\_ Nombre de pila \_\_\_\_\_  
Número de Seguro Social: \_\_\_\_\_  
Relación con el participante: \_\_\_\_\_  
Dirección del beneficiario: \_\_\_\_\_  
Ciudad: \_\_\_\_\_  
Estado: \_\_\_\_\_  
Zona postal: \_\_\_\_\_

**2. Beneficiario suplente:** \_\_\_\_\_

Apellido \_\_\_\_\_ Nombre de pila \_\_\_\_\_  
Número de Seguro Social: \_\_\_\_\_  
Relación con el participante: \_\_\_\_\_  
Dirección del beneficiario: \_\_\_\_\_  
Ciudad: \_\_\_\_\_  
Estado: \_\_\_\_\_  
Zona postal: \_\_\_\_\_

**3. Beneficiario suplente:** \_\_\_\_\_

Apellido \_\_\_\_\_ Nombre de pila \_\_\_\_\_  
Número de Seguro Social: \_\_\_\_\_  
Relación con el participante: \_\_\_\_\_  
Dirección del beneficiario: \_\_\_\_\_  
Ciudad: \_\_\_\_\_  
Estado: \_\_\_\_\_  
Zona postal: \_\_\_\_\_

**Fecha:** \_\_\_\_\_

**Firma:** \_\_\_\_\_

Si se nombra a más de una persona como su beneficiario primario o suplente, todos los beneficios a los tengan derecho los beneficiarios serán divididos equitativamente.

Este formulario revoca cualquier nombramiento previo y será revocada por cualquier nombramiento posterior que usted haga mientras viva.

Por favor llene el formulario, fírmelo y envíelo por correo en un sobre a:

IAM National Pension Fund  
1300 Connecticut Ave. NW  
Suite 300  
Washington, DC 20036-1711



**Fondo Nacional de Pensiones de la IAM  
Plan Nacional de Pensiones**

1300 Connecticut Avenue NW  
Suite 300  
Washington, DC 20036-1711

1-800-424-9608

[www.iamnpf.org](http://www.iamnpf.org)

Abril de 2012